

(6) se proceda con justificación, no poniendo la
atención en lo útil, sino en lo lícito, (6) fueran
que libren las Provincias habia Mexicana q.
las traficasen (quando en la actualidad no lo
consienten los Corregidores) y por consiguiente
se causarian mas D^{os} de alcabalas, teniendo
el R. Excmo. por esta causa mayor ingreso,
que el que se ha figurado.

Quando se considere que a los Corregido-
res se les debe aumentar algun mayor sueldo
no faltan justos medios para poderlo executar:
lo primero suprimiendo algunos Salarios
que no sean tan precisos en el Reyno, lo segun-
do que por mas justo tendria yo que a los In-
dios se les gravase con alguna mas cantidad
de Tributos, que no permiti este Comercio
franco a los Corregidores, como me lo signifi-
có el R. Obispo de la Par D. Gregorio de Campa.
No solamente los Indios sino los Vecinos hon-
rados, que viven, y poseen Obarruendas en
las Provincias, aun son mas perjudicados,
pues asun Mayordomos y Trabaxadores al-
cama la codicia de los Corregidores, pues los
obligan a pagar crecidas Cantidades por sus
Siviientes y Lanaconas, y sino lo executan
los vesan, prenden, y los reparan del trabajo

104 95
con notable atraso de sus Intereses, y si estos se que-
ran, y clamaran amargamente los causan, y traxeran
de tumultuantes, que para esto no faltan hombres
maliciosos que coadyuben a tan iniquas acusaciones
como lo tengo observado, y O. Excmo. lo reconocera en
su Gobierno.

Del modo que hoy corre el Reyno en bre-
ve tiempo llegará a un total desolacion, se acaba-
ran los Indios, y se extinguiran los Pueblos buscando
refugio y asilo en las Ciudades, como lo estan pra-
cticando, y se reconre en esta Capital, y tal vez se
atrasaran a las Naciones Barbaras e Infelices
que le son confinantes, y por consecuencia cesaria
el cultivo de los Campos, y lo que es mas no habria
quien se dedique a la labor de las Minas de Oro
y plata. Lo cierto es que si los Indios son perseguidos
puertos en Carceles, o vendidos en los Obrazes, o Camá-
verales para la Cobranza de las Deudas contrahi-
das, no es posible haya Reglamento en los Pueblos,
ni se fomente su procreacion, de que depende la
utilidad del Reyno. En fin todo cesaria si los Indios
faltan, y pues estos son tan necesarios debemos pro-
mover su conservacion, y aumento.

Los excesos que juntamente cometen los Obra-
geros, Cañabaxeros, Dueños de Coca, Mineros, y demas
Obarruendados, (y aun la variedad de la Ley)

Doctrinas. Jcuan dexregladar operaciones son pu-
 blicas y notorias, no penden sino del pavoro
 proceder de los Corregidores, quienes Cochato
 con sus mismos tratos, y negociaciones, no lo no
 pueden corregir las violencias y maldades que
 reconocen, temiendo ver acunado de mayores
 delitos, sino por salvar sus Intereses con quietud,
 o intimidan, y apadrinan qualquiera
 temeridades, saliendo por defensores de agenos
 procedimientos, con el fin de oprimir a los
 y queja de los infelices, y de validos Varallos de
 la Mag. que viven muy distantes, y apartados
 del Virrey, y Tribunales superiores.

Se podra alegar por parte de los que a
 prueban el Comercio de los Corregidores, que los
 Indios y Provincianos no trataban, ni aun pa-
 gaban el Tributo si el Corregidor no tratara
 y contrataba con ellos, y que en virtud de la
 paga que tienen que hacen, y a que son compe-
 tidos se alienta su perera al cultivo de las tier-
 ras, y a otras utiles aplicaciones. Cesta alegato
 es el mismo que se hizo a favor de las Injusti-
 cias que practicaron los Encomendados con los
 Indios y ahora nuevamente se reproducen a
 favor de los Corregidores. Cesta razon es suma-
 mente superficial, y de ningun aprecio para

quien conoce a fondo la verdad, pues los Corregidores
 no comercian con los Indios pererosos, sino con los au-
 les, y capaces de Satisfaccion. No se parte su Caudal
 atropelladamente, ni se exponen a perderlo tan
 facilmente, sino es que los ciega la Codicia, puxa de
 que en las partes donde no hay Repartimiento de
 Corregidores los Indios son activos entregados a la
 labranza, y adelantamiento de sus Pueblos, solo hu-
 yen de las molestias, y esto es lo que llaman perera,
 y pesidia los que no consiguen oprimir su infelice
 suerte. Quando se poneva de ocio, o inacion de los In-
 dios es solo pretexto, para violar los fueros de la Natu-
 raleza. Cesta Capital de Lima notaria V. Ep. que
 los Indios que espiten, son quasi todos de las Provin-
 cias aun mas remotas del Reyno, que han venido
 huyendo de las persecuciones: De ningun modo se
 podria decir que son ociosos, vagos, o errantes, puen
 veria V. Ep. que los artes Mecanicos y labranza de
 tierras penden de sus manos, sin que por lo regular
 den merito a demandas, o quejas, y sin notar
 se les los defectos de embriaguez, latrocinio, y demas
 vicios de que adolece la demas gente Indica: No se
 otra razon, sino por que en esta Ciudad con el fu-
 to de su habito, y asi no deymayan, antes se alientan

A modo que son muy regladas sus costumbres como se reconoce por la obediencia a que estan adictos a la administracion de Justicia, y muy pronto a la obediencia de sus superiores, sin que tenga lugar la pereza, y deidia que tanto se exagera en un genio, y natura lera, antes se advierte la actividad, y aplicacion con que proceden, y esto mismo para en algunas Ciudades donde viven con libertad y sin opresion alguna.

La Concesion o permiso en los Corregidores se reduce a los generos utiles, y necesarios: absolutamente no les sirve la Popa de Castilla a los Indios, y quando los Corregidores reparten estos efectos, luego los venden por un precio muy infimo, quedando el miserable con el Nato de una crecida satisfaccion, a que no suele correspondex el trabajo de toda su vida. Los Indios y sus mugeres se visten de una ropa que ellos proprios la tejen y labian, y aun hacen Comercio en algunas Provincias con estos Genes. El fierro aunque es efecto necesario en algunas Provincias no puede dexar absolutamente que lo es para los Indios, pues las pocas

tierras que les han quedado las labran mediante otros Instrumentos aun mas como es, y a proposito para el Cultivo. La Caxa de Castilla, y de la tierra solo sirven para a descompeno de las fiestas que hacen en sus Iglesias, a persuasion de los Curas, en que se ven excesos de bebida y abominaciones, con que por esta causa, aun no es licito tener conellos semejantes Tratos y negociaciones.

Todo el Comercio pendex del Transporte que se hace en Mulas, y aunque estas son utiles a las Provincias, no hay necesidad, que semejantes Tratos se les permita a los Corregidores. Habria muchos Sujetos que se dedicaren a su venta y expendio. Los Hacendados, Obispos, Canavenos, y Dueños de Certancias comprarian Mulas a los Conductores para darlas despues a sus Arrieros a desuento de fletes (como asi los suelen practicar) y entonces fueran las Conducciones mas comodadas a los Via-andantes, y que trafican en el Reyno, los precios comodos con que las comprarian, quando de mano del Corregidor las tienen por excesivo valor. El Corregidor las vende violentamente muchas veces, y lo que es mas a quien no las necesita, como al labrador, y tejedor, que

siendo estos de algunos, los compelen y agre-
 mian, a que las Reciben, eloque proviene
 quere si viene de un destino, y se paximio de la
 deuda se destruye para la Satisfaccion. Las Pro-
 vincias del Tucuman son las que abarte-
 cen este Reyno de Mulas, y los mismos Con-
 ductores (si tubieran permiso) las vendieran
 en todo el Peru, y en fin sobre este punto
 se tomara el Temperamento mas pro-
 porcionado a beneficio de la Causa publica
 sin que a los Tucues, y Corregidores se les
 oprimulase aun esta especie de Negocia-
 cion. En tales circunstancias floreceria
 el Reyno, pues los Repartimientos permi-
 tidos son un monopolio lleno de iniquidad
 que vive de la Destruccion del Estado, xui-
 na, y ruina de estos Dominios de su lla-
 gerta. Los conceptos que he formado en arun-
 to de tan grave importancia, podra V.

Excelencia corregir con su superior dis-
 cretamiento. Nota v

Habiendose justificado q. algunos Corregidores de estos Reynos tenian entocado el de quexas. y q. por su ma-
 no tan solo se ocupaban a los Provincianos, y a los miserables Indios, a quienes en lugar de darles la Justicia
 y auxilio q. se les debia, se les propinaba el tormento q. se destruyo, se extinguió con parecer del R.
 C. de la fecha de Mayo de 1776, acompañada de testimonio de este
 auto acordado prohibiendoles absolutamente tan irregular modo de proceder, p. q. por ningun
 pretexto ni motivo comerciasen con semejante licor, cuyo uso es tan contrario a la Salud pu-
 blica. Ya se debe comprender el exceso a q. han llegado los Corregidores en sus Tratos, y Negocia-
 ciones.

Cap. 7.

Se trata de los Curas, o Doctrineros de los Pueblos.

El punto que boy a tratar parece ser, correspondia
 a la primera parte, donde se habla del Povo no Ecle-
 siastico, mas estudiadamente se reservo para esta, asi
 por lo que tiene de politico, y de economica direccion de
 las Provincias, como por el enlace, y conexion con el an-
 tecedente Capitulo. Los Curas fueron, y deben ser el espi-
 ritu de las Provincias, y se quienes inmediatamente pen-
 saron, y penden su adelantamiento, como asi acon-
 tecio a los principios de la Conquista de estos Reynos. Son
 el espejo en que se miran los Indios, y feligreses, cuyo es-
 plo, y doctrina no solamente conduce a la propagacion
 de la fee Catolica, sino a la instruccion racional, y civil
 que tanto se necesita. En constante y cierto, que quan-
 do ha havido Povo no propenso a beneficio de esta des-
 valida Nacion, tienen otro Semblante los Pueblos, y di-
 versos Regimen de Costumbres, pues como con ellos
 familiarmente viven; se un tratos, y regulares con-
 versaciones, reciben las nobles o molles impresiones,
 que ofrece la Comunicacion: No negare que halla-
 xa V. Ex. algunos Curas celosos, bien inclinados
 a asistir con su felicidad, y a loables operaciones.

ee 401
Converta con firmidad conxió este Capitulo á lo que
regularmente tengo sabido, y obrado sobre esta
materia, á fin de que leviva á V. Ex.^a de Oviedo.
Las operaciones de los Curas del Peru no tienen
otro objeto que el furo, la vanidad, el Interer, y
proprio a provechamiento. En este Ministerio
no pregunta el mas moderado opositor, ó Pre-
tendiente, como podria desempeñar su Pastoral
cuidado, ni se interesa en el Servicio de la Iglesia,
sino por lo pingue, y abundante de la feligrenia
siendo el termino de atribucion, la utilidad, y
conveniencia a que aspira. Basta este concepto
para que se venga en conocimiento, de quanto
se apartan de la Rectitud, y se encaminan al
extremo o puesto tan ageno de su obligacion: el
curso de todos sus designios es el siguiente.

Luego que llegan al Curato, ó que estan pro-
visos para este espiritual ejercicio piden asu
Antecesor la Planiilla de las fiestas que se hallan
establecidas en aquella Doctrina. Los Indios
son propensos á las Ceremonias, y acciones Re-
ligiosas, no con poca supersticion, que embu el-
ben en sus aparentes devociones. Se destinan
anualmente con el nombre de Primer ó Ma-
yordomo, ocupado todo el año, para desempe-
ñar el Cargo, a que se hallan constituido

108 100
por influjo y persuasion de sus Parrocos. El Divexo
que producen estas fiestas se llama Pie de Altar
que procuran promover en culto de los Santos, y
asi tienen un Calendario de ellas, y por consi-
guiente muchos Indios ocupados en su celebra-
cion, a quienes en complacencia este Regimen
por los Bayles, y embriagueros, que acompañan
á estas funciones: Despues entran las Obven-
ciones, por baptizar, Casar, y velar. Veian exci-
tos Derecho, y muchos mas por los Entierros,
pues si el Indio tiene mil, ó dos mil obetas seá
plican para su funeral, el que lo hacen con Pe-
sas, Novenario, honras, y Cato de año, expresan-
do que esta fue la voluntad del testador, quedan-
do las Mujeres, é hijos en la mayor videmen-
cia. Si los herederos tienen algunos Bienes ocul-
tos, y esto llega á noticia de los Parrocos los compe-
len á que hagan otras funetres demonstracio-
nes. Si el Indio muere pobre se le obliga al Pa-
dre, ó al hijo á satisfacer el Entierro con su
trabajo personal, y siempre buscan los Parro-
cos para q. estos queden con serme parte Costo
y no pocas veces por las referidas causas que-
dan vié pultos los Cuerpos por algunos dias. Por
estas vixeligiosas conductas valen los Curatos
excitar Cantidades. Otros Curas sin apartar-
se del proceder referido comercian en su

Doctrinas, como lo hacen los Corregidores en las Provincias, interesandose en Partimientos de Genes, de la tierra, y de Castilla, la boxes de Obrajes, Chorrillos, Minerales, y Cañaverales, practicando las mismas violencias, y extorsiones, que ejecutan los Corregidores, por lo que se valen de varios pretextos, con que quieren dar color a su ambicion y codicia, sin reparar absolutamente en las prohibiciones del Concilio, y N. Cedula de su Mag. La principal causa por que los Curas se han introducido a estas infestas negociaciones es por la condescendencia de los Jueces Seculares, quienes por tener mas libre el animo para su exceso, permiten y permiten, que tambien los Pastores no solo trasquilan las obediencias, sino se coniertan en los Carniceros; concurriendo todos a la destruccion de la Ley. En todas las Provincias y Pueblos, tienen los Curas una grande autoridad, dependiendo de su direccion la eleccion de Alcaldes, y Oficio Concejiles, y muchas veces necesita el Corregidor valerse de su auxilio, aun para la administracion de Justicia. Quando los Curas, y Corregidores estan unidos es por que ambos tienen de la Capa, o de la Santa de Indio. La libertad del Comercio llega a los extremos de compran

los Curas muchas veces las Dependencias al Corregidor, y tambien ha sucedido que los Curas venden a este las que tienen contraidas a su favor, y lo que es mas digno de notarse las obsecuciones y todo lo provento de la Doctrina, a muerte que a satisfaccion de los Corregidores se ponen sacando para la administracion de Sacramento ejecutandose esto con gran brevedad, y cautela para que nunca llegue a justificarse. No necesito ponderar mas este desorden, quando el povero se dice el agravio, que padece la Religion y Justicia, siendo causa de tan sensibles acciones el permiso que se concede, y disimula en los Tratos y Negociaciones de Corregidores y Curas.

Los Obispos tienen sus Chancerys por leyes y Cedula Real, ^{cap. 1.} de que se exercian los Derechos y emolumentos correspondientes, pero nose observa mas Regla que el arbitrio, y voluntad de los Curas. Las Disposiciones de su Mag. que antecedentemente

(1) Ley 6.ª de 13. y 10. ha dado (1) y las nuevas providencias que aparecen t. 18. lib. 4.ª de las C. de las el N. Cedula de 24 de Mayo de 1754. y el N. de Septiembre de 1764. (2) son vanas, e ilusiones por falta de ejecución: esta se habia de introducir con el tenor de la pena. Quando no se podan ni castigar los abusos es inutil el que se fatigue la mano en membrar. Ningun fruto se recoge, sino hay vigilancia

en el cultivo. El Reyno no necesita nuevas Leyes que bastantes tiene: lo que se ha de celebrar únicamente es, que haya quien las cumpla, pues mediante el descuido, y omision los vicios han tomado la mas autorizada dominacion en detrimento de los miserables Indios, y ha resultado, lo que es mas sensible, que no esten virtuosos en los Misterios de Nra Santa Fee Catolica.

¿Mas que Doctrina puede Recibirse de tan irregulares operaciones? Asi se hallan idolatras y supersticiosos, y aun mas corrompidos que en el Gentilismo, lo que en tiempos pasados obró el P. Obispo Montenegro (3) cuyo juicio bastaria para todo de esta Causa, y lo mismo se demuestra en las Synodales de este Arzobispado, que con ventimiento se doler lamentan tan sensible verdad, sin que la ignorancia que se advierte en ellos, penda de su rudera, e incapacidad, sino de la negligencia, con que se ha procedido, como justamente lo notan los Autores que cita el Sr. Soloxano. (4)

Motiva mas el pensamiento antec^{te}cedente la poca aplicacion en los Parrocos al estudio de las Sagradas Letras, al mismo paso que abundan en el Peru los Eclesiasticos, quienes entran

(3) Montenegro
trat. 2.º Serion
3.º de Ymexario.

(4) Soloxano lib. 2.º
Cap. 15. n.º 23
Politica Indiana.

con el fin tan solamente de disputar las utilidades que les ofrece el Estado. Las Catedrales del Reyno tienen fundados Seminarios con suficientes Dotaciones, pero se observa en ellos lo que se nota en los Prioratos de los Reyes, que estos los solicitan por los Proventos que gozan, mas no para que sus conventuales tengan una vida Claustral y Religiosa. En grande el empeño que tienen todos en Recibir las ordenes Sacras, y mucha mas la facilidad con que los ordenan. No hay duda que las conveniencias para la comodidad humana se hallan en las Yglesias del Peru. Los Obispos, las Dignidades, los Canonicos, los Curatos, las Capellanias, y Ordenes Religiosas, y Religiosas, son un campo amenado y ahogado, por lo pingue, y abundante de sus beneficios: quando verdaderamente no tiene el Secularismo Carrera alguna, para el sustento de sus familias. No hay Villa ni posesion en los lugares, Villas, y Pueblos, quasi que no sea de manos muertas, con que los que se titulan Dueños son unos feudatarios o Tomadores continuos del Patrimonio Eclesiastico. La pobreza Evangelica tan recomendada no se conoce en aquellos, que no deben dar ejemplo de frugalidad, y moderacion. Fue mi pinta haya leyes Canonicas, y Concilios que nuevamente

se celebren, queson como Plumas bien tasadas, si
no hay mano que se apliquen á escribir y á
que tengan forma de Certificacion tan Santa y
loables disposiciones. No traigo á la consideraci-
on otros motivos que vician la miel del Evange-
lio, y pervierten del todo las buenas costum-
bres, los que se presentan á la vista para el
sentimiento, y no se permiten á la pluma pa-
ra la expresion.

Los dos Polos en que estubiera todo el Gove-
rno del Reyno, la buena administracion de
Justicia, y felices progresos de la Religion -
son los Corregidores y Ouidas. Vea V. Ex.^a si
á vista de tantos desordenes, como se lleban ex-
presados podria haber reglados movimientos.
Yo he procurado quanto ha sido de mi parte
en virtud de los anteriores conocimientos
dar á aquellas Providencias mas activas, y efica-
ces, que me han parecido oportunas en los
muchos Expedientes que han ocurrido, así pu-
blicos, como Secretos, pulsando su gravedad con
la prudencia que pide su importancia, y me-
morio de que ya ha llegado el tiempo que males tan gran-
des, y desolantes se aumentan, y crecen con los Remedios.

Capitulo 8.

Archibo de la Secretaria de Camara.

Todo el buen Gobierno de los Reynos pende de que
bayan conseqüentes las Providencias en la sucesion
de los tiempos, obrando con exactitud, no tan
solamente las R.^{as} Determinaciones que se ha-
llan Recopiladas, sino las nuevas Cédulas y R.^{as}
venen de Nueva Mag.[?] No de otro modo puede tener ar-
reglo esta Importancia, sino así como los R.^{as}
Rescriptos con devida colocacion, y con aquellos
Indices, que hagan mas facil su Registro, para la mas
pronta inteligencia, siendo esto conforme á lo que
jura, y providamente está prevenido por la ley
29. tit. 4.º lib. 2.º de las de estos Reynos.

Se le hacia á V. Ex.^a visible el desconcierto
y desorden enq. hallé á mi ingreso, asunto tan re-
comendable, pues se entregaron á mi Secretario
tales quales Cédulas, y Documentos, y en un Can-
tillero de polvos, varios Papeles quasi del todo inu-
tiles é inutilizables. Solicité que él se pudiese de
mi Antecesor, que tenia en su poder los Expedi-
entes de aquel tiempo hiciera la entrega res-
pectiva, y átiolutamente no pude conseguirlo



(1)
Coxae á p. 2. 12.
de los y. d. o. r. n.

viendome en la duaa precision de daxe parte
á su Mag. seremejantes de arxreglado procedi-
miento, y por Real Orden de 20 de Junio de
1763. (1) extraxando mi tolerancia me pre-
vino procediere inmediatamente á recoger
todos los Instrumentos, Cédulas, y R. d. o. r. n. de
mis Antecesoros.

En esta conformidad por Decreto de 4.
de Mayo de 1764. di Comision al Fiscal que fue
de esta R. Audiencia Don Diego Holgado, pa-
ra que con asistencia de mi Secretario de Cama-
ra, y Escribano mayor de Gobierno lo pasase
al R. Archivo con precedente prolijo inven-
tario recogiendo los de la Casa de Suo A. p. d. e. r. a.
do, y que esta diligencia se practicare con
su intervencion, lo que con efecto se llevo á
efectuar. Posteriormente mande encuaderna-
rse todas las dhas. Cédulas y R. d. o. r. n. que
se podido encontrar dispersas desde el tiempo
del Com. Señor e Marques de Guadalcanal

(2)
Contio á ser Orny
al Poru á 25 de
Julio de 1622.

(2) hasta el presente, previniendo que al
principio de cada tomo quere encuadernarse
con divinidad de Gobierno, se pusiese una ta-
bla ó Censo, que manifestare sumariamente
su Contexto. Al mismo tiempo he tenido cuidado

de recoger todas las Minutas de los Autos acordados
de Audiencias, y demas Tribunales, y que el Escri-
vano de Gobierno me diese Copias autorizadas á
nualmente seremejantes Resoluciones: todo lo q.
juntamente con la correspondencia del Estado
Eclesiastico, Provincial del Reyno, Reales Casas,
R. Audiencias, y Expedientes de Guerra, entre-
gara mi Secretario segun se hallan colocado
en una pieza que sirve de Archivo, con dore Es-
tantes nuevos, y sus respectivas llaves, sus llenas,
y demas Utensilio, cuya xaron por mayor se ex-
tracta al final de este Capitulo.

La practica, y de arxreglo anterior pendia,
de que qualquiera Cédula, ó R. d. o. r. n. original
se ponian en Auto, pasando á las Oficinas, Tri-
bunales, y Juzgado donde corresponden verse las
diversas Materias á que eran referentes, y así
con el avicuro del tiempo, ó se sepultaban en los
oficio, ó las partes interesadas escondian los Expe-
dientes mas circunstanziados, no teniendo despu-
es xaron alguna de las Resoluciones libradas por su
Mag. siendo sumamente sensible se hayan per-
dido muchos monumentos antiguos, que servirian
de luz, y de instruccion, para darax varianduras
ocurrentes, y tener puntual noticia de lo

acacimientos anteriores.

Después yo conraz de V. M. este de orden he determinado que á ningún Tribunal se encaminen los N. Receptos originales sino Copias autorizadas por mi Secretaría de Camara, siendo esta Regalia de los Virreyes, y no de los Presidentes, y Governadores, quienes deben despachar con Escibano de Camara, Públicos ó Notar, como se ve

(3)

Loxe a p. 167 de
ced. y d. ord.
del tomo 5^o

muestra de N. Cedula de 3 de Agosto de 1757. (3)
Loxando por este medio arreglar el Archivo á fin de que puedan mis liberos dar con mas seguridad las providencias conformes á las intenciones del Soberano.

Ena natural hubiere recibido muchas Relaciones de Virreyno de los Virreyes que me antecediéron, mas ninguna se me ha entregado, y las que cito en esta que hago á V. Ex. me las ha franqueado la aplicacion de algunos auxilios, dedicado á ilustrarme en semejante Conocimiento.

El Reglamento que tengo significado á V. Ex. lo considero uno de los mas esenciales, y dignos de atenderse, como que en deposito de las Reales cédulas, por

lo que continuamente paraba á vex su continuation, satisfaciendo de mi propio peculio al Archivero que he mantenido hasta el presente: siendo el costo que ha tenido en sus utensilios la Cantidad de 1111. 7/12. que reman daron satisfaca de Penas de Camara por auto acordado de 14 de Agosto de 1765. haciendose V. Ex. cargo que mis denegios han sido enderezados á servir al Rey, y juntamente á la causa publica.

Estado, y Paron por Mayor de los Documentos, y Papeles contenidos en el Archivo de Camara de este Virreyno.

Estante 1^a

Cedulas y Reales Ordenes

- 2^a Tomos del tiempo del Sr. Marques de Guadalcazar q. entio a ver Virrey en 25 de Julio de 1622.
- 5^a Tomo del Tiempo del Exmo Sr. Conde de Chinchon q. entio a gobernar este Reyno en 14 de Enero de 1629.
- 2^a Tomo del Exmo Sr. Marques de Mancera q. entio a gobernar este Reyno en 18 de Diciembre de 1639.
- 3^a Tomo del Exmo Sr. Conde de Salbatierra, q. entio a gobernar este Reyno en 20 de Septiembre de 1648.
- 2^a Tomo del Exmo Sr. Conde de Alva de Liste, q. entio a gobernar este Reyno en 21 de febrero de 1655.
- 2^a Tomo del Exmo Sr. Conde de Santibañan q. entio a gobernar este Reyno en 31 de Julio de 1664.
- 2^a Tomo del Exmo Sr. Conde de Lemus, q. entio a gobernar el Reyno en 27 de Noembre de 1667.
- 5^a Tomo del Exmo Sr. Conde del Castellar q. entio a gobernar en 23

- 3. Tomas del tiempo del Excmo Sr. Virrey Interino D. Melchor de Lima y Cárdenas, que entró a gobernar en 7 de Julio de 1678
- 4. Tomas del Excmo Sr. Duque de la Palata, que entró a gobernar este Reyno en 20 de Noviembre de 1687
- 5. Tomas del tiempo del Excmo Sr. Conde de la Monclova que entró a gobernar este Reyno en 15 de Agosto de 1689
- 6. Tomas del tiempo del Excmo Sr. Marques de Castel Auzuis, que entró a gobernar este Reyno en 7 de Julio de 1707
- 7. Tomas del tiempo del Excmo Sr. D. Diego Ladron de Puebara Virrey Interino, que entró a gobernar en 30 de Agosto de 1710
- 8. Tomas del tiempo del Excmo Sr. Principe de Santo Bono que entró a gobernar este Reyno en 5 de Octubre de 1716
- 9. Tomas del tiempo del Excmo Sr. Don Diego Moxillo, que entró a gobernar este Reyno en 16 de Enero de 1720
- 10. Tomas del Excmo Sr. Marques de Castel fuerte, que entró a gobernar este Reyno en 14 de Mayo de 1724
- 11. Tomas del Excmo Sr. Marques de Villa Franca que entró a gobernar este Reyno en 14 de Enero de 1736
- 12. Tomas del Excmo Sr. Conde de Super India q. entró a gobernar en 14 de Julio de 1745

55

- 1. Tomas de Cédulas y D. oim de mi tiempo.
- 2. mas del Consejo Extraordin. de temporalidad.
- 3. mas de Correspondencia con la Corte.
- 4. mas de Correos

704

Son 704 los Tomas de Cédulas D. s. y Correspondencia con la Corte que se hallan en dho Estante Primero, y que mandé encuadernar, poniendoles los numerus al principio de cada libro. En dho Estante se hallan 52 Legajos de Cartas, y Correspondencia

del tiempo del Excmo Sr. Conde de Super India.
2. Estante

- 1. Correspondencia con los Eclesiasticos, y Religiones desde el año de 1764 que entró mi Gobierno.
- 2. Autos y otros Papales antiguos de diversos Virreys.
- 3. Providencias libradas, paraenta D. Audiencia, Tribunal de Cuentas, y Casas D. como para la tropa de Mar, y tierra, desde dho año.
- 4. Providencias, y Correspondencia con las Casas D. de Toluca, Parí, Huancabamba, Curac, Carabaya, y Carangas desde dho año de 1764
- 5. Providencias, y Correspondencia con las Reales Casas de Arequipa, Caylloma, Areica, Trujillo, Lambayeque, y Piura desde dho año.
- 6. Correspondencia con las D. Casas de La Paz, Chuquito, Oruro, Potosí, y Tupiza desde dho año.
- 7. Correspondencia con los Corregidores del Reyno desde dho año.
- 8. Correspondencias con los Reynos de Santa Fe, Chile, Buenos Ayres, Panama, y Nueva España desde dho año.
- 9. Correspondencia con los Gobernadores de Huancabamba Santa Cruz de la Sierra, Potosí Tucuman, Paraguay, y D. Audiencia de la Plata desde dho año de 1764
- 10. y 11. Estantes: Contienen Legajos de Correspondencia del tiempo del Excmo Sr. Conde de Super India.

Una Mera grande composicion, para que asistan de Amanuenses, a que corresponden sus Cartas, y Libros, sus respectivos Billos, y Trinteros.

Cap. 9.

Arribo de un Navio Frances, nombrado San Juan Baptista a este Puerto del Callao.

El Curia del Pueblo de Chilca Provincia de Camerote distante de esta Capital once leguas me escribió Carta con fecha de 7 de Abril del año de 1770. participando se había aparecido en aquella Costa un Navio al ponerse el Sol, y que al amanecer dispararon los Cañoneros, con lo que se acercaron los Indios a la Playa, y reconocieron un pequeño Bote, dando algunos tiros, y que este ultimamente se alejó de la Costa, en cuyas circunstancias se presentó en mi Casa un hombre desnudo, que traía una Roda de Vidrio al Cuello, en que se contenía un Pliego destinado a este Superior Gobierno, expresando el Maximero que era Frances, y que su Capitán Mr. Souville había fracasado con sus compañeros, que se arrojaron en dicho Bote. En los Pliegos se me pedía auxilio, por la necesidad en que venia la Embarcacion, falta de Gente, y la poca que existia descubierta, incluyendose juntamente una xaron de haber salido

salido de la Villa, y Puerto de Ponticheri de las Indias Orientales en las Cortas de Loxomandel, por mandato de su Governador M. Lassi de Louison. tube presente el Real Orden de su Mage. de 9 de Diciembre de 1767. que hace referencia al Artículo 10. del tratado con la Inglaterra el año de 1760. (1) en que se acordó que si los Subditos o Avizadores de uno de los Confederados fuesen arrojados por tempestad, perseguidos de Piratas, Enemigos, o por algun otro accidente entrasen a refugiarse en las Cortas de America, fuesen recibidos con humanidad, benevolencia, y proteccion, y auxiliados con bastimentos necesarios para su avilitacion, y asi al instante mande por Decreto de 8 de Abril de 1770. para la Galeota del Rey, con viveres y R. franco correspondiente, acompañada de 50. hombres armados, y de Marineros. Tambien dispuse que el Capitan Protoste, fuese por tierra al Pueblo de Chilca, con un Piquete de Soldados, y con igual auxilio, pero con la prevencion de que de ningun modo se permitiesen tratar alguno con dicha Embarcacion, la que llegó el dia 10 del referido Mes, a este Puerto del Callao, pidiendome seguridad

(1) me a p 119 7. 23. ca. y 100.

Capitan Mr. Guillermo Sabè todo lo conueniente
al alivio de la infelicidad en quere hallaban cons-
tituidos. Con efecto use de quantos medios dicta
la ospitalidad tan recomendada al Dño de las
Gentes en casos semejantes, así en la curacion
de los Enfermos, como en la subsistencia de los
pocos sanos que venian, mas sin olvidar las
precauciones, à fin de evitar todo comercio, u-
negociacion que pudiese ocasionarse; en la rea-
lidad venia cargada esta Embaxacion con
Penones, así de Europa, como de China con el
pretexto de tener proporcion de habilitarse
en qualquiera Puertos que arribare.

Por el Dextero se manifestaba haber
salido el dia 3. de Marzo de 1762. de la Bahia de
Ingeli, Golfo de Bengala, su designio se figuraba
ser el descubrimiento de algunas Islas, ó Puertos
no conocidos, y principalmente por la noticia
que tubo el Governador de Pondichery, de que el
Ingles havia hecho establecimientos en las Is-
las de David, pero que habiendo llegado hasta
la Nueva Zelandia les sobrevino un gran tem-
pesta, en que estuvo muy expuesto el Bagel

116 108
à recobrar con perdida de un Coto, y 3. Anclares
y rota juntamente la Caña del timon, sin poder
tomar otra vez rumbo para las Filipinas, ó la
China, por la distancia que interuenia, recelando
no menos las Calmas de la linea, por cuias Causas
habian solicitado tirarse del Corte, y cortar de esta
a Mexico.

Sin perdida de tiempo nombrè con la Comi-
sion necesaria al Teniente Coronel D. Demetrio
Egan, para que fuese à bordo de dicho Buque con las
Guardias respectivas, cerrar las Puertas de la Bodega
y que no se desembarcase Persona alguna sin Agui-
tarla por si llevaba Mercaderias, cuiò Encargatam-
bien hice al Guardia mayor del Calao, dandole à
ambos las Instrucciones mas estrechas para cortar
qualquiera ilícito Comercio: de uerete quere proue-
ron todas las seguridades, que pedia la materia, y
constan largamente de las diligencias juridicas que
han interuenido.

Se Reconocio la necesidad grande que tenia
esta Embaxacion de Caenarse intentando si el capi-
tan vendiese algunas Mercaderias para poderlo
escurar, de lo que le di Vista al Fiscal, quien pidió se
asegurase la Descarga, interueniendo un Ministro

En esta Real Audiencia, un Oficial Real Al
 torno, y Guardia mayor del Callao, autoriza
 andore en D. Almacenes los Efectos, con el mas
 exacto, y preciso Inventario. Alego este Ministro
 que la referida Arribada no fue de rigorosa ne-
 gencia, à que dà Dño la ospitalidad, sino simu-
 lada, y pretertida, en cui caso estaba preveni-
 do por Leyes Municipales (1) requerir al Na-
 vio, y Mercaderias, prender, y proceder à los
 Delinquentes. Tueregun las Relaciones, y Documen-
 tos presentados para en esta Navegacion, no
 serubo por objeto el descubrimiento de las tierras
 de David, ni otras, pues en lugar de equipar el
 Buque de Tente, Biveres, y peatuehos de Nueva
 lo llamaron de Tenexos, y telas de grande estima-
 cion, para el Peru, como aparecia de las facturas
 manifestadas. Fue la direccion que enderada se-
 gun sus rumbo, y Cercalar para esta America
 Mexidional, y que las Islas de David quere
 solicitaban por los grados de longitud del Oeste
 del Meridiano de Paris, fue un espeoio velo
 premeritado, para comerciar en este Reyno,
 y que quando se acordò la Arribada à estas
 Cortas, le era mas facil retroceder à Filipinas

(1)
 Ley 4.^a tit. 2. lib. 2.
 Ley 7.^a tit. 2. lib. 2.
 Ley 6.^a 2. 38. lib. 2.
 de Indias.

conohar razones que ríspuamente expuso el Fiscal
 en cumplimiento de su Ministerio.

Lebado este Expediente al Real Acuerdo se re-
 solvio en 8 de Junio de 1770. se Rmitiere à suellag.
 Testimonio de los Autos obrado integramente
 para que en su Dria Rvolviere lo que fuere de su supe-
 rior agrado, y que en el entretanto se descargare
 el Navio para carenarse dandole todas las Rconxi-
 das, y reparos necesarios, Cuios costos con la manuten-
 cion de Oficiales y Marineros se suplieren de la R.
 de Arrenda, con Cargo de Rintegrar, hasta que llega-
 se la ultima Determinacion de su Magestad. De-
 esta providencia suplico el Fiscal, significando que
 la materia era de pura justicia, y que asi devia detex-

(2)
 Ley 21. 2. 15. lib. 2.
 Ley 7. 17. lib. 8.
 de Indias.
 minarse por Leyes R. (2) antes de dirigirse los Autos
 al Soberano, y que asi se procediere de Embargo que
 tenia pedido, y pision de los Extrangeros.

Con esta conformidad me hice cargo q. por R.
 orden de 13 de Diciembre de 1766 (3) prevenia suell.
 que el Tratado de pacto de Familia con la Francia
 no contenia clausula alguna, para que se exceptuase
 arun subdito, ni de las Embarcaciones de su Renda de
 la general prohibicion de Comiso, con arreglo à Leyes
 y Reales Ordenes, quere han establecido. No dese

(3)
 Ley 14. 2. 17. lib. 2.
 de Indias.

& considerax (aunque ligeramente) que la Sexta
 ta parte del Comercio me pertenecia segun nue-
 bamente ha dispuesto su Magestad (2). En virtu-
 de licencia que segun el Calculo prudential de las
 facturas manifestadas, para el Dos millones
 el valor de la Carga de la enunciada Embarcax.
 No obstante estas Reflexiones y fundamentos
 reducidos por el Fiscal no tube por conveniente,
 ni acertado concordar con la escaja Instancia
 que interponia apoyado de las Leyes Reales, con-
 templando yo habia otra Ley Suprema y respeto
 superior en materia tan critica y circuns-
 tanciada, y que a llevarla con el rigor de las
 Leyes comunes, seria alterar la union, y bue-
 na Armonia de ambas Cortes, y que tal vez ha-
 yere perjuiciales consecuencias al Estado. El
 punto no lo contemplé de Justicia, quanto de
 Politico, y de Gobierno, reflexionando que anulla-
 genda le causaria suma displicencia, de que tan
 arduo, e inopinado negocio no se le consultare
 para el acierto, y asi prontamente le diri-
 gi el respectivo testimonio con parecer que nue-
 vamente me dio el Real Acuerdo con fecha de
 22 de Junio de 1770.

(2)
 Ley 7^a de 17. l. 8.
 de Indias.
 R. Cedula de 16 de
 Agosto de 1762.
 otra de 11 de Junio
 de 1764: aung. por
 otra de 13 de Marzo
 de 1772. se remala
 al. fuer la 3^a parte.
 Nota
 La tercera parte
 de 200 millones es-
 de 666.666. p. 52. l. 9.
 La sexta parte
 333.333. p. 22. l. 5.

La Embarcacion se fue descargando en presen-
 cia de un Ministro de esta Real Audiencia
 Oficial Real, y Guardia mayor del Callao, y asis-
 tencia de los Oficiales franceses, llevando una pro-
 lista de todas sus piezas, poniendose en los
 Reales Almacenes, con las llaves y registros, que
 evitaren toda sospecha de mala dexacion. Se ca-
 xenada a satisfaccion de los Interesados, a quienes se
 se les aristo con quanto Caudal necesitaxon, y pi-
 dieron. Ultimamente por Real orden de 24 de Oc-
 tubre de 1774. (5) se mandó que el referido Buque
 regresase a Francia con toda su Carga. Se le reem-
 plaraxon 62. Planas, y entre ellas la de Capellan
 por los que deserraron, y fallecieron, causó de costas,
 y gastos de 163 p. o. r. los que se reintegraron
 en R. Casas, mediante letras del Comercio de
 Cadix de este de Peru, segun se enuncia en el
 citado Real orden. Salio de este Puerto del Ca-
 llao el dia 7. de Abril de 1773. embarcandose en
 Bordo los mismos Efectos que condujo, y que en-
 tregaron los propios Interventores: Todo lo
 que se halla documentado con extension en
 ocho Judexnos de Autos, y en un Diario e-
 Instruccionen dadas, para tan aventurada

(5)
 Ley de 175. l. 36
 Ley de 177. l. 1.

Expedicion, habiendo que dado su Magestad
satisfecho, de las Providencias que libré en
asunto que mereció mi atencion en su Real
Servicio, segun se demuestra el Real orden

(4)
Copia a p.^o 242
t.^o 43.

de 12 de Noviembre de 1773. (4) y no menos
anteriormente me significó habiéndose servido
Real agrado la hospitalidad, y buenos trata-
mientos con que procuré auxiliar a los Vasa-
llos del Rey Cristianissimo, como parece el

(5)
Copia a p.^o 163
t. 34. Carta de 17 de Diciembre de 1770. (5)

Capit. 1o.

Consulado, Comercio, y Extranjeros.

Yo de los Tribunales que se hacen mas Recomendables
en el Gobierno politico, en el Consulado. Tundore en este Rey-
no siendo Virrey el Excmo. S. Conde de Monteclaro,
como lo refiere en la Relacion de su Gobierno al numero 12.
De sus obligaciones, y Privilegios trata el titulo 12.º Libro
1.º de las Ordenanzas del Peru, y el tit. 26.º lib. 2.º de las Le-
yes de Indias; previniendose por R.º orden de 11 de Ago-
sto de 1767 (4) segundase en, y cumplieron exactamente
todas las Providencias que se hubieron expedido a su fa-
vor. En Potosi, Chile, y en algunas Ciudades de estos Domi-
nios hay Diputados para el conocimiento de las Causas
de Comercio. Estos deben verse presentes las partes, hu-
yendo quanto fuere posible del estrepito, y sequela ju-
dicial, en medio de que se ha notado, que muchas han
tenido un curso interminable, principalmente las
que son de Acreehores, que esto unicamente sirve de
enriquecer al Excmo. S. de este Tribunal, en las conti-
nuas Notificaciones y Traslados, que interviene, aun
que oy dia se halla minorada esta irregularidad.

(4)
Copia a p.^o 137
t. 3.º de las Leyes y
orden.

No es mi intento venir a R.º de las Reglas y di-
reccion que tiene el Tribunal para expedicion

de los Negocios Mercantiles, pues semejante ma-
teria está bastante delineada en las Or-
denanzas y Leyes que llevo anteriormente cita-
das; mas si debo manifestar a V. Ca. aquellos
asuntos obvios que han ocurrido en mi tiempo,
y los que son peculiares de la inspeccion de este Co-
vixno. Muchas veces acontecen Competencias
con los Jueces Ordinarios, las que decide el Virrey
by lo. t. 26. l. 1.º con arreglo á la Ley de Indias (2). Por Real Cedu-
la de 21. de Mayo de 1770 (3) se declara y previe-
ne que los Escritos de Recusaciones, que se in-terpu-
sieren, de los Jueces de Alzadas, aunque sean Mi-
nistros Legados, deben admitirse sin firma de Abo-
gado, y con solo la de la parte, lo que no es con-
forme al comun estilo de otros Tribunales, pero
en este á fin de abbreviar las Causas, es justa y con-
veniente su observancia.

Por R. orden de 12 de Enero de 1772 se me in-
cluso Real Pragmatica sa fecha de Noove de 1771 (4)
que prohibe absolutamente la Entrada de tegidos
de Algodon, pues la ruina del Comercio de España
en las fabricas de Lana, y Seda era manifiesta, y
fue preciso ocurrir al Remedio, cuya providencia
hice publicar por bando en esta Capitoll para
su puntual cumplimiento.

(2)
by lo. t. 26. l. 1.º
(3)
Cedula de 21. de Mayo de 1770
(4)
Real Pragmatica de Noove de 1771

(2)
Cedula de 21. de Mayo de 1770
(3)
Real Pragmatica de Noove de 1771

(5)
Cedula de 20 de Enero de 1774

Solicitando el Rey que los Barallos de un Dominio se
comunicasen mediante tratos, y negociaciones: por R.
Cedula de 20 de Enero de 1774 (5) suspendio las prohibiciones
que intervenian, y en su consecuencia permitio que este
Reyno con Nueva España, Guatemalla, y S. J. se tubiesen
un Comercio Reciproco de los Efectos, y Generos respectivo,
mas con arreglo de las modificaciones, que en dicho Real
Rescripto se hallan prevenidas, y en las que no
se pueden tratar con Vinos, Aguardientes, y Aceytes
manteniendose en su observancia la Ley de tit. 17. lib.
de las Recopiladas de Indias. En Vista de esta Real Reso-
lucion, y que la mente del Rey es favorecer el Comer-
cio, se vino en claro conocimiento del perjuicio grande
que resultaba á todo este Reyno, de que no se Remitiesen
Vinos, Aguardientes, y Aceytes á los Puertos de Huaya-
quil, y Panama, principalmente al primero, que es
el mas necesario para la subsistencia de las Negocia-
ciones maritimas, y el unico estremo donde se care-
nan y constituyen las Embarcaciones, en inteligencia
que uno de los modos de expender estos Efectos, es pasarlos
á aquel Puerto, quien los consume y aprecia, y en cuyo
auxilio para su correspondencia, sin que haya sido
facible que de España se conduycan, sino aun precio
exorbitante, por lo que en consideracion á esta, y á las Re-
flexiones que me hicieron presentes muchos de los In-
teresados tube por conveniente suspender en esta
parte tan solamente la dicha R. determinacion

(6) manifestandole a su Mag.^d en Carta del 16 de Agosto
Correa a p. 303 t. 16. del 774 (6) el grave atraso que causaba a estos sus
dominios, si sin excepcion alguna hubiere exacto y li-
teral cumplimiento lo mandado, para q. en virtud
de la Real Cedula lo que fuere de su Soberano agrado.

(7) Por R. Cedula he fecha en el Pardo a 12 de
Correa a p. 185 t. 16. del 774 (7) y Real orden de 20 de Mayo con
delo. y D. n. que se acompañó, se sirvió su Mag.^d mandar, que la
Comision de Caudales pertenecientes a Real Ma-
zienda, y todas las que proceden de herencias, funda-
ciones, obras pias, y pensiones, que deban encastrar-
se a España se dirijan en parte de Oro o plata, bajo
de las formalidades correspondientes, tambien permi-
te que la decima parte de Caudales del Comercio que
se embarcan en salida de Vego, pueda ir del
mismo modo, pagando solamente la mitad de D. n.
establecido, ni que por ningun motivo resulte en
esta R. n. disposicion, ni se se disputare con igual-
dad para que el beneficio ceda en proxima a todos
los Comerciantes. Esta Real Concesion se dirija
adelantar mas alla del peamiro, solicitandose q.
devia verificarse con respecto al Total del Caudal
embarcado, y no obstante que no hubo lugar seme-
jante pensamiento le di noticia a su Mag.^d en
Carta del 12 de Mayo del 773. que corre a conti-

(8) nuacion de la citada Real Cedula, y en conformidad
delo. y D. n. por R. n. orden de 8 de Junio del 774 (8) mejorarse

tennga su decida, y puntual obsequancia. La Causa q.
dio merito a esta providencia, segun se emuncia en la
referida R. n. Cedula no fue tan solamente, para que las
Casas de Moneda de España tubiesen que labrar, si-
no tambien para facilitar a las Platerias materia
en que puedan exercitarse, y no se valgan de las mone-
das de plata con detrimento del Estado.

En la Junta de Real Hacienda de la Ciudad de
Santiago de Chile, se formaron dudas sobre el peajo, labo-
ron, y en fin que los Comerciantes de Bueng Ay-
res condesaron a la Ciudad de Mendoza con licencia
de su Governador con la calidad de satisfacer a R. n. D. n.
y con el fin de facilitar las Minas de Uspallata, inten-
tando para dichos efectos a lo interior de aquel Reyno,
y no obstante de no haberse manifestado Cedula prohi-
bitiva de este Comercio, la dha. R. n. Junta consulto a su Mag.^d
sobre el asunto, y en estos terminos me mandó en

(9) R. n. Cedula del 19 de Julio del 774 (9) le informare quan-
to fuere conducente en el asunto oyendo al Consulta-
do de esta Capital, y no menos llevando el Expedi-
ente al R. n. ctuendo por voto Consultivo, y en virtud
de lo que prohibi por Decreto he fecha 3. de Enero del
775. para que el referido Tribunal del Consulado ex-
pusiere quanto ocurriese digno en la materia Relati-
vo a la prohibicion de Bueng Ayres de Castilla por Bueng Ay-
res cuya diligencia todavia no ha executado.

Considerando que por la Via de Buong Ay-
res se transportaban muchos Negros Baudes ve-
nidos por las Colonias extrangerias, no obstante que se
conouen con Despachos de aquellos N. Oficio, y que
era preciso contra este desorden, dispuse à Consul-
ta del Tribunal de Cuentas por Decreto de 14 de
Julio de 1767. que los Introdutores pagasen por
cada Caverna Cooper. à favor de la Real Hacienda
de que di puntual noticia à mi Mag.^o con testimo-
nio de las Diligencias practicadas, quien se vió
aprobar esta mi Determinacion por Real orden
de 14 de Octubre de 1768 (1) advirtiendome que
procurase cerrar las Puertas de los Comercios ilici-
tos, concurrendo juntamente el Presidente de la
N. Audiencia de la Plata, pues por la via de Bu-
ong Ayres igualmente se experimentan se-
mejantes Introducciones.

Con motivo de haber mi Mag.^o mandado Reco-
ger toda la Moneda antigua, y que esta se redujese
al nuevo Cuna, recelè juntamente que toda la que
se hubiere fabricado, y en adelante se labrare me-
nuda, y sencilla se habia de embarcar à España
igualmente que la doble, resultando que no
quedaría en toda la estension del Reyno mo-
neda alguna que facilitase el Trato interior
con los efectos del Pays, por lo que por Decreto de

(10)
Copia à p. 139
7. 26 de Oct.
D. m.

de Diciembre de 1772. ocurriendo al N. mero man-
dè, que toda Moneda que se embarcarse fuere doble,
bajo el pesamiento de la que se encontrare menuda
en las Embarcaciones, y para evitar qualesquie-
ra clamores dispuse que la moneda menuda se pu-
diere cambiar por la doble en estas P. Casas sin
gravamen ni premio alguno, cuya Provisencia se
publicò por bando en 7. de dho mes y año.

Este Tribunal tiene un Dxo, que le es pro-
prio y peculiar, que llaman del Conubado, y tam-
bien ha administrado otros dos, que llaman de Abe-
xia, y de Dexamina, que se vio privacion por las urgen-
cias en q. estubo constituido este Reyno, segun dispo-
siciones de mis Antecesoros. El Dexecho de Abexia
fue sobre la plata, y oro que se embarca, en que ha ha-
vido variedad en la exaccion de la Cuota. El de Dex-
amina recayo sobre los efectos del Pays, y de Castilla: am-
bos se extinguieron en el año de 1759. En esta inte-
ligencia haciendo dho Tribunal ddo sus Cuentas
y paradas estas al R. y Supp. Consejo de las Indias
adviente fuè el dho por R. orden de 3. de Enero
de 1762. (1) primeramente que no se use en adelante
el pernicioso arbitrio de poner Contribuciones sobre
la plata, y oro que se embarca para España, ó otras
partes, sin precedente R. Permiso y que quando

(1)
Copia à p. 216. 2. 27.
de Oct. y D. m.

121
causa legitima causa se represente á su Mag.
á fin de que con plena justificación dispense el
auxilio necesario con la equidad, y precapio-
nes correspondientes.

122
Igualmente manda su Mag. por dho
Real orden se examinasen las referidas Cuen-
tas, por venir confundidos los Dtos del Consulado,
Avecia, y Dexama, y sin la debida colocación
de sus Cargos, é inversiones, cobrándose los Alca-
ces liquidos que contra dho Tribunal resultá-
sen, respectos á la viciada aplicación de sus Dex-
tas. En consecuencia de lo que se comisionó al
excmo Conde de Sierra-Peña, y á los Contadores
del Tribunal mayor de Cuentas, Don Miguel
Tayso de Sora, y D. Francisco de Alarcón por De-
creto del 5 de Septiembre de 1770. (2) en cuios un-

(2)
Copia á p. 60
Fuad. 1.º de la Au-
toz. de la materia.

to todavía se hallan entendiendo.
Con las dichas Cuentas aunque se forma-
ban Cargos anuales, venían sus inversiones, sin
distinción alguna. Esta Confusión ha necesitado
de remedarse haciendo una liquidación, y recono-
cimiento muy prolijo desde el año de 1725 en
que tuvieron principio los Derechos del Dexama,
y Avecia. Para su inspección ha sido preciso
nombrar Calculaxig, y despues de varias sub-

123, 115
tanciaciones, que han intervenido, resulta hasta el
presente, que á favor del Derecho de Avecia hay
de Sobrantes 65.524 p. 3/4. y por el de Dexama
43.514 p. 5/4. que ambas Partidas componen
109.038 p. 1/2. á que se deben juntamente agregar
el Alcazar suspendido 155.398 p. 2/4. de cuyo
que dimanar también á favor de los mencionados
Ramos; de modo que el Tribunal del Consulado
se ha locupletado con motivo de los 99 Impuestos en
239.407 p. 3/4. cuya Cantidad parte tiene en Espa-
ña en poder de su Apoderado, y parte ha distribuido
entre sus propios y peculiares intereses, quando para
esto unicamente está destinado el Derecho del
Consulado; y los otros Derechos sirven para varias ne-
cesidades del Puerto, que no serian convenientes en
propria conveniencia, y utilidad del referido Tri-
bunal. No se han concluido estos puntos ántes, por
estarse recibiendo las Cuentas posteriores hasta el
año de 1773. que se han presentado, con otras inci-
dencias, segun lo que tengo inspeccionado de las
citadas diligencias.

No es extraño de este Capítulo manifestar á
V. Ex.ª que por R.ª orden de 25 de Septiembre de 1766
comunicado por el Excmo P. Reylio p. D. Julian de
Arriaga se pidió un R.ª Donativo voluntario

a estos Dominios de Nueva España, expresando la gran-
des expensas hechas en la Venida del Rey a Es-
paña, los de la parada Nueva, lo expuesto del R.
Excmo, y las Bodas de la Serenísima Infanta
D. Maria Luisa, cuyos motivos requerian una
demonstracion de los Parables de Nueva España que
acreditase el amor, y fidelidad al Soberano.
Se escribieron inmediatamente Pliegos, y Carta-
tas a los Tribunales de esta Capital, a los M. R. R.
Arzobispos, Obispos, Cavildos Eclesiasticos
y Prelados de las Religiones, como nombrados
los Corregidores de este Reynato: con efecto

(3)

en el año 1765.	
Concordia.....	700 D ^{rs} .
en el 1768.	
en el Poraxio....	720 D.
en el año 1769	
en la Demora...	44.757. 7.
total.....	231.752 p. 7.

se recogieron 231.752 p. 7. lo que remi-
tió a su Magestad en los Navios de Regis-
tro que se manifestaron al Chacaren (3)
habiendo nombrado por tenor de esta
Incumbrancia al Contador mayor Onoxa-
rio D. Francisco Alarcon.

En la Ocasion el Tribunal del
Consulado ofrecio 50 D^{rs}. siendo preciso exabar
los Caudales del Comercio que entonces se regis-
traron, contribuyendo un medio por ciento
en la Plata, y un quarto en el Oro, cuya exa-
cion mandé prontamente suspenderla con
la circunstancia que posteriormente se siguió

el R. orden de 31 de Enero de 1769. que llevo expresado,
que en tal caso no hubiese permitido que el Tribunal
del Consulado hubiese hecho semejante demonstra-
cion, sin que primero precediese la Real Voluntad, co-
mo ultimamente se previene.

Justamente está prohibido por Leyes Reales
la Intercion de Naciones Extranjeras en estos Domi-
nios de Nueva España (4) y principalmente si esto se verifi-
ca con el Comercio; por lo que por R. Cedula su fecha
de 10 de Mayo de 1768. mandó el Rey que quando
Ueguen Navios de Negocios a estos Puertos, asista
y concurre el Apoderado del Consulado de la Tri-
sta y examenen quere hace por el Ministro destina-
do, y oficiales R. (5) a fin de ver si viene algun Extran-

(4) en las Leyes
del tit. 13. lib. 3.º de las
del tit. 8.º lib. 6.º
y principalmente
en el tit. 6.º y 14.º
del lib. 9.º de las
copiladas al Indias

(5) en la Ley
de 1732.
7.º de la Ley
de 1732.

je sea de la Calidad quere fuere, el que sin muestra-
se licencias, y Despachos para poder pasar a estos Rey-
nos, sea preso, se le embarguen sus bienes sean suyo,
de consignacion, que esto se vendan, y su producto
se remita con el Reo a España en la primera oca-
sion quere proporcionen. Tambien ordena y dispone su
Magestad que todos los Extranjeros que hubieren para-
do anteriormente sean compelidos, ya premiados
a detolverse a aquellos Reynos: en virtud de lo qual
aunque yo antes habia dado algunas Providenci-
as en cumplimiento de las Leyes Reales, pero nue-
bamente con Informe del Consulado, y listas pre-

sentadas, pare à tomar mas eficaces Resoluciones à fin de evitar el desorden que se notaba. Uno alegaban el ser Peninsulares en estos Reynos, y tambien muchos que eran de Oficio mecanico, de modo que los que no tuvieron excepcion legal fueron prontamente Remitidos, de que di cuenta à su Mage. con los Autos obrados, cuyas actuaciones servian para aprobar por Real Cedula de 24 de

(6) Junio de 1767 (6) mas en otra de la misma fecha se le suministraron nuevas Reglas para lo futuro, con lo que previene al Consulado por Decreto de 1.º de Junio de 1768, pidiere lo conveniente, quien me hizo manifestacion de otras listas de Extranjeros, lo que igualmente executó en 12 de Noembre de 1773. expresando havia en esta Ciudad 84 Extranjeros y en las Provincias 17, en cuya virtud expedí las Providencias mas oportunas, pero dicho Tribunal ha perdido muchas, y distintas declaraciones, intentando aun Revocar las Leyes, y R.º Cédulas que permiten la Residencia de los oficiales mecanicos, para lo que pretende se haga Consulta à su Mage. y que los Peninsulares nacidos en España presenten las licencias de la Casa de Contratacion de Cadix, que obtuvieron para pasar à estos Reynos, estas y otras incidencias se estan substanciando que piden

dilataada discusion, y cuyo Auto al presente lo tiene el citado Tribunal, y asi con lo que dixere se detexa tomar el temperamento que correspondia, y quedara conforme alas Reales Disposiciones.

Todo esto en el primer concepto que el Comercio por el Cabo de Hornos es mucho mas ventajoso al Rey, y al Reyno, que el que se hacia por Panama y Portovelo, el que se suspendió con motivo de la Guerra que tubo nuestra Nación con la Inglaterra en el año de 1760, de modo que mejor de tienda para lo que mayores adelantos la Real Hacienda, pues quando habia Armadas se experimentaban crecidas Introducciones, por la facilidad de tratar con las Colonias Extranjeras, y esto mismo se conoce aun al presente, si se permiten interacciones de Ropa por la Vía de Buenos Ayres, y Panama, como lo tengo expuesto à su Mage. en Carta de 20 de Abril de 1767 (7)

7
Copia p. 210
de 1767 de B.º

Por el Plan adjunto, verax V. Esp. que desde el año de 1768 hasta fin de Octubre de 1775, que se comprenden cerca de 15 años se han conducido y registrado asi en los Navios de su Mage. como en los de Particulares dirigidos por el Cabo de Hornos à Cadix 117 Setenta y un millones

seiscientos setenta y siete mil quinientos

Nota veinte y seis pesos, cinco y quatroillo reales (1) asi
Quando hay Embar- en plata, como en Oro, que correspon-
cacion del Rey enes- de à cada año à Su Mage-
te Puerto del Callao, proxi- tudades millones se-
ma à salir à los de Es- tecientos setenta y ocho mil quinientos
paña, nose embar- un peso, y mas de seis reales: como
can Caudales en lo tambien manifestado à V. Ex.º en el Plan
Mercaderes. à Mapa de los Países, que se registra en

en el referido tiempo, que son efectos que produce
el País, así de cuenta de su Mage.º como del
Comercio, para que V. Ex.º quede plenamen-
te instruido de las Negociaciones que inter-
viene, y ofrecen estos lugares utilidad à la Europa
que es quanto me ocurre expresar en este punto.

Plan comprehensivo de los Caudales de Plata y Oro, que se han Visi-
trado, para los Reynos de España, con distincion de los Navios q ca.
da año han salido de este Puerto del Callao, así de S. M. como de Particular:
para Cadiz, desde el año de 1761 inclusive h. fin de Octubre de 1775.

Años	Embarcaciones.	Plata.	Oro.	Total de Remis. ^{on}
1761.	La Galera. Esperanza.....	1.219.353.1.....	210.687.53/4.....	4.648.899.5
	Mira S. del Pilar.....	438.365.41/2.....	32.449.01/2.....	
	El Toscano.....	2.162.422.....	585.621.31/2.....	
1762.	La Ermonia de S. M.....	1.877.429.6.....	399.208.41/2.....	3.567.917.21/2
	Los Pasages.....	1.058.400.61/2.....	232.878.11/4.....	
1763.	San Miguel.....	795.811.3.....	130.428.41/2.....	930.239.71/2
1764.	La Siebre de S. M.....	1.709.032.7.....	711.925.11/2.....	5.612.980.3
	El Diamante.....	1.498.883.21/2.....	467.621.71/2.....	
	El Torero.....	.884.739.51/2.....	340.777.51/2.....	
1765.	La Ventura.....	2.281.209.51/2.....	638.212.51/2.....	5.224.760.41/2
	Los Placeres.....	1.744.405.21/2.....	560.933.1.....	
1766.	La Concordia.....	2.289.280.1.....	488.530.63/4.....	6.127.479.73/4
	El Gallardo.....	2.339.729.01/2.....	809.939.71/4.....	
1767.	La Famosa.....	177.816.61/2.....	37.308.....	6.588.367.41/2
	La Ventura.....	1.864.227.21/2.....	510.823.41/2.....	
	El Aguila.....	1.285.827.41/2.....	415.208.21/2.....	
	El Matamoros.....	737.509.21/2.....	189.077.11/2.....	
	El Toscano.....	789.688.01/2.....	247.651.01/2.....	
	El Peruano de S. M.....	277.036.01/2.....	56.194.0.....	
1768.	Santa Barbara.....	338.606.01/2.....	63.818.61/2.....	4.734.871.11/2
	La Concordia.....	1.255.052.....	440.575.41/2.....	
	El Buen Consejo.....	970.621.11/2.....	206.336.61/2.....	
	El Rosario.....	1.194.114.01/2.....	235.746.51/2.....	
1769.	El Aguila.....	1.616.285.21/2.....	420.468.21/2.....	5.430.911.41/2
	San Miguel.....	550.061.01/2.....	92.001.31/2.....	
	La Ventura.....	2.128.098.1.....	623.997.21/2.....	

Para à la Buelta ~ ~ ~ ~ ~ 42.866.427.73/4

Lima mayor y La Buena... 42.866.127.72

Las Embarcaciones.	Plata.....	Oro.....
La Falga	830.931.64	179.080.14
Sa. Aurora	704.693.12	211.552.12
1770 { La Concordia	909.732.54	182.055.72
{ El Hercules	750.311.52	126.121.6
{ El Diamante	519.948.02	129.110.02
1771 { No hubo Regizo.		
{ El Septentrion	2.163.358.7	502.394.64
{ S. Lorenzo Idem	2.670.505.64	593.047.32
1772 { El Astuto Idem	1.094.844.04	237.833.34
{ La Siebre Idem	566.172.7	148.821.5
{ S. Roralia Idem	705.561.52	476.069.24
Princ. S. Lorenzo	1.780.007.64	419.064.24
1773 { El Aquiles	2.179.410.24	437.123.6
{ El toscano	773.385.04	225.509.2
1774 { La Industria de S. M.	1.828.892.24	495.207.14
{ La Siebre de Id.	1.746.068.2	323.470.14
{ El Aguila	446.800.44	175.477.4
{ El Astuto	813.674.14	100.864.3
1775 { El Buen Consejo	1.487.376	319.580.54
{ El Hercules	1.273.316.14	280.729.34

71.677.526.54

De Suerte que Suman las Partidas de Plata, y oro q. se han Registrado para España desde el año de 1767. hasta fin de Octubre de 1775. La Cantidad de 71.677.526. p. 54. de los que los 56.708.997. p. 54. fueron en plata, así sellada, como en barras, y los 14.770.529. p. 54. en oro, según, y como se lleva Relacionado. De modo que hecha la Regla a proporción de la Salida en los quince años, quiere comprehendir en el Plan antecedente corresponde a cada uno los 4.778.507. p. 7. y mas de 6 x. que anteriormente tengo expresado.

Razon de los Autos y Efectos del Pays que en la citada Navio, y años referidos se han Registrado en este Puerto del Callao, para el de Cadix, desde el año de 1767. hasta fin de Octubre de 1775.

Nota

De cuenta de Su Magestad.

Estos Efectos se Remiten a S. M. en forma de orden de la Real Caxa de 1768. como aparece a fol. 2.º de las Caxas y N.º 107.

- 2.660. Cargas 23 1/2 lib. de cacao a 78. en Caxa.
- 10.818. qq. 4 1/2 tt. de Cobre.
- 73. qq. de lana de Pucuna.
- 885. qq. de Caracilla.
- 14.238. qq. 6 1/2 lib. de Estano.
- 27. qq. 3 1/2 lib. de Yerba nombrada Laclahual.
- 485. libras de troque en piedra.
- 8. an. de Polvora en S. Barriles.
- 8. Casaca de Moneda de Plata, y oro, q. Remite esta Casa de Mon.
- 4. Casaca, y un Contribucion de Particularidades del Reyno.

De Particulares.

- 6.202. Cargas 57. tt. de Cacao.
- 55.387. qq. 40. tt. de Cobre.
- 4.880. qq. 70 1/2 lib. de lana de Pucuna.
- 48.008. qq. 74. tt. de Caracilla.
- 4.682. qq. 76. tt. de Estano.
- 73. qq. 68 1/2 lib. de Lana de Seybo.
- 43. qq. 62 1/2 lib. de Yerba de Claval.
- 148. Colchas y Trenzadas.
- 20. Casaca de Barro de Chile.
- 445. qq. 48 lib. de Chocolate y Cacao en pasta.
- 4.566. qq. 65. libras de Algodon.
- 4.424. Cueros de Caca al pelo.
- 153. Plumero.
- 20. qq. 5. libras de Balamo.
- 55. Pellones.
- 6. Contrivas y un Pabellon de Algodon.

- 26. *Panuelo de Tucuman.*
- 12. *Paxes de Guantes de Algodon.*
- 2. *Baules y un Cason de Algodon labrado.*
- 128. *qq. 34. libras de lana de Carnero.*
- 27. *qq. 80 lib. de Saja Parilla*
- 2. *Alfombras de lana.*
- 1. *Pando de Ropa de la tierra.*
- 2. *Casones de Luto de Piedra de Guamanza.*
- 2. *Casones de Ornamentos, y Cortes de Avito de la Merced.*
- 7. *Cason de Cortes de lengua Indica.*
- 13. *Casones de Encomiendas.*
- 5. *Item de Mexicana de bueltas*
- 4. *Camparas con 15 qq. 4 lib. de Bronce*
- 3. *qq. 20 lib. de añil, y un Turron sin peso.*
- 3. *qq. de Lana de Alcapa.*
- 4. *Cason de Ambax de sede bolvia.*
- 4. *To: de Algalia Item.*
- 64. *omas de Coxales Item.*
- 3. *qq. 1 libra de Conchas de Perla*
- 4. *qq. 50 lib. de Piedras Benozier.*
- 2. *qq. 50 libras de Palo Santo.*

Cap. 11.

Revisitas, y Numeraciones de Indios, para la Cobranza de los Reales Tributos, y cuidado que merece esta Nacion.

El Tributo a los soberanos no solamente en manifestacion de Parallage, quanto beneficio a la Causa comun y conservacion de los Reynos. En la Conquista del Peru se tubo muy presente este objeto: Seguiamos los Indios con Tributos para su propia utilidad, encomendandolos a los propios Conquistadores, y Pacificadores quienes estaban obligados a darles toda la Instrucion correspondiente, y enseñarlas aquellas maximas Christianas, a fin de que depuestas las barbaras costumbres, que inspiran el Gentilismo, y la ignorancia, hubiesen por feliz la misma Dominacion. Esta fue toda la idea de nuestros Monarcas en la adquisicion de estas dilatadas Provincias; como justamente se premia aquellos Espiritus, cuyo valor descubrio este nuevo Mundo, por tantos Siglos no conocido: En aquellos tiempos no todas las Provincias tenian plata, ni oro; por lo que se pagaba el Tributo en las especies y frutos que ofrece la Industria, y el cultivo

como se advierte en las Leyes 21. y 22. tit. 5. lib. 0.^o
de las Cortes Reynos. Este Tributo es personal
o mixto de personal, y Real; Al primero le cor-
responde un Señalamiento, que llaman Seno-
reage: Al Segundo mayor Cantidad, ya un do-
blada, respecto que a los Indios se les dan diez-
mas y Solares, mediante lo que en mas crecida
la tara que les está im puesta, lo que justamen-
te está prevenido en la Ordenanza 30. t. 2. 2.^o del
Rey.

Para semejante Recaudacion es preciso se
hagan Revisitas de los Pueblos, y Provincias, lo
que executó el Exmo. S. Virrey D. Francisco de
Toledo (1) visitandolas personalmente, y forma-
do un Libro que llaman de Taras, que aun hasta
oy vive a direccion, y regla del Contador de
taras, y al mismo tiempo Ordenanzas, para el
buen Gobierno de estos Reynos, que merecie-
ron, y merecen la comun estimacion.

Estas Revisitas y numeraciones las deben
hacer los Corregidores, como está dispuesto por
Ley 55. y 56. tit. 5. lib. 6.^o de las
Indias - subieron su cumplimiento por aquellos tiem-
pos, era por que no estaban obligados los Corregi-
dores a la Satisfaccion de los Reales Tributos

(1)
Envió a ex vir-
rey a 26 de 5.^o de
1562.

(2)
Ley 55. y 56. tit.
5. lib. 6.^o de las
Indias -

(3) segun posteriormente está mandado por el
Mag. (3) ellos antecesores acostumbraron anti-
guamente nombrar Tercer Revisadores, pero en
viciando la confianza hacian granjeria de la Co-
mision, y asi directamente expone el Exmo. S.
Duque de la Plata al 1836 de la Relacion de su Go-
verno, que se eligen los Corregidores por Revisi-
tadores de Indios, por menos malos, y por evitar
mayores inconvenientes. Quando entré a este Go-
verno tube noticia por continuas y repetidas re-
presentaciones, que muchas Provincias del Rey-
no estaban sin nuevas y reguladas Revisitas, pues
aunque se libraban las respectivas provisiones
estas las dormian los Corregidores, por particula-
res viciados fines, convarias excuspas, y pretextos
aparentes, con que querian salvar sus omi-
siones, y negligencias, experimentandose junta-
mente los vicios y defectos que se embolvian en
semejantes diligencias, por lo que previne al
Tribunal de Cuentas proporcionar los medios pa-
ra contra el Rey el Estado que se notaba en
asunto en que tanto se interesaba el Real Erario

(4) y con efecto se formó a mi instancia una Instruc-
cion metódica (4) por el Contador de Taras

Se halla en la
Instruc. metódica
de 1731. t. 31 de
Ced. y R. Vir.

compuesta de 28 Capítulos para la legitima Nu-
 meros, y arreglo con que en adelante se había
 de proceder en las Mexidas Actuaciones, sal-
 vándose todos los Inconvenientes, que antes se
 representaban. No faltó espíritu de alguna preocu-
 pación que dirixiéndose meforax las Reglas esta ble-
 cidas, en consecuencia de lo que por Real Cedula
 de 25 de Mayo de 1772 (5) no obstante de aprobar
 Su Mag.^d quanto practique en el asunto, me pre-
 vino le informase sobre los reparos propuestos,
 lo que executé substanciado el Expediente con
 Carta de Diciembre de 1772 manifestándole
 á Su Mag.^d la poca advertencia con que se ha-
 bía procedido en la Representa.ⁿ que se le había
 hecho, quedando plenamente satisfecha la R.^d
 Consideracion, como posteriormente me lo tiene
 significado.

(5)
 Corae a p 277
 t.º 38. de Coul.^s

Mi Antecesor en la Relacion que me
 deso Don Govieano acompaño un Plan del nu-
 mero de Indios contenidos en las Provincias del
 Reyno, cuyo Numero consta de 672.780 perso-
 nas de ambos sexos, estados, y condiciones. A la
 verdad me sorprende ver tan corto numero
 de Indios en los extensos terminos del Perú.

Resumen general de los datos que se han suministrado en los expedientes de las Indias...

18.81	238	78	21	122
12.324	281	231	31	...
1.661	123	9	17	...
11.419	181	78	5	...
12.552	507	281	24	...
18.782	180	28	150	...
11.823	100	2	21	...
11.920	27	28	23	...
10.781	281	28	27	...

Resumen de los datos de las Indias...

12.324	281	231	31	...
1.661	123	9	17	...
11.419	181	78	5	...
12.552	507	281	24	...
18.782	180	28	150	...
11.823	100	2	21	...
11.920	27	28	23	...
10.781	281	28	27	...

Mapa ó Resumen general comprehensivo del nu-
 que actualm. existen en lo 8^{to} Departam^{to} de las Prov. de este R. no. y total de Trib

Departamentos.	Provinci ^{as} .	Repartim ^{tos} .	Caziq ^s y Cobrad ^{res} .	Indios origina ^{rios} .	Forastexos.
Lima.....	15.	87.	226.	18.548.	4.912.
Chuquizaca...	13.	123.	489.	12.524.	17.568.
Misque.....	3.	9.	23.	3.094.	727.
Paz.....	7.	67.	187.	14.619.	20.298.
Cuzco.....	14.	155.	700.	23.882.	14.623.
Arequipa.....	8.	39.	180.	7.865.	1.518.
Huamanga...	8.	43.	221.	8.323.	3.370.
Tripillo.....	7.	62.	272.	15.930.	4.401.
	<u>75.</u>	<u>585.</u>	<u>2.298.</u>	<u>104.785.</u>	<u>67.417.</u>

Razon del Numero de Curas de los ocho Departam-
 taria, que anualmente se les contribuye (q. llaman Synodo) la q. se

En los mismos - Departamentos.	Prov. incias.	Doctri. nas.	Curas Presen. tados.	Synodos en Novenos.	Synodos en Casas Reales.
Lima.	15.	154.	162.	2.844.	4.
Chuquizaca.	13.	149.	129.	"	"
Misque.	03.	024.	030.	"	"
Paz.	07.	082.	082.	"	"
Cuzco.	14.	132.	133.	2.84.	2.
Arequipa.	08.	058.	064.	2.206.	"
Huamanga.	08.	080.	080.	"	"
Tripillo.	07.	094.	094.	394.	"
	<u>75.</u>	<u>735.</u>	<u>763.</u>	<u>5.682.</u>	<u>6.</u>

mero de Indios Originarios y Forasteros de uno, y otro Sexo
 utos q. anualm. satisfacen à S. M. con arreos à los Malgés. de la Contad^{ria} de Retasas.

Reservados.	Muchachos.	Mugeres.	Num. de Person ^{as} .	Imp. anual de tribu ^{tes} .
4.618.	23.170.	49.297.	100.771.	127.271. 4.
9.725.	31.817.	65.742.	137.865.	231.630. 7.
971.	4.377.	8.214.	17.406.	10.386. 4 $\frac{1}{2}$.
8.613.	40.353.	66.400.	150.470.	282.961. 3.
11.664.	39.612.	79.793.	170.274.	260.424. 3 $\frac{1}{2}$.
1.994.	10.887.	22.617.	45.061.	67.142. 6 $\frac{1}{2}$.
5.017.	10.218.	24.487.	51.636.	64.276. 6 $\frac{3}{4}$.
4.203.	21.435.	41.972.	88.213.	11.696. 3.
<u>46.805.</u>	<u>181.869.</u>	<u>358.522.</u>	<u>761.696.</u>	<u>1.154.790. Pes. 6$\frac{1}{2}$.</u>

entos que se lleban expresados, y de la Congrua alimen-
 satisface en diversas Situac^{nes}. en q. se hallan sus respectivas Asignac^{nes}.

Synodos en Casas de Censos & Indios.	Synodos en Sta- ziend y tambor.	Synodos en Tributo ^{res} Reales.	Total de Asigna- ciones.
2.654.	6.440. 5.	42.244. 0 $\frac{1}{2}$.	82.727. 4 $\frac{1}{2}$.
"	15.275. 4 $\frac{1}{2}$.	32.900. 6.	78.375. 7 $\frac{1}{2}$.
"	3.674. 2 $\frac{1}{2}$.	4.728. 7.	8.400. 4 $\frac{1}{2}$.
"	1.833. 4.	7.268. 4 $\frac{1}{2}$.	94.545. 2 $\frac{1}{2}$.
"	2.630. 0.	32.705. 5.	95.626. 7.
"	840. 5.	27.357.	30.373. 5.
"	5.493.	46.337. 6.	54.830. 6.
"	4.743.	38.055. 4.	40.789. 4.
<u>2.654.</u>	<u>38.426. 7.</u>	<u>453.984. 6.</u>	<u>507.059. 3.</u>

... de los ...

127274	100774	127274	100774
321557	137863	321557	137863
105561	17108	105561	17108
322013	15076	322013	15076
360273	17027	360273	17027
67142	15061	67142	15061
104207	15061	104207	15061
110011	15061	110011	15061
117066	15061	117066	15061

... de los ...

... de los ...

... de los ...

... de los ...

considerando que estaba despoblado quando antes se numeraron muchos Millones, segun las Recensiones hechas a los principios de la Conquista. Dixerun por otra parte que esto penderia de alguna ocultacion en que tienen logro, y utilidad los Corregidores, y principalmente los Carigueros de los Repartimientos, por lo que puse el mayor calor en tan importante empeño, dedicandome personalmente en su Inteligencia. Por las razones adjuntas comprehendera V. Ex.^a que con las 75. Provincias del Reyno, con la division de Clases, y Sexos aparecen 767.696. en que hay la diferencia de 148.576. de aumento con respecto a los anteriores tiempos, en que se ha conseguido el acrecentamiento de mas de 400 P.^{os} que contribuyen los Indios, que deben Tributar a su Mage.^d pues en solo la Provincia de Sana, y Lambayeque se han descubierto 2.674. Personas corrigiendose anualmente 14.998 P.^{os} que anteriormente se usurpaban a la Corona. Tambien Reconocera V. Ex.^a por otro Plan las Doctrinas de Indios y Espanoles; las asignaciones de los Synodos que corresponden a los Curas que gozan presentacion por el R.^o Patronato.

Aqui buelto a hacer la junta Reflexion de

los Capítulos 5.^o y 6.^o de esta Segunda parte tocando el punto de la Conserbacion de los Indios. Ya ve V. Ex.^a su corto numero, y quesi se continuan las extorsiones por Curas y Corregidores, brevemente se despoblara el Reyno. La Semilla de esta Nacion necesita fomento por dictarlo asi la Justicia, la Caridad, la Religion, y no meno por los Intereses que reporta la Corona, asi en la adquisicion de estos Reynos (que es preciso conserbarlos) como para disputar la riqueza de oro, y plata, que en ellos seposito la Divina Providencia.

Por quantas ideas han sido posibles he deseado la mas proporcionada subsistencia de los Indios, atendiendo a sus quejas, con particular commiseracion, haciendose mas recomendable aquellos Nobles, que su desgracia los ha reducido al estado mas infeliz, sin que se les guarden aquellos fueros, y privilegios que la piedad de los Reyes les ha concedido.

Por Real Cedula en fecha 17. de Septiembre de 1766. (6) ultimamente ha dispuesto S. M. que estos sean admitidos en las Religiones educados en los Colegios, y promovidos segun

(61)
 Corre a p. 460
 2.º 15. de Oct.
 y 12.º de Nov.

su merito y Capacidad, a Dignidades, y Oficios publicos de este Reyno, reiterandose las antiguas, y repetidas Providencias que se han librado a su favor. Considero que seria necesario todo el esfuerzo de V. Ex.^a para que de algun modo tengan estos desgraciados un auxilio, del Soberano a aquel aprecio, y estimacion a que son acreedores.

Cap. 12.

Mina de Azogues de Huancavelica.

Uno de los mayores cuidados que tienen los Virreyes en la Mina de Azogues de Huancavelica, pues de este inoxidiente, como de manantial pende la fecundidad del Reyno. En todos tiempos han tenido esta atencion mis Antecesoros. Quando entxo el Señor Virrey de Montes Claros, como refiere en la Relacion de su Gobierno al 1760. unicamente se acababan 200 quintales de Azogue, y experimentando toda su autoridad con quiso fuere muy grande la extraccion. El Virrey Principe de Esquilache refiere al Paragrafo 25 de la Relacion de su Gobierno el estado de la Mina que amenazaba, por haberse

aprovechado de los Estibos los Mineros tanto q.
le obligo a nombrar por Governador de aque-
lla Villa al Dygo (que entonces era) D. Juan
de Solovano quien ocurriendo al Reparo pu-
so estibos de Cal, y piedra, y aun añade mas
Dho Señor Virrey al Paragrafo 133. que se vio
precisado a suplir Caudal de sus Sueldos veni-
dos, para avilitar semejantes labores. Siendo
Virrey el Exmo S. Marques de Mancera
que entro al Gobierno de este Reyno en 18
de Diciembre de 1639. Llego de todo a cesar
se dicha Mina, por no tener respiracion, y
moviere los Trabajadores, por lo que puso su
mayor Comato, y actividad, en que se conti-
nuare el Socabon, que se habia principiado an-
teriormente: cuya gran obra, concluida en
15 de Abril de 1642. ha sido la felicidad de es-
tas Provincias, y el que posteriormente no ha-
yan experimentado las varias contingencias
que se causaron por entonces, con notable perju-
cio de los Minerales de Plata.

Luego que me embarque en el Puerto del Callao
me comunicaron la noticia de q. la referida Mina
se hallaba en su ultima ruina, p. haberse quitado sus
Estibos, y padecido mucho de xumbos. Pedi los Autos de

134 126
la materia, que habia seguido mi Antecesor
el Exmo S. Conde de Super-Unda, quien dio algu-
nas Providencias, que le parecieron oportunas,
pero continuaban los clamores acompañados
de abultadas Representaciones de los Mineros de
aquel Gremio, siendo asunto de tanta importan-
cia comparecer del R. Acuerdo nombré al Dygo
D. Cristobal Meria, y Munive, para que pasara
inmediatamente a aquella Villa a reconocer
las labores, Metales, y Estibos, y no menos pro-
veyere de Remedio conveniente, suministrando-
le Instrucciones secretas, que surgen exar con-
nientes a semejante desempeño, en medio de q.
por otra parte ya estaba persuadido no era el
extrago como se figuraba, llevando los Mineros fi-
nes particulares, y viciados, por lo q. daban colonido
sus designios, como partcipe a su Mag. en Carta
de 19 de Mayo de 1762.

El referido Ministro practico la visita y recono-
cimiento con exactitud al Real Servicio, y en vista de
los dilatados autos, que remitió a este Gobierno, se apro-
baron las diligencias por fruto que proveyó con pare-
cer de este Real Acuerdo de 23 de Julio de 1762. apa-
reciendo hallarse la citada Mina firme y repara-
da, y que existian 78 labores utiles: 32 prohibidas

127
y 158 despreciadas por el corta ley, y no menos que se habian tomado las mas bien regladas providencias conducentes a su mejor estavelidad.

Estas labores prohibidas provienen de que en sus Cavidades se encierra un Ayre maligno que ocasiona la influencia y particular del Aroque, que en llegando a sus inmediaciones no solamente apaga las luces con que se trabaja en sus profundos Senos, sino que instantaneamente contra el ilo de la Vida a los miserables Indios Janalecos. Conocen los Naturales de aquel Pays este fatal vapor contenido en las cavidades con el nombre de Impe.

Despues de esta visita aunque la Ley de los Metales es corta, por lo que no les ha expedido a los Aroqueros el Dño del 5º cuyo beneficio recibieron anteriormente por la referida causa, no han intervenido novedad particular, Recamos, ni quejas graves, para el Remedio. La Condonacion del Quinto en cada quintal de Aroque a 70 per. $\frac{40}{100}$ de Real vin para 14 per. $\frac{48}{100}$ de Real.

En Carta de 23 de Mayo de 1775 me expuso el Governador de aquella Villa lagran de escases en que se hallaba el Aroque, y que era preciso auxiliara a los Minerales de Potosi, y

135 127
y Ouxo para lo que se providenciase la Mena de Dormil quintales de los que existian en Reales Almacenes venidos del Almaden, lo que efectivamente se ejecuto con parecer del Real Acuerdo de 3 de Julio de 1775. El estado actual de esta Mina aun apurando todos los auxilios no puede suministrar tan preciso ingrediente a los Minerales del Reyno. Esta Materia necesita esclarecerse para el govierno de V. Ex.^a como de tan grave importancia.

(1) 1227
Por Real orden de 17 de Octubre de 1750 (1) encomiñó en elagera por la via de Buena Ayres a la Villa de Potosi 1500 quintales de Aroque del Almaden con signados a D. Miguel Antonio de Encarnacion, y Oficiales R.^s con sus fines: el primero para que se diese a menor precio, que el de Buena Cavallica, y el segundo para que se hiciere Cotejo de uno y otro con otros. Con efecto se expendieron prontamente, y no se halló diferencia alguna en la calidad conducente al beneficio de metales, ni hasta el presente se ha encontrado, segun las diligencias, y exortaciones que han intervenido.

Se Remitió otra partida de Aroques por el Cabo de Oxnos a este Puerto del Callao en los Navios la Perrocha, y el Aquila que llegaron el año de 1766. con 6.746 quintales 50 libras en que hubo

de merca 267. qq. 74 libras por lo mal acondiciona-
do de los Casones, expresandome su Mag^d. posterior-
mente en Real orden de 6 de Enero de 1767. (2)
que examinare si habia ventafan a los R. Haz. 74
y era conveniente suspender la labor de Obuancavelica, donde se practicaban, no pocas refacciones
en las Minas de Indio, segun las noticias que se
le habian comunicado, y no menos, que se hicie-
se el regular concepto de uno, y otro ingredien-
te en sus Cortos causados. Aunque en los años de
768. y 769. hubo en la dicha Mina abundancia
excedida del Aroque, posteriormente empero a
notarse su decadencia, lo que prontamente
avisè a su Mag. en Carta de 24 de Novre de 1772,
(3) reproduciendo otras anteriores, significan-
dole se continuase con las referidas Remisiones
en beneficio de los Minerales.

El Proyecto de aliviar a los Mineros de pla-
ta del valor excedido que tiene el Aroque, a fin
de que fomentados, se proporcionen mas labores
y por consiguiente mas extraccion del Maxco,
aun todavia no ha podido establecerse, por ser
necesario un grande Fondo de Existencias de los
Aroques del Almaden. No pueden cesar las la-
bores de Obuancavelica en parte, por el justo

(2)
Carta de 45 t.
20 de Cas.
7
N.º 1772.

(3)
Carta de 24
ren
t.º 14. a Boria

exceso de que falte este material para el Consumo.

Para la Recepcion de los Aroques del Almaden
(con motivo de evitar las excedidas merxmas que inter-
venian) dispuse en uno de los Arrogos del R. Alma-
den de Polbora de esta Ciudad, la fabrica de 3. Piezas cu-
yo material es todo de piedra, cubierto el Suelo y cos-
tados de un Cerum impenetrable con tal disposi-
cion, y declivio, que caso que los Casones, o Marjos (9)
colocados al Contorno se llegaren a filtrar, pasaran
los Aroques a un Recipiente, formado de piedra en
el centro, sin que se pudiese experimentar perdida
alguna, de que se noticia a su Magstad en Carta
de 30 de Octubre de 1772. (4)

El Aroque de Obuancavelica le tiene de corto
a su Magstad 72 p. 3 m. segun los Anuncios celebra-
dos con el Premio de Arrogos en la forma siguien-
te: 50 per. que se le dan de auxilio al Minero de ca-
da quintal de Aroque que vende: 22 per. $\frac{40}{100}$ que que-
dan retribidos en R. Casos para Ratas, y Demon-
tes (5) y 6 p. $\frac{27}{100}$ para la Satisfaccion de Synodos, Sa-
larios, y otros gastos, y menudos Consumos. Quando
se conduce a las Casas R. del Reyno se le aumenta
el mayor precio por los costos que ocasiona su trans-
porte, llegando a valer en Potosi 92 p. 7 m. y a la
proporcion en las demas Casas Reales. El Valor
de cada quintal de Aroque del Almaden hasta

(2)
Marjo en voz mri-
ca q. significa lo
mismo q. casado.

(4)
Carta de 53
t.º 14 de Cartas
Borradores.

(5)
Ratas y Demon-
tes se dicen, y son
los Santos q. se cau-
san en el temer
de la Mina con Pila-
tes de Madera
y limpiarla de
los Demonios q. se
causan

(6)
 Coruña p. 83 t. 19.
 de la y. v. r. m.



este Puerto del Callao en el 1778. de a 1788 q. cada
 quintal como expresamente lo previene su M.
 en R. orden de 15 de Agosto de 1766. (6) donde
 providamente advierte que la Mina de Huancavelica,
 como todas puede tener falencias
 ó causar excesivos Cortos, ó producir un metal de
 inferior calidad, respecto del del Almaden, y que
 aunque subvenga la referida Mina de Huancavelica,
 examinados los puntos anteriores
 se podria establecer el auxilio de minorar las
 labores de ella. Quitársela del todo, y abandonar
 dicha Mina nunca es conveniente, por los
 mismos fundamentos que anteriormente se
 advierten, pues en circunstancias que los Aroques
 del Almaden lleguen á escasear (como ha
 sucedido) no hay otro auxilio que la Mina de
 Huancavelica. No pocas veces se han dirigido
 Aroques de este Reyno al del Mexico, á que con-
 curren los tiempos de guerra, que cortan la cor-
 respondencia, y si las Minas de Plata care-
 cen de este ingrediente no hay recurso para
 su abilitacion, con que es indispensable
 que paxe el Comercio, poniendose en este Reyno
 en una lamentable Constitucion.

Es constante que dandose en menor precio

el Aroque habria mucha aplicacion al Trabajo de
 las Minas, y por consiguiente mas plata, y mucho
 mas si los Aroques se vendieran por libras y on-
 zas, en todas las Provincias, y Lugares del Reyno,
 como sienten algunos Politicos.

El Aroque en los Minerados ha de ser
 como el Agua en los Campos que los fertiliza con la
 deficiencia unicamente, que el mucho riego pue-
 de ser nocivo al cultivo, pero que haya Aroque pronto,
 y á la mano en abundancia sera llenar de
 riqueras el Reyno, pero para poner en execucion
 qualquiera idea de esta Naturalera, es indispensable
 como llebo anteriormente dicho que intervenga
 un Puerto muy considerable de los del Almaden
 en este Reyno, y que se acorte el numero de
 quintales que se saca en Huancavelica, reglándose
 se entonces los precios, para el expendio conforme
 á los Cortos que tienen unos y otros aroques, á que se
 quere a quien libren los Principales con una modera-
 da ganancia. La haria V. Ex.ª reflexion de que el
 quintal de los del Almaden, puestos en esta Capi-
 tal asegurados tienen de Principal y Cortos 17. p. d.
 de 128. quaxtos y el quintal de Huancavelica 7. p. d.
 3xx. en que hay una notabilissima discrepancia,
 y así abundando á aquellos, y minorando en estos

podrian equibalarse los precios. de modo que se con-
siga auxiliar a los mineros de Potosí con este be-
neficio.

Por el Plan que se acompaña al final de
este Capítulo verá V. Ex^a la Entrada de Aroques
que han tenido las Reales Casas de Huancavelica
desde el año de 1767 hasta el de 1774 inclusive
y juntamente la distribución que se ha hecho de
ellos en las RR. Casas del Reyno, por el qual se ma-
nifiesta haberse consumido 74.239 quintales 24-
libras a que se deben agregar igualmente 10.626
quintales 76 libras que igualmente se han ven-
tido de los Aroques de el Almacén, segun consta
y parece de otro Plan Relativo a estas Casas Reales,
donde se designan los precios, su total valor por el
y Deudas pendientes, hallandose todavia existen-
tes en Almacenes de esta Capital hasta 17 de A-
gosto de 1775 7875 quintales 76 libras, y hecha la
Cuenta por los 14 años que se comprehenden resul-
ta que se consumen cada año en este Reyno mas
de 60 quintales.

Reparará V. Ex^a que en el año de 1775
hay 202 quintales 75 libras de Aroques, que
es un desperdicio notable. Los 898 quintales fue-
ron ocasionados por la poca atención, o cuidado

138 130
quiere tubo en su conducción en el Navio de Guerra
nombrado San Pedro Alcántara. Esto provino de q.
el Capitan de la Embarcacion tubo la Cautela de
forrar la Casa de los Aroques con lona nueva alqui-
trada, que llaman encapado, y no menos la Bom-
ba (cuya precaucion tubo el Sr. Don Julian) por cui causa
solo tubo la mesma de 4. qq. 75 lib. por lo que se
evita que no pudiendose comunicar la humedad se
mantengan sin podrirse las Baganas, y por consi-
guiente, que no se desarme este ingrediente, lo qu-
al participe asi al Ministerio en Carta de Julio
de 1775. para que en adelante se tubiere en los
Navios esta misma precaucion. Tambien tengo
pedidos a su Mag. muchos quintales de Aroque
en Carta de 16 de Octubre de 1775. atendiendo a
ser muy corto el residuo que hay de este material
en estos Almacenes, que se podrian consumir en el
espacio de un año, y si la Mina de Huancave-
lica no mejora de ley (que hay poca esperanza)
no queda Cuanto alguno en conflicto semejante,
parando los Almacenes, y por consiguiente el to-
tal Frio del Reyno.

En la Relacion de Gobierno del Excmo. S. Princi-
pe de Esquilache al 21^o de Mayo de 1775 se dice que se consumian

en el Reyno 6.º quintales de Azogue siendo los
5.º para la Mina de Potosí, y en la que hizo la Re-
al Audiencia por muerte del Excmo. Sr. Conde de
la Monclova al 25.º asienta que el Consumo an-
nual era de 5.º quintales. No se puede saber si
esta disminución provenia de que entonces esta-
ban decayentes las Minas, pues en aquel tiem-
po tal vez habia mas Minerías de Plata de
India.

Estoy persuadido que no solamente se con-
sumian los 6.º quintales de Azogue anuales,
que de presente son necesarios, sino aun el do-
plo en el beneficio de las Minas; pues entonces
teniendo este ingrediente, que es el Espiritu, o
sea de la Plata en bajo precio, no habia otra
que no se trabajase, ni se vendiese, que no se
registrase. Aquellas que por duras no se cortaban, y las que
fuesen de Antimonio, o antimonio, todas in-
dubitadamente se trabajaban, logrando los
Mineros por este medio los mayores adelanta-
mientos, y por consiguiente el Rey duplicados
Dios, puesto el Reyno, y el Comercio en opulen-
cia. Otro recomendable punto se consigue con-
forme a las R. S. Intenciones, que es el alivio de

139 131
los Indios, pues quando tenga efecto esta Provi-
den-
cia irán muy pocos Indios, y tal vez ninguno a la
Mina de Huancavelica, librándose de las veacio-
nes que padecen, y que nota Su Mag. en dicho Real
orden de 6 de Enero de 1767. y así se conservaría mas
esta desgraciada Nación, que como tengo manifes-
tado a V. Ex.ª se está consumiendo, y cuyo perjuicio
clama por el Remedio.

El arbitrio expresado pide tomar otras li-
neas o Reglamentos de los que actualmente se observan
haciéndose esta Capital la Casa Mayor de esta In-
dianería, poniéndose idea tan ventajosa en la
perfeccion correspondiente a la expedicion de su im-
portancia. Todo lo que me ha parecido oportuno ha-
cer manifestado a V. Ex.ª para que en otra comprehen-
sion se halle ilustrada de asunto tan interesante
en Servicio del Rey, y de la Causa publica, mediante
lo que se puedan expedir en adelante las Providen-
cias conformes a las Reales Disposiciones que se lleban
relacionadas.

La Mina de Huancavelica tiene destinado
Indios que llaman Mitayos, para su trabajo, desde el
tiempo del Excmo. Sr. Virrey e Marques de Canete
conocido por el Moro (1) en las
Provincias inmediatas conforme al numero de

(1) En un
Real
orden de 6 de
Enero de 1767.
a 1767.

Ingresos que resultan de las Cortes, deduciendose la Septima parte de ello al año, cuos Repartimientos, y quera respectiva en la actualidad es la siguiente.

Provinc. q. mitan a Huancavelica...	Repartim.	Gruesa.	Septima.	De contin. trabajo.
1 ^a Huanta	005	5.097	254 ³ / ₄	062 ³ / ₄
2 ^a Paxinacochas	004	334	026 ³ / ₄	044 ³ / ₄
3 ^a Vilcashuaman	010	4.490	408 ³ / ₄	026 ³ / ₄
4 ^a Tarma	003	4.268	484 ³ / ₄	022 ³ / ₄
5 ^a Castrovirreyna	003	4.420	470 ³ / ₄	022 ³ / ₄
6 ^a Aymaraes	008	3.043	289 ³ / ₄	074 ³ / ₄
7 ^a Andahuaylas	002	496	028	006 ³ / ₄
8 ^a Tarma	004	202	022 ³ / ₄	006 ³ / ₄
9 ^a Chumivilcos	002	382	420	032 ³ / ₄
10 ^a Cotabambas	005	4.235	475 ³ / ₄	023 ³ / ₄
11 ^a Angaraes	004	2.642	354 ³ / ₄	087 ³ / ₄
12 ^a Tarma	010	729	402 ³ / ₄	025 ³ / ₄
13 ^a Lucanas	003	782	442 ³ / ₄	028
	<u>067</u>	<u>47.085</u>	<u>4.983 ³/₄</u>	<u>297 ³/₄</u>

Segun se demuestra por el Plan antecedente en los 67 Repartimientos, que abarcan las 13 Provincias afectas al Servicio de la R. Mina de Arrogues de Huancavelica se hallan numerados segun las ultimas Cortes practica-

dan 47.085 Ingresos de los cuales rebajados los que segun ordenanzas estan exentos de este Trabajo por sus clases Servicio de Iglesias, y de Republica, caben de Septima 4.983 Ingresos y ³/₄ de otro que se han de embiar cada año: De estos son de continuo trabajo 2.97 ³/₄ quedando los restantes de Descanso conforme a lo dispuesto para el Gobierno y direccion de Minas.

Aunque las Minas de Plata consumen mucho a los Indios; las de Arrogues son sin comparacion mas perjudiciales a la naturaleza y asi es muy manifesta la ruina que han padecido las Provincias referidas en la conservacion de sus Pueblos. En esta conformidad no hay nada que se utilice a esta miserable Nacion, que viven en los Arrogues, sino en el todo, en la mayor parte de las Minas de Almaden; siendo este el piadoso pensamiento de su Magestad en el Real Orden de 6 de Enero de 1767 que llevo citado.

Faint handwritten text at the top of page 132, possibly a title or header.

Table with multiple columns and rows of handwritten entries, likely a ledger or account book.

Final section of handwritten text at the bottom of page 132, possibly a summary or conclusion.

Faint handwritten text at the top of page 133, possibly a title or header.

Additional faint handwritten text below the top header on page 133.

Table with multiple columns and rows of handwritten entries, continuing the ledger or account book from page 132.

Final section of handwritten text at the bottom of page 133, possibly a summary or conclusion.

Plan y razon Gral de los Quintales de Azogue que se han saca
 Casas Reales del Reyno desde el año

de la Real Mina de Huancabelica, y distribucion en las-
 de 1761 hasta el de 1775, ambos inclusibe.

En trada.

Año de 1761.	1762.	1763.	1764.	765.	766.	76
6.147. 71. oo.	5.362. 70. 8.	5.828. 55. oo.	5.511. 7. 8.	6.352. 99. oo.	6.385. 40. oo.	5.717.

7.	768.	769.	770.	771.	772.	773.	774.	Total.
5. oo.	6.847. 52. oo.	6.489. 18. 8.	4.545. 31. 8.	5.063. 11.	4.719. 27.	4.262. 64. 8.	4.833. 56. 8.	78.065. 51.

Distribucion en las Casas Reales.

Años.....	Potosi.....	Oruro.....	Paz.....	Chucuito.	Caranogas.	Cau
1761	2.200.	1.200.	"	"	360.	
1762	1.300.	400.	"	547. 50.	370.	
1763	3.003. 60.	1.400.	"	350.	100.	
1764	1.200.	930.	100.	500.	060.	
1765	2.200.	1.400.	000.	1.000.	800.	
1766	2.250.	400.	050	350.	050.	
1767	2.000.	1.000.	000.	400.	200.	
1768	1.800.	1.200.	100.	700.	200.	
1769	1.750.	1.000.	"	900.	"	
1770	1.400.	400.	"	800	"	
1771	2.600.	800.	400.	200.	"	
1772	1.700.	1.400.	"	"	200.	
1773	1.000.	2.250.	"	400.	200.	
1774	1.200.	1.400.	"	400.	200.	
	25.603. 60.	15.880.	650.	6.517. 50.	2.740.	50.

lloma.	Cuzco.	Pasco.	Tauja.	Lima.	Huancay ^{ca} .	Total
060.	020.	450.	330	300.	335. 50.	5.955. 50.
300.	"	660.	250.	"	287. 50. 8.	4.085. 00. 8
522. 96.	40.	700.	200	300	082.	6.705. 56.
200.	"	900.	450.	300.	189. 12. 8.	4.829. 12. 8
600.	30.	800.	200.	600.	087.	7.747.
350.	25.	200.	400.	"	424.	2.499.
200.	60.	500.	600	"	173. 50.	5.433. 50.
400.	"	700.	500	"	285.	5.885.
400.	"	800.	400.	"	104. 50.	5.354. 50.
200.	"	200	700.	"	278. 50.	3.578. 50.
200.	"	700.	360.	"	231. 25.	5.494. 25.
700.	"	700.	100.	"	224.	5.024.
500.	30.	600	500	"	150.	5.630.
400.	"	400.	400.	"	252. 11.	4.652.
032. 96.	205.	8.310.	5.390.	1500.	3.103. 88.	74.939. 94.

Refacciones que quedan al Asentista, y Conductor de los Arrogues, y me
 Existencias o Enxeres que se consideran en las Casas R. hasta

dio por ciento de Abono que se da a los ofi. de Huancay^{ca}... 1.354. 37. 8
 fin de Diciembre de 1774. ~ ~ ~ ~ ~ 1.771. 19. 8
78.065. 51.

de los de este año e para el presupuesto de los años venideros

finada

7887 789 7877 7877 7877 7877

Total

las Cajas Reales

Quantum	Quantum	Quantum	Quantum	Quantum	Quantum
Total	Quantum	Quantum	Quantum	Quantum	Quantum
1000	1000	1000	1000	1000	1000
2000	2000	2000	2000	2000	2000
3000	3000	3000	3000	3000	3000
4000	4000	4000	4000	4000	4000
5000	5000	5000	5000	5000	5000
6000	6000	6000	6000	6000	6000
7000	7000	7000	7000	7000	7000
8000	8000	8000	8000	8000	8000
9000	9000	9000	9000	9000	9000
10000	10000	10000	10000	10000	10000
11000	11000	11000	11000	11000	11000
12000	12000	12000	12000	12000	12000
13000	13000	13000	13000	13000	13000
14000	14000	14000	14000	14000	14000
15000	15000	15000	15000	15000	15000
16000	16000	16000	16000	16000	16000
17000	17000	17000	17000	17000	17000
18000	18000	18000	18000	18000	18000
19000	19000	19000	19000	19000	19000
20000	20000	20000	20000	20000	20000
21000	21000	21000	21000	21000	21000
22000	22000	22000	22000	22000	22000
23000	23000	23000	23000	23000	23000
24000	24000	24000	24000	24000	24000
25000	25000	25000	25000	25000	25000
26000	26000	26000	26000	26000	26000
27000	27000	27000	27000	27000	27000
28000	28000	28000	28000	28000	28000
29000	29000	29000	29000	29000	29000
30000	30000	30000	30000	30000	30000

8000

de los de este año e para el presupuesto de los años venideros

Entradas de Reques de

Quantum	Quantum	Quantum	Quantum
1000	1000	1000	1000
2000	2000	2000	2000
3000	3000	3000	3000
4000	4000	4000	4000
5000	5000	5000	5000
6000	6000	6000	6000
7000	7000	7000	7000
8000	8000	8000	8000
9000	9000	9000	9000
10000	10000	10000	10000
11000	11000	11000	11000
12000	12000	12000	12000
13000	13000	13000	13000
14000	14000	14000	14000
15000	15000	15000	15000
16000	16000	16000	16000
17000	17000	17000	17000
18000	18000	18000	18000
19000	19000	19000	19000
20000	20000	20000	20000
21000	21000	21000	21000
22000	22000	22000	22000
23000	23000	23000	23000
24000	24000	24000	24000
25000	25000	25000	25000
26000	26000	26000	26000
27000	27000	27000	27000
28000	28000	28000	28000
29000	29000	29000	29000
30000	30000	30000	30000

1770

Razon Gral de los Arzuges venidos del Almaden
 mas intervenidas en su Recepcion, y durante su expendio:
 Precios, y los Quintales que se

desde el año de 1766. hasta 29 de Agosto de 1775, mer-
 Caudales liquidas que resultan, lo que se ha vendido à varios
 hallan existents, lo q. se ha recaud. y se está deviendo.

Entrada de Arzuges del Almaden en estas R. Casas.

Nota

Años	Navios	Capones.	Quintales.	mermas.	Neto.
1766.	Bentura.	3.163.	4.744. 50.	267.	74. 4.482. 76.
	Atouila.				
	S. Juan Baptista. S. Barbara.				
1771.	San Josef.	2.007.	3.007. 50.	70.	74. 4. 2.930. 75. 12.
	Liebre. Industria. La Vrca.	2667.	4.000. 50.		34. 13. 4.000. 15. 3.
1775.	S. Pedro Alcantara.	5.334.	8007.	202.	75. 00. 7.098. 25.
	S. Julian.	43.765.	49.747. 50.	4235.	58. 4. 48.544. 74. 15.

Con la llegada del Navio de Guerra nombrado
 el Pristino a este Puerto del Callao el dia 15 de Mayo de
 1776 me participo el Ministerio, en Carta 13 de Octu-
 bre de 1775. se le habia impartido orden al Presi-
 de la Contrata de Cadix, para q. se encaminasen
 los Quintales de Arzuges que cupiesen en los Paño-
 les de 2ta Embarrax, y con efecto por Carta del
 Presi. interino D. Juan de Merida su fecha de
 27 de 1775. se me avisa con 20 quintales de
 lo q. igualmente consta p. la Partida de Registro.
 Dho Arzuges no se ha recibido p. los Ofi-
 ces, y se ignora la Norma, y de abancia q. pueda
 interponer.

Los 1235 qq. 58 lib. toma de mermas, son disminuidos al mal acondicionada
 tara q. causo el mayor desperdicio, sobre que hay Arzuges pendientes, ante la
 Expendio, Venta, Cobro

Para Chile à varios Precios
 Para Pasco. à 79. Per. 3 xii. una con rebaja de medio p. y otros sin ella.
 Para Oxuco. con el abono de 3 xii p. de los d. à 79. p. 3 xii. y con la rebaja de medio p.
 Para Tuzillo. à 79. Per. 3 xii. qq. sin rebaja
 Vendidos à Particulares adiferentes Precios
 Vendidos à Particulares adiferentes Precios desde el año de 1773. h. el 10 de 1775
 De modo, que se los 48.544. qq. 54. lb. 15. on. netas se quere han hecho Cargo los Ofi-
 ces de Agosto de 1775. hay expendidos 40.696. qq. 76. lb. quedando de recibo
 Los 40.696. qq. 76 libras Importan 855.667. p. 6 xii. de los quere han
 txo mil quatrocientos diez y nueve per. 93 xii. quere aresoraron en R. Casas
 De la Cantidad de los 524.475. p. 2 xii. q. constan en el Plan ante cedente
 5 xii. con Carta de M. e Comercio de 1774. como aparece del tomo 3.º à p. 160 de Comercio.

que vinieron los Capones, principal m. en el Navio de Guerra S. Pedro Alcantara
 Ofi. R. de estas Casas por Comision de este Superior Portuario.

Deudas.	Quintales.	Importe.	Cobrado.	Deuda pendiente.
.....	4.400.	20.687. 4.	28.008. 6.	62.678. 6.
.....	2.242. 50.	774.858. 1/2	750.797. 1/2	24.074. 0
.....	800.	62.945. 1/2	62.945. 1/2	00.000. 0
.....	3.000.	240.672. 2/2	174.583. 1/2	126.029. 1/2
.....	1.202. 26.	27.395. 5/2	27.395. 5/2	000.000. 0
.....	2.382.	189.468. 4.	20.698. 7.	98.269. 5.
R. hasta 29	40.696. 76.	855.667. 6.	524.242. 2.	377.248. 4.

de Existencias 7.845 qq. 16 libras.
 Cobrado y Recaudado por los Ofi. R. de estas Casas quinientos quaxenta y qua-
 por Cobrar trescientos once mil ochientos quaxenta y ocho peros quatro xii.
 haberse cobrado de los Arzuges del Almaden se Remitecion à su Mag. 26 de 1775. p.
 con la Corte, y q. igualmente debe constar en estas R. Casas.

Capitulo 13.

Minas de Oro y Plata del Reyno del Peru.

En medio de que este Reyno es ameno y fértil de todo fruto que lleva la naturaleza, tenoxia muy poca estimacion si le faltare el Oro, y la Plata: este fue uno de los vicentinos de su Conquista, y la causa de su permanencia, mas con todo el mismo en veno con que se solicita su pulencia, puede ser principio de su perdida, y derrocion. Se hace preciso que se trabaje en las Minas de Plata, y Oro, atendiendo a su fomento, sin que se les ocasionen agravios, ni extorsiones, asi a los Mineros, como a los Señores, en su laboriosa, y útil ocupacion. Sobre esta materia y direccion de las Minas, hay Ordenanzas Municipales (4) que hasta a hora sirven para determinar las causas que ocurren de esta naturaleza.

(4) Las principales que oy existen en el Reyno, son las que se trabajan en la Provincia de Oxuro, y sus inmediaciones, las de Chuquito, Puno, Caylloma, Huantafaya, Carangas, Lucanas, Huancachaca, y Chixi-

Las principales que oy existen en el Reyno, son las que se trabajan en la Provincia de Oxuro, y sus inmediaciones, las de Chuquito, Puno, Caylloma, Huantafaya, Carangas, Lucanas, Huancachaca, y Chixi-

chiri, Yauyo, Parco, y Chota, pero principalmente la mar abundante ha sido, y es la de Potosi. Daxe a V. Ex. una ligera noticia de los productos de estos Minerales de Plata, segun los Maxicos quere funden en las Reales Casas, y xaroner q. me asisten, parando despues a comunicarse la juntamente de las Minas, y abentadeno de Caxo. Hay otros Minerales estos en que el haba / o ayudado de una grande industria, proporcionada algunos adelantamientos, pero con muy contingentes, y nada estables, por lo que no se traen a consideracion

En la Casa de Oroya se funden Maxicos de plata ~ ~ ~ ~ ~	446.000.
En la de Casanpaca ~ ~ ~ ~ ~	20.000.
En la de Chucuito ~ ~ ~ ~ ~	14.000.
En la de la Par ~ ~ ~ ~ ~	2.000.
En la de Potosi ~ ~ ~ ~ ~	325.000.
	<hr/>
En la de Huancavelica ~ ~ ~ ~ ~	5.000.
En la de Arequipa ~ ~ ~ ~ ~	40.000.
En la de Caylloma ~ ~ ~ ~ ~	35.000.
En la de Tarma ~ ~ ~ ~ ~	43.000.
En la de Parco ~ ~ ~ ~ ~	100.000.
En la de Tarma ~ ~ ~ ~ ~	60.000.
Suma ~ ~ ~ ~ ~	72.000.
total de Maxicos ~ ~ ~ ~ ~	<hr/>
	800.000.

Et aunque los Maxicos referidos son ochocientos

146 138
mil poco mas, o menos, regularmente con el dinero 22 granos que reuicido a la ley, que tiene la moneda de 17. dineros asienden a mayor suma haciendose juicio prudencial; que llegaran todos los años uno, con otros a mas de un Millon de Maxicos, de los quales se conviene mucha parte en usos de Plata labrada, considerandose juntamente la extraccion que se hace en parte oculta-mente, y las Barras que pasan en Registro a Espana, quedando para acunarse en las Reales Casas de Moneda mas de 700 de Maxicos.

La principal Mina del Reyno es, y ha sido la de Potosi, pues en ningun tiempo ha sido otra que haya tenido mas abundancia de plata. Desde el siglo pasado se empeño a reconocerse su decadencia mas hoy dia es mayor, pues por lo regular los Mineros muchos años ha que se lo venefician desmontar, y claber; despendian de la antigua riqueza, siendo axo el que haba a tiempo de Caxo, bien por lo profundo de sus labores, o por la escasez de ley. La prueva de lo avatimiento en que se halla dicha Mina la manifiesta, la Relacion de Potosi de el Exmo S. Principe de Cerquilache al N. 135 que dice, que en su tiempo necesitaba unico mil quintales de Oro, que para el beneficio de la plata, quando en la actualidad no llega su consumo a 2 mil quintales. Se

intento de un Socabon para cortar y descubrir algunas Partes de Metales de mayor estimacion y aprecio, para lo que vino Real Cedula fecha en 20 de Junio de 1757. (2) sobre que se pidio Informe un Mi Antecesor. Entre los Mineros hubo variedad de Dictámenes, uno que se diere el Socabon, otro que fuese a tajo abierto, y muchos de ellos que no se hiciese novedad alguna, y substanciado este Expediente en el Real Acuerdo, a vista de la intercadencia de pareceres no se dio providencia: En consecuencia de lo que pidio su Magestad los Autos integros, y con Informe de mi Antecesor de 20 de Noviembre de 1759. (3) se resolvió Real Cedula de 5 de Abril de 1764. (4) que concurrendo las tres tercias partes de Troqueles se promoviese el referido Socabon con arreglo a ordenanzas, haciendose demarcacion del terreno medida perfecta de la profundidad de los Planos del Declive de la Contramina, y de la direccion que esta debe llevar, formandose juntamente un Mapa exacto de todos los Cortos que se necesitaren para semejante empresa, con diligencia que se remitiesen a este Superior Gobierno, y que practicadas que fuesen se le Informe a su Magestad con la justificacion debida. En virtud de lo que

(2)
Corte a p. 280
7.º de Ced. y
Ord. an.

(3)
Corte el Informe
de 20 de Noviembre
de 1759. 2.º
5.º de Ced.
Corte a p. 124
7.º de Ced.

por Real Cedula de 16 de Septiembre de 1762. con inspeccion de los Autos, mandó que la referida Obra absolutamente no se ejecutase de Real Orden, ni menor de los Caudales de la Compania de Banco, sino que fuese a costa de los propios Mineros, si estos permaneciesen en su minima dictamen, a quienes dirigi la referida Real Resolucion, para que hechas varias indagaciones que previne, con parecer de este Real Acuerdo por el Oydor Don Pedro Tagle comisionado para entonces en los asuntos de Banco, me informase lo que hallare por conveniente a beneficio de aquel Mineral. Todos los Individuos de aquel Premio fueron de parecer convenia dar el expresado Socabon, y lo executó asi el citado Ministro en un dilatado Informe que me hizo con fecha 2 de Octubre de 1770, significando que absolutamente los Mineros no podian emprender asi esta semejante Empresa, por la propia en que estaban constituidos, y substanciado este Expediente con el Fiscal de esta Real Audiencia, y con vista de una Carta acordada del Real y Supremo Consejo de Indias su fecha 3 de febrero de 1770. Visto dicho Expediente del Real Acuerdo, donde en 18 de febrero de 1771. se resolvió admitir los Autos en testimonio a su Magestad para que determinase lo que fuese de su Real beneplacito, lo que executé con Informe de 20 de Enero, y 1 de

Comia 3707.37
t. 37. de C. y R.
xin.

Abril de 1774 (5) todo lo que con mas extension a
parece del Experiencia N.º de Diligencias hechas
por Dho D.º Pedro Fagel. Es natural que a
V. C.ª ocurran los Mineros con la misma solici-
tud, pretendiendo, que siendo el Caudal que tiene
el Banco propio del Comun debe emplearse en
obra que cese en beneficio de la Causa publica
y del Reyno. Yo me he hecho cargo del estado
decaente en que está aquel Mineral, pero
tambien conosco que aquellos Mineros, solo tie-
nen por termino, y objeto la destruccion del Ban-
co, y consumir sus fondos sin adelantamiento
alguno del publico, que fue el fin de su creacion
como posteriormente dice a V. C.ª y que la ex-
periencia ha manifestado que estos Socabones,
tazos, o Benexos, en que se han consumido in-
mensos Caudales en el Reyno, nunca, o raras
vez han dado utilidad, por mas empeño conq.
alaga a los animos, la esperansa.

Toca a los Virreyes con particular conoci-
miento el cuidado que debe tenerse con las Lagu-
nas de Potosi, que viven a que permanescan
los Molinos, e Ingenios, cuya obra fue del Sr. Vir-
rey Toledo, quando visitó aquella Villa: El
Derecho de la Sisa está destinado para este efecto

(6.)
Comia 2674.
t. 37. de C. y R.
xin.

como advierte el Conde S.º Conde de Castelar al N.º 6.
de la Relacion del Sr. Toribio 6) Don Ventura de
Belices Gobernador que fue de aquella Villa logió re-
parar, y limpiar dichas Lagunas, pero la calumnia
que siempre se vale de las distancias procuró desfi-
guar semejante empeño expresandose habian
consumido 50 P. inutilmente, pero despues de al-
gun tiempo se esclareció la Materia, y el Rey im-
puso Multa y pena correspondiente al Calum-
niente, como parece de Real Cedula Dada en el Pa-
do a 6 de febrero de 1770 (7) encargando la atenci-
on con que se devia proceder en adelante para la
subsistencia, y limpieza de las referidas Lagunas.
En dho Mineral de Potosi hay una especie
de Indios y Mestizos que llaman Capchar, que se han
ocupado quasi desde los Principios del Mineral
en robar Metales, beneficiando los de su Cuenta
condivimulo, y permiso de los mismos Mineros;
no obstante el Comercio de aquella Villa se quejó
al Rey del grave perjuicio que estos ocasionaban
a las labores, destruyendo sus mientos, y demas obras
que preseraban aquella Mina de qualquiera
ruina que pueda acontecer, sobre que me mandó
su Magestad infamarle por Real Cedula de 13.

Coria p. 152 t. 12
al. c. y. d. m. d.

De octubre de 1763 (8) y habiendo hecho las diligencias
que me parecieron mas oportunas le manifesté
a su Magestad mi dictamen en Carta de S. de
Julio de 1764. y 16 de Agosto de 1765. que conien-
a continuacion de dicha R. Provisencia. En vir-
tud de lo que dispone su Mag. que respecto que la
Junta de Minería no tubo por conveniente des-
truir el gremio de trapicheos, como lo intentaba
el Comercio, no embarazando la perjuicio que los
Mineros recibian, conferando estos la utilidad
que experimentaba la Real Hacienda, el publi-
co, y aquella Villa con semejanza de un mulo, uni-
camente para evitar qualquiera inquietud
y perturbacion, se procurasen separar poco a
poco de aquel Distrito, con algun pretexto, a los
que fueren Caveras de las Cuaxillas que causa-
ban estos desordenes; de modo que sin alboroto ni
estrépito, se consiguiere el fin deseado, como mas
dilatadamente se contiene en Real Cedula

(9)
Coria p. 152 t. 20
al. c. y. d. m. d.

fecha en el Pardo a 17 de Enero de 1767 (9) y
haviendole pedido razon al dicho Governador
del estado que tenia este asunto, en consecuencia
de la anterior Real determinacion, me informo
que se habian destruido las quejas, y danos figurados

149
Cap. 2
Al Capitulo 16 que trata de la 2.ª Exped. de
Matogoro sepondra al fin de el, el Plan que
manifiesta el Camino q. Uebó el Presidente
Pextana. /.

Mss 3110



que apoyaban la destruccion de los Capchar, y Triapi-
 cheros, que inconsideradamente se proyectó, demon-
 strandose en el efecto haber sido varios, é ilusorios los
 antecedentes conceptos, como igualmente se lo par-
 ticipé á su Mage. con testimonio de Diligencias, en Car-
 ta de 7 de Julio de 1768. (40)

(40)

1737

Ceulag.

(41)

1773

pueros... 152.085.

chas... 163.219.4

ceso... 70.334.4

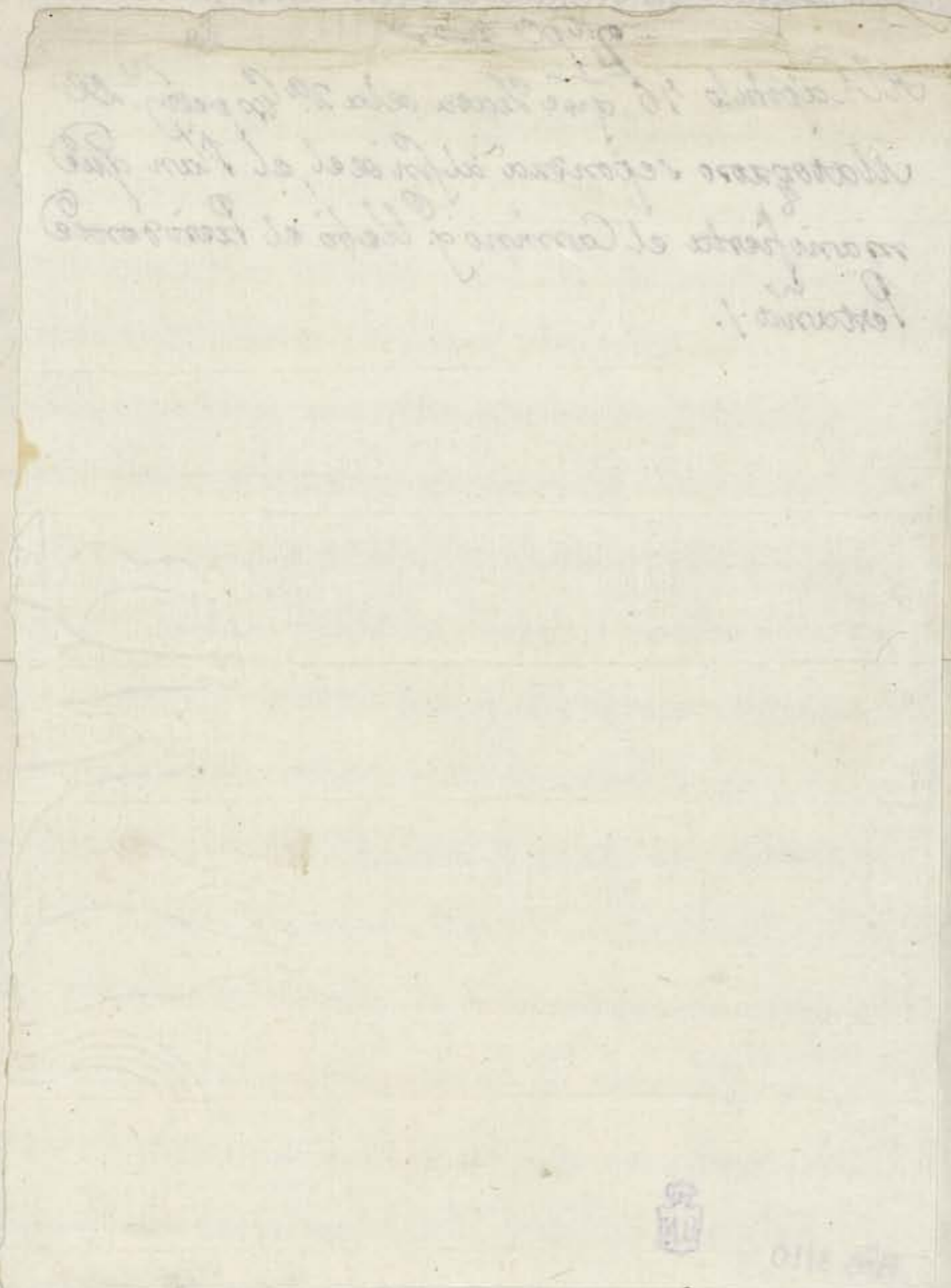
ño de 1774

pueros... 155.973.2

chas... 170.294.4

ceso... 72.524.2

Verdaderamente los dichos Capchar son unos
 disimulados Ladrones, pero es un mal necesario, pues
 el Mineral (como llebo referido) quasi lo tienen
 abandonado los Mineros, siendo esta especie
 de Senter, la que oy via ofrece al Rescate mas
 Marcos que todo el Gremio, pues reconocidas las
 Auentas del Banco de los años de 773, y 774
 hallaria V. Ex. mayor numero de Marcos ven-
 didos por los Capchar, y Minerales del Distrito
 que por los Arrogueos (4) y qualquiera nove-
 dad que se intentare, tal vez pudiera alterar el co-
 mún beneficio, que reporta todo el Reyno, en tan cre-
 cidas extracciones, como se hacen, perdiendo estado
 de que los Capchar se dedican á escoger los Metales con
 el conocimiento practico que les ayta, entrando fun-
 tamente con peligro de sus vidas á las profundida-
 des de las Minas á sacar aquellos Metales que
 les parecen mas ricos, y de meyo ley, lo que executan
 un aver cada semana, que ha sido el antiquado
 permiso, que han tenido, y sobre que no ha havido



o ha ver el clamo alguno en este Superior Gobierno.

Desde el tiempo del Emperador Viceroy Toledo se emperaron á Remitar Indios de las Provincias inmediatas á Potosí, para la labor de su rica Mina, con varias condiciones, y precauciones, á fin de que fuesen tratados con la debida moderacion, qual corresponde al mismo beneficio comun, que tanto clama por conservar á esta desvalida Nación. Estas Remisiones de Indios al referido Cerro, y otras partes se llama Mita, que en la lengua Indica significa lo mismo que una vez, como lo expresa el Cancellero S. Viceroy Montes-Clares en la Relacion de su Gobierno del 25, á virtud del 56. sexento Tomaleng, ó Trabajadores, que se

(4) encaminaban al año 13.500 personas (1) con la nota de que pocos vuelven á las Provincias donde esta causa se deve considerar juntamente. quese han ido arruinando los Pueblos, como lo infirma la lista. Con esta reflexion, y atendiendo á lo que dispone la Ley 21. tit. 12. lib. 6. de las Indias Reynos, precome al Governador de la Villa de Potosí por Decreto de 25 de Agosto de 1768, no permitiere que finalizara el tiempo de los Indios Mitayos, esto se quedasen

Este num. de Indios porcionalmente en las Provincias de Cataluña en el derrochacion. Garrophiario de 16. Cap. 16. Caso 13. n. 4.

en aquellos lugares, y que los Mitayos les satisficieren la mitad del lenguaje que les corresponde, sin enana alguna, entendiendose no mena esta Provision, con lo que para la Mina de Huancavelica, como se halla dispuesto, por varias Reales Cédulas, viendo ser compelido el Capitan que lo extrahe para serme fante obligacion á Restituirlos, y así mande escribir Cartas circulares, á todos los Corregidores, para su obsequancia, como podra V. Ex. reconocer dilatadamente á 133 to 7. 15. de ordenes, y mandos.

Remision de Indios de Mita al Mineral de Potosí que corresponde á la Septima parte, segun las actuales numeraciones, y Revisitas.

Provincias destina. p. la Mita de Potosí.	Repartim. ento.	Quera	Septima Parte	de Continuo Trabajo.
1. Tuzupicanche....	06	735.	042.	072.
2. Camas, y tinta....	48.	3.684.	269.	087.
3. Lampa.....	49.	6.383.	363.	405. 1/2
4. Azangaro.	42.	3.230.	729. 1/4	028. 3/4
5. Paucarcolla....	05.	4.700.	073. 3/4	022. 3/4
6. Chucuito.....	07.	7.638.	273. 3/4	455 1/2
7. Pacages.	42.	6.227.	338. 3/4	434 1/2
8. Omasuyos.	08.	8.307.	066. 1/4	024 1/2
9. Sicarica.	05.	3.599.	239.	079.
10. Paria.	08.	3.500.	242. 1/4	436 1/2
11. Caranaras.	40.	2.073.	485. 3/4	060. 1/2
12. Cochabamba	05.	4.580.	434. 3/4	023.
13. Chayanta....	03.	5.456.	342.	443.
Para la Buena-	425.	52.029.	3437. 3/4	4042. 1/2

Provinc. destinada a la Mita de Potosí.	Repartimiento.	Fuera...	Septima... parte.	de Continuo Trabajo.
Humas de la Puente...	125...	52.022...	3.437. $\frac{2}{4}$...	1.049 $\frac{1}{3}$
74. Poco...	074...	3.440...	383. $\frac{2}{4}$...	130. $\frac{2}{3}$
75. Taxifa...	003...	1.977...	105. $\frac{6}{4}$...	035.
	135.	59.246...	3.637. $\frac{2}{4}$	1.185. +

Después de que según se demuestra por el antecedente Plan en los 135 Repartimientos, que ábrarían las 15 Provincias afectas al Servicio de la Real Mina de Potosí se hallan numerados según las últimas Revisitas 59.246 Indios de los que 10.000, los que según ordenanzas están exentos por su Clases, Servicio de Iglesias, y de República viven únicamente 3.637. $\frac{2}{4}$ Indios que se han de embiar cada año. De estos corresponden de continuo trabajo 1.185 Indios, gozando los otros, 87 Semanas de descanso, como se ha establecido, y cuya razón me ha dado la Contaduría de Mercurios. Advertiré V. Ex.ª la mucha grande que hay de 13.500 Indios que estaban destinados en tiempo del Sr. Toledo, y los que al presente existen de Comisión, cuya decadencia proviene de haberse minorado esta miserable Nación, habiéndose disminuido en más de las 3 partes de las que se numeraron en aquellos tiempos.

A los Conregidores de las citadas Provincias les incumba hacer estas Comisiones, y sobre que regularmente ocurren á este Superior Tribunal los Mineros, representando la taxadama con que se procede en este asunto, para lo que anteriormente había un Jefe en Potosí (que lo solía

152 143
ser un Dyox de aquella Real Audiencia de los Charcas, destinado tan solamente, para el conocimiento de estas Mitas, pero este empleo es y anexo al Governador de aquella Villa.

Siempre se ha notado en el dicho Minero de Potosí, como en el de Huancavelica, que algunos Mineros reciben en plata la Mita, ó pasan los Indios á otras Personas, bajo de ciertos gravámenes, y pensiones, contra los Arrendos, y estipulaciones celebradas. Con estos se han visto semejantes procedimientos, no bastando las providencias mas estrechas para desarraigarse tan detestables operaciones, ni tanto de los fines, y objetos, que se tuvieron presentes para el Reglamento de las Mitas de Indio. La causa publica no hay duda se interesa en la labor de las Minas, y por consiguiente el Real Erario, pero que los Indios rediman la pension de su dicho Minero, comprando su libertad, cede tan solamente en beneficio de los Particulares Mineros. Este defecto es el mismo que se tubo al principio del descubrimiento de este Reyno, continuándose la iniquidad que pendió, y pende de la tolerancia, y aun consenso de algunos Governadores, que permitieron, y permitieron se corrompan tan abiertamente los Derechos Divinos, y humanos. Vele

procurado Celar este punto quanto ha sido posi-
ble, pero la Distancia no me asegura, hayan te-
nido cumplido efecto mis delivenciones. A-
V. Ex.^a no meing le queda este proprio cuidado
para atender a los minerales Indio, cuya Sa-
lud, y Subsistencia es el nervio, y principal fon-
do de la riqueza del Peru. Los demas minera-
les del Reyno no tienen asignacion de Mitayos,
trabandose con Peones voluntarios.

El Mineral de Paro se habla oyria
en alguna decadencia, y no ofrece todas aquellas
utilidades que anteriormente producia.

Las Minas de la Provincia de Huaxac
chisi han tenido algunos intercalos, y en estos últi-
mos tiempos se subantó una Cortaca del Rey en 20.000
peros. Verdad es que la dicha Cortaca se abaluo en

(2)
Veanse la obra
noma 3.^a y 12.^a -
tit.^o 1.^o lib. 3.^o de
las del Peru y la
ley 2.^a t. 11 lib.^o
5.^o de Indias.
500 peros. pero el calor de los licitadores por compe-
tencia que intervinio, dio lugar a que fué elagerada
repararse semejante beneficio (2), y como en estas
materias no hay lesion enorme, ni enoximima
como asento el Fiscal no vude aprobar el referi-
do Remate, por Decreto de 22 de Septiembre de 1774.

Las Minas que oy hacen algun ruido son las
de Chota Provincia de Casamarca de la Demarcaci-
on de Tuzillo. No hay duda que todo el Reyno está

155 144
vinto, y que ha habido gente, y proporciones para
el Trabajo fuera innumerable la plata que se extra-
jera del Centro de un poderoso Cerro; pero para con-
seguir felices progresos, era preciso tomar otras me-
didas, y temperamentos auxiliando a los Mineros
con el Ingrediente del Azogue, a menor precio del
que corre: cuyo proyecto con arreglo a las delivencia-
nes del Soberano, de que heate hablando de la Mina
de Otuncabelica, podra V. Ex.^a perfeccionarse poniendo
el Reyno en el Estado mas floreciente.

Los Minerales de Oro del Reyno son muy
pocos se habian algunos en la Provincia de Laxe-
casa, demarcacion de la Paz; en la Provincia de Ca-
samarca del Distrito de las Casas de Tuzillo,
como igualmente en algunas Provincias de Poto-
si, y Arequipa, pero todas estas labores no tienen a-
quella permanencia que las Minas de Plata; El
oro regularmente se recoge en labaderos, y abenta-
denos, siendo oyria las Provincias de la comprehen-
sion de la Ciudad de la Paz, las que ofrecen mayor ex-
adelantamiento, en semejantes extracciones.

No se puede hacer computo fijo del Oro que
produce el Peru, pues este Metal del pario que tan
penosamente se busca, con mucha facilidad se oculta,
siendo por otra parte cierto, que de el se hacen
muchas Joyas, y preseas, aun para la gente ordinaria

Del Reyno, por lo que se acuña en esta Real Casa
de Moneda, el juicio prudencial que se tiene
hecho es de S. M. D. Marcos de Oro, y no era difi-
cil de concebir, que asi por la causa referida
como por la mucha ocultacion inevitable que
se hace en parte produceca el Reyno de Ara-
uca. S. M. D. Marcos de Oro sin traer a colacion los del
Reyno de Chile: Si los Labadores de Oro tubieran
Arrogue ala mano, fueran crecidas las canti-
dades que seracaxan, por las Personas que se
ocupan en semejante solicitud. Este Metal
que es el mas noble de todos unicamente lo
buscan los Sujetos pobres, e infelices en partes
Remotas, y distantes, y principalmente en
las vertientes de los Rios, de cuyas Manos vie-
ne a los Tratos, Comercio, y Negociaciones, que
en quanto me ocurre digno de noticia, perte-
neciente a la ilustracion de esta materia.

Capitulo 14.

Se trata del Cobre y Estano que se ha de
remitir a Su Magest.

Corre a cargo particularmente de los Virreyes
Remita a su Magest. algunos quintales de Cobre
y Estano para la fundicion y formacion de

Artilleria que se hace en Sevilla y Barcelona so-
bre que expondre a V. Esp. lo que he practicado en
virtud de Reales Decretos que se me han comuni-
cado, teniendo igualmente ala vista las providen-
cias que se le dieron a mi Antecesor.

Por Real Orden de S. M. de Oubre de 1750.

(1) se previno se encaaminasen ochomil quintales
de Cobre por la rta en los Navios de Negros a Espana
con la circunstancia de que se pre finiere el de Oubre
y en su defecto el de la Cordillera de Chile. No era
factible se embiare el que se saca de las Minas de
Oubre pues este tiene de principal de Compra 36 p.
por quintal, fuera de los Cortos hasta ponerlo en el
Puerto de Callao: No hay ruda que esta mas depu-
rado, y sin antimonia, y asi se aplica tan sola-
mente para ligaron de la Moneda, con la circunstancia
de que su extraccion es muy poca, y nunca se po-
drá anualmente recoger cantidad conside-
rable.

(2) Por Real Orden de S. M. de febrero de 1768. (2)
dispone su Magestad que para fomentar las di-
chas fundiciones que se establecieron se
necesitaban grandes porciones, y que siendo prefe-
ribles los Cobre de este Pays, manda que en las
ocasiones, que se presenten, se dirijan los quintales

(2) se previno se encaaminasen ochomil quintales
de Cobre por la rta en los Navios de Negros a Espana
con la circunstancia de que se pre finiere el de Oubre
y en su defecto el de la Cordillera de Chile. No era
factible se embiare el que se saca de las Minas de
Oubre pues este tiene de principal de Compra 36 p.
por quintal, fuera de los Cortos hasta ponerlo en el
Puerto de Callao: No hay ruda que esta mas depu-
rado, y sin antimonia, y asi se aplica tan sola-
mente para ligaron de la Moneda, con la circunstancia
de que su extraccion es muy poca, y nunca se po-
drá anualmente recoger cantidad conside-
rable.

quiere fuesen acopiando. Inmediatamente escri-
vi Carta al Presidente de Chile, para que se
comprasen sin la menor dilacion, y que el
Caudal que fuere preciso se dedusere de la Real
Renta de Tabacos, que produce aquella admi-
nistracion. En Carta del 29. de Diciembre de 1769, le
signifique al Ministerio, que en estos luga-
res habia poca pericia para la afinacion del
Cobre, fuera del excido corto que tendria esta
operacion, y asi por Real orden de 15. de Oc-
tubre de 1770 (3) se advierte baxan unica-
mente purificados, en el modo posible, segun
corren en el Comercio. Con efecto tengo remitido
10. 2/8 quintales de 12. libras de Cobre, cuyo precio ha
sido de 2. a 4. p. 22. comprados en Chile. Segun
las razones que se me han dado por la Direccion
general del Real Estanco de Tabacos im-
portan los Consumos hechos de Caudal hasta
el año de 1773, la Cantidad de 173.329 per.
li. p. xx.

(3)
Carta de 1763 p. 33
de C. y D. v. m.

(4)
Carta de 1722 p. 40
de C. y D. v. m.

Por Real orden de 14 de Octubre de 1750,
(4) manifestó su Magestad a mi Antecesor
que en los Navios de Castilla, y Europa del
Cargos del Jefe de Esquadra Don Francisco
Onono se habia conducido Cobre de que se

155 146
de Particulares, reconociendose sea de mejor calidad
que el de Inglaterra, y que asi para la merca de
la fundicion de Artilleria se necesitaban de 6. a 7.
quintales, con la advertencia de que no se remitie-
sen en grandes Salmones, sino en fajas de Carretas
por haberse experimentado, que del primer modo
se introducian materias heterogeneas muy per-
judiciales al fin a que se aspiraba. En consecuen-
cia de esta Real Resolucion, desde el año de 1767. ton-
do vinieron 11. 238 qq. 6. p. libras, fuera del que remi-
tose a fines de este año de 1775. en los Navios de Gua-
xa, que proximanamente han de regresar al Pu-
erto de Cadix. (5)

(5)
Navio de
Guaxa. Pero esto de Cadix. (5)
Cantidad q.
de este Pu-
erto del Callao
de 1767-1775-
remitieron
de 18. 20. 30.
de Estanco-
1200 qq. 30-
p. libras.

Estas Minas de Cobre se habian es-
casamente en el Reyno, por las pocas aplica-
ciones que tiene este Metal. Los Oficiales de
este Estanco se deben comprarlo por el precio establecido de
9. per. y quintal. En estos dias me significaron que
el unico Minero que se dedicaba a esta labor in-
tentaba se le satisficere a 17. peros por que de-
traxere no podia continuar en su trabajo, de-
gando que a dicho precio se lo compraban otros
particulares Comerciantes. No con pocos fundamen-
tos llegué a entender esta Colucion y engaño el que
se procuraba hacer a la Real Hacienda y a ver

146
vista de esta vna regularidad, y que en Espana no
hacia falta por ahora por haber porcion de Magenta
de este Metal, les previene en Carta N.º 16. de
Marzo de 1775. no se recibiese de cuenta de su
Magenta, hasta nueva Orden, pues en este
intermedio se pueden solicitar otros Minerales
que aun ofrezcan mayores utilidades en su
Compra. El Rey es el que mas se interesa, y
el quien se lo completa esta especie de Mineral,
por ser de vicario enrechar la Negociacion, para
conseguir tan intempestiva y estrana ventu-
ra, por lo que considerando que siempre hay
tiempo para proseguir en la referida solicitud
tubo por acertado manifestarme con la precaucion
y cautela que llevo manifestada; lo que pongo
en noticia de V. Co. para que le viva de po-
viano, y pueda en adelante dar aquellas
Providencias conducentes al R.º Servicio.

Cap. 15.

Expedicion 1.ª contra los Portugueses de
Matogroso.

De los dos Grandes Rios que admira el Mivox-
so, y que vanan quasi toda la America Mexi-

156 147
cional comprehendida de este Virreynato se tiene
muy poco conocimiento asi del curso de sus aguas como
de sus riberas, y extension. Se sabe unicamente
que el Marañon corre del D. a E. entrando en el
Oceano Atlantico bajo de la misma linea. Sus mas
distantes principios nacen de las Provincias del Cur-
co, y de la Laguna Lauricocha Provincia de Tarma
como tambien de las crecidas vertientes de los Cerros
de Cotopacu, Tacungu, Ambato, Macas, Cuenca y otros
del Distrito, y jurisdiccion de la Ciudad de Quito, for-
mandose todos sus torrentes de las Cordilleras ne-
badas que cubren el Reyno, y de otras que le
causan en la interion de la Sierra. El otro celebre
Rio, y segundo en orden, es el de la Plata, o Buena
Ayres, tiene su origen conocido de la Laguna
nombrada Tarayes, a los 15.º grados de latitud
Antrhal, donde estan situados los Pueblos, y Missiones
de Mota, siendo una confluencia de muchos Rios
en Tierras altas descendiendo N.º S.º a lo que se le
agregan los que vienen de la Ciudad de la Plata
de las Provincias de Atacama, y del Tucuman al
Oeste como juntamente del Parana, Uruguay,
y otros que bajan de las Cordilleras del Brasil situadas
al Este.

Los dilatados Margenes, y Riberas de lo

referidos Rios siguen con notable variacion en sus
Rumbos que se hallan avitados de muchas Nacio-
nes Barbaras, e Infelices, las mas incognitas, so-
nendo los Portugueses, los que mas los frecuentan
hasta llegar a los terminos del Sobexano. Ta-
cilmente se pueden introducir en las Provin-
cias del Parahuay, Cochabamba, Parca, Potosi,
Par, Curco, Huamuco, Chachapoyas, y Taen. Las
Misiones de Maynas, y las de Tucumbiz, con-
fines de Tuito son comunicables por los Rios, Na-

(4)
El Rio Putumayo vie-
ne de las Cordilleras -
de la Villa de Paro -
para a la Linea -
peruana de la Linea -
Jurisdiccion de -
Tuito -

po, y Putumayo (?) por cuyas partes se han de pa-
sar o ver muchas y repetidas veces, pero
tanque mas trafican son las del Pa-
rahuay, y Misiones de Mojos, por es-
ta mas inmediata a sus Poblaciones.

Es facil el camino por el Rio Mor-
moxe a la Provincia de Uingue, igualmente
lo es a las Misiones de Apolobamba conti-
guas a Casabaya. Los frutos de las Misiones
de Mojos regularmente se remiten en Canoas por
el Rio Beni a 14 leguas de la Ciudad de La
Paz. Del Pueblo de Santa Rosa de las Misio-
nes de Mojos salieron Piegos para la Ciudad
de La Paz, que me remitió el Governador D.
Alonso de Sandoval, con fecha de 7 de Noviembre

de 1763. bajando hasta dicha Ciudad un Mes
y Veinte y tres dias.

Brevemente dice a. V. E. que los interiores
del Reyno, o Valles (que llaman Andes) por la ma-
yor parte son inaccesibles por la elevacion de sus
Cerros, cubiertos de Nieve principalmente en
el Invierno, pero no de fa. de haver algunos Puertos
o Abrazos, que permiten sus Entradas, aunque con
alguna dificultad, siendo preciso primero subir a
una grande altura, o eminencia, y despues bajar
en cuia ulterior falda, no es niente el mayor ca-
lor, o humedad, siendo aptas para oxia de Panaz
y lograr quanto veneficio produce la Naturale-
za, a excepcion de Figo, y vino.

Dare a V. E. noticia de las ocasiones que
en mi tiempo hanido preciso valerse de la fuerza
para espeler a los Portugueses de los territorios
de la Magertad, y de la preocupacion grande que se ha
de tener con esta Nacion, evitando sus Intro-
ducciones, Tratos, y Comercio.

El Governador Portugues de la Villa de
Matogroso el año de 1762, llegó con gente y Ar-
mas a las Misiones de Mojos, con animo de ata-
carlas, causando muchas ostilidades, sorprendi-
endo al Governador de Santa Cruz de la Sierra.

quien ocurrió prontamente al Presidente de
la Plata, el que con parecer de aquel Real
Acuerdo le envió Plata y Municiones, y te-
nía se trataba del total derroto del enemigo
en aquellos lugares. Los Portugueses se han apo-
derado de las Minas de Oro de Matogroso y
Cuyaba, que pertenecen a su Magestad, y nome-
no del Pueblo viejo de Santa Rosa, e igualmen-
te intentaban hacerse dueños de todo el terri-
no oriental del Rio Ytenes. Diome noticia
puntual de todo esto, en virtud de lo
que nombré al Presidente de la Plata Don
Juan de Pestana por Comandante de semejan-
te Expedición por Carta ordenada el 28 de Novie-
mbre de 1762, atendiendo a que era un Oficial
de Guarnición, y aya actividad y celo sabido de
empañar esta Importancia. De esta providen-
cia se dio consentimiento al Governador de Santa
Cruz de la Sierra Don Alonso Verdugo, mani-
festando sus Meritos y Servicio, para no expe-
rimentar el desayre que le fouxaba su honor
y Reputacion, como dilatadamente me lo signifi-
có en Carta su fecha 7 de febrero de 1763. (2) En
este intermedio el citado Presidente, a quien yo
le franquee todo el Caudal necesario de aquellas

(2)
Corrección de
suad. 2.º de los
Auto. de la
Materia

158 149
inmediatas Casas Reales, havia levantado excedido
numero de Compañías, y disponiendose a la Voluci-
on premeditada.

Por Real orden de 2 de Marzo ^{de 1762}, se pre-
vino especialmente al Governador de Santa Cruz
de la Sierra expeliese a los Portugueses de los Domi-
nios de su Mage. lo que se me hizo presente, por lo
qual no devia tener lugar el nombramiento que
yo habia hecho en el referido Pestana, y así recono-
cida esta materia en el Real Acuerdo se le comu-
nicaron al citado D. Alonso los auxilios respec-
tivos, ordenandole al Presidente continuarse con lo
que juzgare convenientes, y oportunos: En estas cir-
cunstancias se declaró la guerra contra la Naci-
on Britanica, y Portuguesa. No dejó de quedar que-
so el Presidente, a que se le hubiere separado de
semejante Comision, sin hacerse cargo que esto pen-
dia de expresa voluntad de su Magestad. Don
Alonso Verdugo pasó inmediatamente a las Mi-
siones de Mofes en cumplimiento del referido R.
orden que literalmente prevenia que la guerra
la hiciere con la Gente de Santa Cruz de la
Sierra, y con los Indios que se nominan Chiquitos,
enemigos Capítales de los Portugueses, como propo-
cionada a aquellos temperamentos. Dudo algu-

nos Reencuentros por una, y otra parte, y no me-
nos prisioneros en las Correas q. intervinieron.

En este estado llego el Tratado de Par Ami-
cizio por el Governador Portugués al Sr. Anta-
Gua de la Sierra, pidiendole se suspendiese
qualquiera imbasionen, lo que me participo
Dño D. Alonso Vexugo por Carta de 16. de Septi-
embre de 1763. expresandome, que avista de
las muchas enfermedades padecidas por la Ho-
pa de su Comando, habia condescendido con la tre-
gua que se solicitaba: El citado Presidente D.
Juan de Pestana me escribió una Carta con
fecha 20 de Septiembre de 1763. en que me signi-
ficó como D. Alonso Vexugo se havia visto pre-
cisado a retirarse a Santa Cruz de la Sierra
por haber caído toda su gente enferma, e inca-
paz de poder obrar; en lo advertia que el Tra-
tado de Par no tenia lugar para suspender de
todo las Armas, respecto de que el orden de su
Majestad de 10 de Mayo de 1762 se havia
expedido aun antes de la Declaracion de la
Guerra, a fin de recuperar el terreno usurpado
por los Portugueses a la Corona.

Para el desarrollo expresado me expuso
Dño D. Juan de Pestana, que era preciso leban-

quatro Batallones de a 600 hombres cada uno, y
de Indios de la Nacion Chiquitos, fueran de 300 hom-
bres para la conduccion del Bagage. Solicitaba 20
mulas, mas, de los que habia en Santa Cruz de la
Sierra, e los que vinieron de Buenos Ayres: 200
quintales de Polvora, 100 Cañones de Campana
y tambien cobre granalla para balas, me propuso
todor lo mejor y arreglar, que habia enviado
para evitar aquel terror que se tenia a Payson
tan enfermos como mas lastosamente se mani-
fiesta en Carta de 30 de Noviembre de 1763 (3)

1763
20. 7. 0. de
armas

La Real Audiencia de la Plata me escri-
vio Carta su fecha de 2 de Diciembre de 1763. en que
me dice, que para la proxima Campaña que habia
de practicarse para do el Uruguay, era necesario
su auxilio de un Oficial de igual, o mayor graduacion
de la que tenia D. Alonso Vexugo. El Tribunal de
Cuentas me informo, que segun los preparativos que
se ponian el citado D. Juan de Pestana (sin incluir los
extraordinarios) era indispensable se concurriese
mas de un millon, y doscientos mil pesos de año en
sueldo, y Salario, sin traer a consideracion el valor
de todos los Pertrechos de Guerra. El Fiscal dijo que la Re-
xada que hizo D. Alonso Vexugo condescendiendo con
las Treguas pedidas por el Portugués, havia sido por
el contagio que se habia experimentado en la Ho-
pa

sin que en dicha demonstracion hubiese quedado desaxadas las etramas de su Mage. poro que era preciso llevar adevida execucion el R. orden de 12 de Mayo de 1762. a fin de recuperar los Pueblos que se tenian usurpados a la Corona, executandose esto en el año siguiente conforme a las Reales Intenciones.

Este grave punto lo hice ver en Junta al Tribunal, donde una nimes los dictamenes despues de una muy dilatada conferencia, y premeditacion, se resolvió en 18 de Enero de 1764. (A) que asi el Presidente de la Plata, como el Governador de Santa Cruz observasen puntual y exactamente el Real orden de su Magestad, que las prevenciones que se executasen se hiciesen con la Tente de Santa Cruz de la Sierra y Misiones de los Chiquitos, el qual clima fura con el mismo temperamento de aquellos Países, cuyo extremo calor y humedad, no pueden sufrir los que eran acituados a lugares frios, manifestando la experiencia que los que se reclutaron de la Villa de Cochabamba, no pudieron tolerar la intemperie, sin que bastasen providencias algunas, para que no desextrasen por lo que está justamente prevenido por

(A)
Coxae a 172 q. 70
de la que asi el
Matexia

Leyes Reales, que aun para el Servicio personal de las Minas no se Saquen Operarios del nativo temperamento, al que fuere contrario, y de distinta calidad, y condicion, de modo que sobre los vivencibles inconvenientes, que ha puesto la Naturaleza, se viciaria en otros iguales si se intentare poner en planta el arbitrio que proponia el Presidente de la Plata, en el que unicamente se consumiria el R. Ceraxio in fluctuamente, sin que se pudiesen lograr las Veas imaginarias, que se solicitaban, y no menor se experimentaria la destrucion de todas aquellas Providencias, por lo que era conveniente se procediese, con arreglo a lo que su Mage. habia mandado.

Se Remitió Testimonio a dicho Presidente de esta providencia, de que acuso el Rico respectivo, como tambien en el referido Governador. Se consumieron en esta Expedicion mas de 1500 per. como se enuncia en el citado Auto de 18 de Enero de 1764. De todo lo actuado se dio parte a su Mage. habiendose unicamente el Governador portugués restituido el Pueblo de Misiones de San Miguel, y las tierras de que ultimamente se habia apoderado, haciendose Cange de las Prisioneras que hubo por una y otra parte, manteniendose la unificacion hecha de los Pueblos de Matogrosso, Cuyaya, y Santa Rosa, de que muchos años

antes se hicieron Dueros, quedando esta materia por entonces en una total inacción, hasta después, como verá V. Ex.^a por el Capitulo siguiente.

Cap. 16.

Segunda Expedición contra los Portugueses de Matogroso.

Por el antecedente Capitulo se manifiesta la desgraciada primera Expedición á cargo del Governador de Santa Cruz de la Sierra D.^{no} Alonso Vazquez, y por la Segunda verá V. Ex.^a que el Brigadier D.^{no} Juan de Restana consiguió sus designios, y que coxiere á su dirección y mando el desalojo de los Portugueses de los confines de las Misiones de Mozo, pues por Real Orden de 11 de Septiembre de 1764. se me precino, que devian los Portugueses contenerse dentro de los límites del Tratado de Madrid de 1750. apartandose de los referidos territorios, pues así el Gran Para, San Pablo, y Rio grande, que con la Malidad son dos puntas, ó extremos de la línea, que por graduación corre y forma la división, se deben considerar que definen al Occidente, y Medio dia quanto encierra esta

parte, la que injustamente han estado de terrando por clandestinas anteriores introducciones, siendo las ultimas ocupaciones ejecutadas con el color, y pretexto del Tratado de 1750. ya anulado por consentimiento de ambas Cortes, previniendome el Rey encargare este punto á un Oficial de averlidad, y pulso. Esta Real Resolución me la encaminó el citado D.^{no} Juan de Restana con Carta de 21 de Marzo de 1765. participandome la necesidad grande que habia de armar de fuego, y de mar preparativos de Guerra para poner en ejecución la proyectada empresa; nome quedo averlidad para no hacer á este graduado Oficial la confianza correspondiente. Antes de haber recibido (con noticia que tubo de la Corte) la referida R.^a Resolución, le escrivi Carta con fecha 26 de Marzo de 1765. manifestandole el deseo grande que me asistia, para que fuesen los Portugueses expelidos de las posesiones que usurpaban á la Corona, y que estaba pronto á darle todos los auxilios que me pudiese, y fuesen conducentes, en peraxando de su prudencia, y disposición militar el desempeño de asunto que era tan conforme á las Reales delivenciones. En esta conformidad di curaxi todos los medios que fuesen mas eficaces, y convenientes al mejor éxito de esta Empresa, escribiendo á los Padres Misio-

nexos de Mojos, y Chiquitos, y aun á los de Santa
 Cruz de la Sierra, para que por su parte coopera-
 sen, a quanto se necesitase en la proxima cam-
 paña: Esto mismo les adverti á los Gobernadores
 de Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba,
 y Tucuman, a fin de que cumpliesen los ordenes
 que les comunicaren por el referido D. Juan
 de Pertaña, y á los Oficiales Reales de aquellas
 Casas inmediatas, tambien les preveni tambien
 en disposicion todo lo Caudales que produxeren
 los Ramos R. Este proprio encargo practique
 con el Gobernador de Buenos Ayres. Le remi-
 ti adho D. Juan prontamente mil fusiles, Car-
 tucheras, piedras de Chispa, balas de plomo, 2000
 Sables, 200 Machetes, 200 Campanas, 200 Achaes,
 Aceros, Picos de fierro, Datas de fierro, Cañones,
 Pedrejas, Pabellones, Vestuaris, y 16 2/3 varas de Lino
 de Lino, 17 1/2 varas de Lino de Algodon, 43 2/3 Ca-
 misas, 800 Sacanas, fierro, y la Botica con res pon-
 diente con otros muchos utensilios que exian de la
 tados referidos a D. C. y constan de los Autos de la
 materia, lo que condujo el Capitan D. Francis-
 co Josef de Piquimans. Considero que la empresa
 era ardua, y de dificil exito, y no quise que en
 ningun tiempo se atribuyese qualquiera a des-
 gracia.

a falta de auxilios.
 El denunciado D. Juan de Pertaña, se tomo a que-
 llas Provincias Comarcanas levanto 2000 hombres: En
 todo este intermedio me expuso se estaban discipli-
 nando los Soldados. No menos el Gobernador de Bue-
 nos Ayres (que lo era el Excmo. S. D. Pedro Ceballos)
 le escribió Carta con fecha 20 de Junio de 1765. en
 que le participa, le Remitia Armas, y Balas por me-
 dio del Gobernador de Tucuman.

Mediante todas estas disposiciones Recibi Carta
 del denunciado D. Juan de Pertaña su fecha 8 de Ju-
 lio de 1766. en que me expresaba, que se hallaba resi-
 nando la Polvora, con la industria del referido D. Jo-
 sef Piquimans, siendo este uno de los mejores Oficiales
 que tenia a sus Ordenes, tambien me dio xaron de to-
 dar las Providencias tomadas para la fundicion de Artille-
 ria, y el haber nombrado a D. Antonio Assin por Comi-
 sario de la Expedicion, añadiendo que si lograba poner
 su Ponte frente de la Entracada de Santa Rosa, le seria muy
 facil rendir la, lo que podia esperar en el Mes de Oc-
 tubre de 1766.

Con Carta de 24 de Octubre de 1766. vi tan te una
 legua de dicha Entracada me participo que para el dia
 27 de Octubre habia determinado a barrax al Enemigo
 formadas ya las Batallas, y rompia a bala roja, pa-
 sando 600 hombres á la otra parte del Rio en Ca-
 noas, y pronto 2000 Curules montados á caballo (no



obstante las grandes Enfermedades que sobrevinieron a la Tropa) pero que en estas circunstancias recibió Carta del dho Excmo S. Governador con fecha 13 de Junio del referido año en que le hace presente el eminente riesgo que corrían los Caudales que conducía el Navio de Registro nombrado San Lorenzo que había arribado al Tenoyzo, en consecuencia de lo que firmó Consejo de Guerra, y se resolvió por esta causa, y otras justas Consideraciones suspender el cumplimiento y ataque, de lo que medaba parte, tomando el arbitrio de retirarse, por no poderse mantener en aquel lugar por las Inundaciones, donde era difícil la subsistencia de los Indios, y de las que se agregaba la poca Tente, que había quedado libre de la epidemia de los triques, diarreas, y calenturas, y que así dispuso únicamente de que quedaren en los Pueblos de los Señores hombres para su Resguardo, y que con los enfermos saliese a Santa Cruz de la Sierra, la de mar Tropa. Se queja juntamente que los Indios eran inútiles para armar, como para ser empleados en otras funciones, expuso que continuaba la peste, y que su Salud que tratada no le permitía volver a semejante extracción; y que deliberarse yo lo que había de seguirse

en adelante, a fin de que eligiese otro Oficial en el año proximo, que se encargase de esta Expedición. La puede V. Ex. con templanza el desatamiento que me causaron semejantes acontecimientos: En el conflicto con el Consejo de Guerra, y Consejo de Guerra en 23 de Diciembre de 1766. en que se manifestaron los Autos, Providencias, papeles, e Instrucciones, que expedieron desde 26 de Mayo de 1765. hasta la referida fecha, para promover, y facilitar con la mayor prontitud la Expedición mandada hacer por el Mag. don Juan de Oñate se declaró que respecto que la Carta del Governador de Buenos Ayres no conducía en manera alguna, ni debía tener influjo para la enunciada determinación, abandonando el ataque que estaba tan proximo, con deshonra de las Armas, y que las enfermedades por el contexto de la misma Carta no se iban a ejecutar, pues el día 24 estaba para practicar el avance al enemigo, deira el dho D. Juan de Oñate dar una formal razón de su conducta, presentando en esta Ciudad con clara expresión de un Descargo, y que en el entretanto tomase el Comando de la Expedición el Coronel de Ingenieros Don Antonio Aymerich, y en su defecto el teniente Coronel D. Joaquín de Espinosa Dabalos, nombrándose por interinente Interino de la Plaza al Coronel de Infantería

Don Juan Victoriano Martínez de Linares.
Posteriormente á este hicieron el Comisario D.
Antonio Espin Remitio con Carta 7.^o de febrero de
1767. un Real orden de L. de Julio de 1766. que se diri-
gia al citado D. Juan de Peñaranda en que se le
mandaba suspendiese prontamente la guerra de
Atlixman, reservando el arreglo respectivo al acue-
rdo, y Conferencias que hermanablemente se prac-
ticasen por la Magestad Católica, y Fidelísima.
El que posteriormente viniere dicha Real
Resolución no salva la reareglada Conducta que se
tuvo en materia tan interesante al R. Servi-
cio, en que deben obrar los Jefes, según Reglas Mi-
litares, cumpliendo con las obligaciones de un actu-
al Comandante. Por Carta 23. de Abril de 1767. se supo
y dilatadamente solicita el Dho. D. Juan de Pe-
ñaranda excepcionarse de la Nota, y defectos que se
le atribuyeron, manifestando todos los afanes, y
molestias que había experimentado con lo
contra tiempo; por lo que había formado Con-
sejo de Guerra, y que antes de entrar en la
acción consultó el estado de sus fuerzas, y las del
Ejército contrario, hallándose por entonces con
muy pocos hombres sanos, y otros alegatos que pro-
dujo en su defensa; En virtud de lo que por Nota

164 155
uniformes del Consejo de Guerra de 27. de Octubre
de 1766. suspendió la acción hasta mejor tiempo, y
enquanto á comparecer personalmente en esta Ca-
pital no lo permitian sin accidentes practicar esta
diligencia con la brevedad posible, pues la intemperie
de los Moses lo habían conducido á los últimos perio-
dos de la vida, y que si la Divina providencia mila-
taba sus días, procuraría para á justificar su Con-
ducta, y cargos que se le podían hacer de las Comida-
des que se consideraban ilegítimas, y superfluas.
De esta dilatada Representación, y com-
probantes remitidos se dio vista á los fiscales del
Civil, y Criminal, como á los Consejos de Guerra. El
Fiscal del Crimen entre las razones sólidas que
expuso la principal fue, que era preciso se justificase,
que la epidemia que se atribuía la imperiosa de
las Atlixman fuese endémica, ó bien anterior del Combate, pu-
diendo ser este el día 27. de Octubre de 1766. en el día
4.^o se resolvió la Retirada, y que así debería responder
por todos los Cargos resultantes. El Fiscal del Civil
pidió los Consejos originales, y que se hiciese una per-
quisa, y averiguación secreta de los Oficiales que fue-
ron cómplices en el referido exceso, y que los hechos se
consideraban dudosos, y faltos de examen, con lo que
mandé oír aver llevar estos Autos á Junta de Tribu-
nales, y Consejo de Guerra. Con la muerte del referido

Don Juan de Perama, no tubo curso por entonces
 esta causa, pero de antemano, havia yo preveni-
 do al Presidente D. Juan Victoriano Marti-
 nez de Linares, para que en las Misiones de Utopia
 desahen un Destacamento en obsequio de las
 operaciones de los Portugueses, y que se recogie-
 sen las Armas, Municiones, y demas Pertec-
 hos almacenandose en Santa Cruz de la Sierra
 por Inventario juridico, como asi se ejecuto, no
 meno le dixi Instruccion para el arreglo de
 la Cuenta, y Partos que devia dar D. Antonio
 Asin.

Por R. S. ordenes de Su Mag. posteriormente
 se me previene se infame los motivos que
 tubo para separar de la Presidencia del C.
 para el citado D. Juan de Perama, a que ha-
 viendo dado vista al Fiscal que hizo una
 breve y sucinta Relacion de los Autos mande
 sacar testimonio integro de ellos, con lo que di
 puntual cumplimiento a lo mandado, y por
 otra Real Cedula su fecha 3. de Julio de 1772
 a pedimento de D. Maria Inez de Perama her-
 mana del citado D. Juan se me manda sub-
 stanciar y fenecer la causa en los terminos
 de D. X. y reconociendo no se habia presenta-
 do persona alguna con poder a fin de

practicar las Defensas correspondientes usando de
 las facultades que se me confirieron en esta Real
 Determinacion, para nombrar al Don Juan de
 Araya Abogado de esta Real Audiencia, en calidad
 de Defensor de los Bienes y herederos ausentes, y
 repitiendo su Mag. Real Cedula su fecha 3. de Dizi-
 embre de 1773. se me previene que en el termino
 de seis meses se libtancie, y determine esta causa
 en circunstancias que el citado D. Araya estaba
 reconociendo los Autos de la materia, y pronta-
 mente hizo todos los Alegatos que le parecieron
 mas oportunos, procurando satisfacer a todas las
 objeciones, y notas puestas a la Conducta del emun-
 ciado Don Juan de Perama, y con lo que dijo el Fi-
 cal de lo Civil se llebo el Proceso a Junta gene-
 ral de los Tribunales, y se acuerda en 10 de Mayo
 de 1774 donde se confirmo el Auto de 10 de Dic. de
 1766. en la parte que desaprobo la Conducta de Don
 Juan, y que en orden al desembargo de sus Bienes
 por los danos causados se reservaba a la Real piedad
 la Resolucion respectiva.

Enquanto al Caudal consumido, y que
 dieron las Casas R. S. del Reyno que subministraron
 cerca de 400 D. igualmente hice las ma pro-
 lifas averiguaciones que constan de Autos, exami-
 nandose primeramente en la Real Audiencia

221
Ala Plata, como en este Tribunal de Cuentas
y se reconoció no habendolo, ni malaveraci-
on, y en virtud de lo que por esta causa se
dixeron por libros los Bienes del Brigadier
Don Juan de Pertana, como del Comisario
nombrado Don Antonio Assin, segun, y co-
mo se contiene en el referido Auto de 10 de
Mayo de 1774. prohibido en Junta de Tribu-
nales; En conformidad de haber mandado
su Magestad se le remitieren los Autos origi-
nales se le encaminaron prontamente con
la Carta respectiva, quedando Testimonio en
este Oficio de Gobierno.

Por la dilatada Relacion que tengo hecha
a V. Ex. en que me he referido mas de lo que
dixi, vendra en conocimiento de que la
mayor culpa que tubo Don Juan de Pertana
fue su propia Satisfaccion que lo precipito, pues
muriéron mas de 4000. Almas, llevandolo las
aun clima calido y humedo, contrario a su
natural, y a costumbre temperamento,
y mas con la prevencion que se le tenia he-
cha en esta Junta de Tribunales de 18 de Enero
de 1766. de que hecha mencion en el otro
Capitulo, en que clara, y externamente se le
manifestó que era sacrificar la gente con

166 157
destruccion de aquellas Provincias, y prontamente
desperdiciando el Real Erario infortunadamente
como se verificó, por llevar adelante sus ideas, y pro-
yecto que por entonces expuso este Superior Gobierno.
Considero que siempre habria prevenido
y usurpaciones por parte de los Portugueses intentan-
do introducirse en los Pueblos de Misiones, y hacer
prontamente Comercio en las Villas de Potosi, Cocha-
bamba, y Ciudad de la Plata, por lo que se ha de estar
en continuo cuidado y atencion con este fin
designio, como lo tengo advertido en muchas y
repetidas ocasiones a los Governadores de Santa
Cruz de la Sierra, y Parahuaray, como al Presiden-
te de la Plata, a fin de que no pierdan de vista
esta atencion.

El Plan adjunto es relativo a todo el Rio
que corre en las Misiones de Mofos, y Chiquito
y por donde los Portugueses continuamente trafican
con sus Canoas, y ocasionan la inquietud de
nuestros Pueblos. Por el se manifiesta la Ruta que
usó Dho. Don Juan de Pertana, desde la Ciudad de la
Plata, hasta ponerse en frente de la Cruzada de
Potosi, donde los Portugueses habian formado su puente
a la otra banda de las Riberas del Rio Yéyer, y
tambien se reconoce el mucho trabajo que se necesi-
ta

transitar para auxilio de las expugnadas Misio-
nes, quando por Cochabamba intermandose
en las Montañas, como despues dixè a V. Ex.^a en
facil y pronta nuestra Comunicacion.

El dho Plan es conforme al que me N-
mitio el Ingeniero D.ⁿ Antonio Symexich, q.
acompañó en la Expedicion del citado D.ⁿ Juan
de Pezama con la diversidad de estar reducido
a punto menor. No omito manifestarlo con-
templando es conveniente, que V. Ex.^a se halle
instruido plenamente de todo aquel territorio
mediante lo que en adelante pueda dar las
providencias que se juzgaren mas oportunas
para la conservacion de estos Dominios de
Su Magestad.

Cap. 17.

Tumulto de la Plevre de la Ciudad de Quito.

Con ocasion que el Ex.^{mo} S. Virrey del Nuevo Reyno
de Granada mandase establecex en la Ciudad de Quito
el Ramo de Alcabalas, en el mismo pie, y planta
que estaba en Santa Fe, y que el Ex.^{mo} de Aguas
diente de Caña, corriese por cuenta de Su Magestad,
formandose para el efecto, para el efecto, para el efecto,
con esta Comision D. Juan Diaz de Texeira em-
peraron los animos a inquietarse, persuadido
aque puntamente se introducian, varios pechos,
gravamenes, y censos, que abultaba la malignidad,
y el bago, y exantre concepto de la gente vulgar,
y mas a vista de que el dia 15 de Mayo de 1765
se encasaron las Puertas y pequeños Solares
de los Barrios, con lo que el dia 22 a media noche
destruieron la Aduana, y la saquearon de
todo con una especie de sublecion, que procuro
la Real Audiencia contenerla, ofreciendo les el
perdon a los Delinquentes, por ser imposible
el Castigo, y excedido el numero de los Sediciosos,
compuesto unicamente de los Mentirosos Parroquia-
nos.

El Corregidor de aquella Ciudad salio a

xondax los Barrios el día 24 de Junio, y llebó á la Carcel 36. Moros, ó mestizos presos, y aya se dice que los llebó á arrotax) mas la Real Audiencia considerando que nose habia apaxado el incendio mandó darles Soltura. El Corregidor dispuso otra Ronda con alguna gente armada, se que teniendo noticia de antemano los tumultuantes salieron al opuesto, y hubo de cederse á la muchedumbre, la que intentó incendiar la Ciudad, y parax á Cuchillo á los Ministros de la Audiencia, y demas nobleza que hacian la defensa. Ultimamente despues de varios ataques en que hubo algunas muertes, y muchos exidos: apoderose la plebe de toda la Ciudad, refugiandose los mas Ministros y Nobles en las Iglesias, y Sagrados. Se procuró otraver serregar los animos, en que tubo gran parte el Oydor D. Luis de Santa Cruz, y bajo de ciertas estipulaciones interuenidas se logró serenar la tempestad, y que todo se tranquilizase, evitandose los motivos que podrían dar lugar á nuevas inquietudes, dictando la prudencia en casos semejantes vindictax los Delitos, por que nose rompan de todo los estrechos vinculos de la obediencia.

En lo intermedio que se hicieron esta contienda el Dho Excmo S. Virrey de Santa Fe me pidió auxilio de gente armada, y Dinero, en Carta de 28 de Julio de 1765, para contener la referida Plebe, mas por otra de 1.º de Agosto me significó se iba templando la commocion popular, y que asi suspendiense qualquiera determinacion hasta nuevo aviso, pero el Governador de Guayaquil sin embargo de todo me escribio que necesitaba 1600 Bariles de Polvora, y un Cañon de piedras de Chirpa, lo que le remiti prontamente.

En Carta 3. de Octubre del citado año me expuso Dho S. Virrey que habia buelta á disiparse la Sedicion, tomando nuevo Cuexpo, y que asi reiteraba su primera instancia; por lo que reveria remitirle el auxilio pedido, que se habia de incorporar en Guayaquil con 2000 hombres venidos de Panama á disposicion de aquel Governador nombrando Comandante, quien me avisaria el tiempo oportuno para hacer la Remesa. Almirante contemplando su importancia, y que exigia la mayor brevedad, pare el Expediente á Junta de los Tribunales, donde se volvió

en el febrero de 1766: no obstante que el expresado Sr. D. D. no designaba el numero de Tropa, Armas, ni la Cantidad que necesitaba, se le encaminaron quatro Companias de Infanteria, y un Piquete de Artilleria con sus respectivos Oficiales, y Cabos, pertrechos, Municiones, Polvora, hielos de un año, y un Repuesto de 500 pesos. En cuyo estado Reivindicada el citado Gobernador de Huayaguayal para que se pusiese en Marcha la referida Tropa, a principios del mes de Junio, lo que se executó, participandome posteriormente la satisfaccion que habia tenido al ver su lucimiento, y abundante equipage, que aunque pequeña estaba muy bien disciplinada, lo que llegó felizmente a Tuito, en circunstancias de haberse ya serenado el tumulto, manteniendose la plebe en una profunda sumision, como anteriormente se le ha dicho.

Siendo esta materia de tan grave cuidado para la Corte, no omití dar puntual noticia a su Mag.^d de quanto iba ocurriendo en Cartas 13 y 25, de febrero, 5 de Julio

(4) 4 de Septiembre, y 28 de Octubre de 1766, y ultimamente en 23 de Abril de 1767 (4) manifestando la prontitud con que me hallaba a dar el auxilio que se pidiere, todo lo qual mereció el R.^o agrado, segun consta de Real Carta su fecha 25 de Mayo de 1767. (2)

El Parto y conrumo que se causó en semejante expedicion en ida, y vuelta fue la cantidad de 172.267. por el real segun las Cuentas instruidas que dio el Comisario nombrado, las que pasó al Tribunal mayor de Cuentas, por Decreto de 20 de Agosto de 1774. a fin de que las glorasen, y fenebiesen, conforme a su obligac.^{on}

Cap. 18.

Tumulto del Pueblo de Chuco Provincia de Huamachuco.

El Pueblo de Santiago de Chuco Provincia de Huamachuco, confinante con la Ciudad de Tullio, y Provincias de Casamarca, y Conchucos, en el mucho estirio, y considerable Poblacion y habiendo pasado a ser Corregidor D. Diego

ganada acaeció primeramente que hubo una especie de Sedición por el Mes de Agosto de 1773. ocasionada del excedido y partimiento de dho Corregidor que paraba de 30^o pesos en aquel Pueblo. Yo tube por conveniente por entonces hacer comparecer en esta Capital al Juncipal que se decia motor, nombrado Juan Reyna. Despues por el Mes de Noviembre de 1774. transitó por aquella Provincia el Corregidor que iba a la de Patate D. Gabriel Gutierrez de Rubalcaba, a quien acompañó el citado Don Diego, y por ciertas diferencias maltrataron a uno de sus asistentes, a lo que resultó un grave escandalo, pues se amotinaron, a modo, que prevenido el Corregidor de Armas, mataron a tres Meseros, e hizieron muchas Personas en la noche del día 17 de Noviembre el enunciado año; mediante lo que tomo mayor vicenda, en un punto que cercaron la Casa donde estaban los Corregidores, a la que pegaron fuego haciendo dos muertes, sin que bastare el que saliere por las Calles el Santísimo Sacram^{to}. puer a los pies del Sacerdote le dieron de puntaladas, hasta quitarle la vida a uno

de los Dependientes del Corregidor. En este conflicto se refugiaron dho Corregidores, y algunas otras Personas que le acompañaban a la Iglesia, a la que los extraxeron, y llebaron presos: en cuerdado se me comunicó la noticia por el P. Obispo de aquella Diócesis, y por el Corregidor de Trujillo, a quien se dio Comision para que pasase a la referida Provincia con gente armada, procediendo igualmente con conduna para apaciguar, y reducir a los Seducidos. Posteriormente por varias Cartas, y principalmente del P. Obispo se me participó que ya estaban libres los Corregidores del dho asunto que padecieron, enviandome estas Cartas con fecha 29 de Noviembre de 1774. con inclusion del Compromiso formado a voluntad de los tumultuantes, y con una extensa Relacion de todos los hechos, que corre a p^o 36. Quad. 1.º. Se dio Vista al Fiscal, quien pidió que no obstante el Pardon que se le habia otorgado por el Corregidor se nombrase Juez de toda Satisfacción auxiliado de Teniente, y auxmas, para el castigo de los tumultuantes. Por auto proveydo en el Real Acuerdo con fecha 19 de Diciembre del

1774. se determinó nombrar un Alcalde de
 Corte con arreglo á la Ley 13. tit. 1.º lib. 7.º de las
 Recopiladas de Indias, á fin de que sentenciase
 se las Causas en primera Instancia, y otorgase
 las apelaciones conforme á Dño. Los
 Conjurados representaron á este Govierno
 que el Corregidor habia cargado á aquel
 Pueblo con mas de 30 D. per. de repartimien-
 to á unos precios excesivos, procediendo
 con notable rigor en su cobranza: De uer-
 te que nose oia oia cosa que llantos, y
 arropellamientos, y que habian tomado
 la Resolución de prenderlos por asegurar el
 Pueblo, receloso de sus violencias, las que dieron
 causa á tan criminosa alteracion. En es-
 tas circunstancias precedida Vista del Jncal
 pasó el Expediente al Real Acuerdo, don-
 de por Auto de 6. de Enero de 1775. se man-
 dó que todos los que firmaron el Compromiso
 comparecieran en esta Ciudad, y nombrar
 los Corregidores de Huamachuco, y Patate,
 por sí, ó sus Apoderados, expresando el
 Jncal que como informaba el M. R. Obis.

de Huamachuco todo el origen de estos Levantamien-
 tos pendia del Comercio de los Corregidores.
 En este estado reflexionando yo que de
 ninguna manera se conseguia el Castigo que
 sirviese de exemplar á los Delinquentes por el
 medio propuesto, y que antes tal vez podria ser
 mayor el perjuicio, y lo que es mas la ruina total
 de aquella Provincia, y gastos excesivos de la Real
 Obisnada, tome el temperamento de nombrar
 aun Ayudante mayor del Callao D. Pasqual
 Roich, persona de Secreto, y de confianza, para
 que en compañía de un Sargento, y un Cabo para-
 sen con 12 Soldados á la dicha Provincia de Hua-
 machuco, saliendo de esta Ciudad, con la mayor
 precaucion, y disimulo, lo que executó el dia 3.
 de febrero de 1775. y llegó el 23 al referido Pue-
 blo, distante 42 1/2 leguas de esta Capital, sin sen-
 sentirse, tomando aquellas lues, segun las In-
 strucciones que se le comunicaron, registrando
 por la noche los Ranchos y posadas de los Pecos,
 á quienes ya no encontró absolutamente, pues
 los excesos que cometieron los tenían profugos
 y errantes, como V. Es. podra mas latamente

virtuosa a p^{te} del Sr. D. Juan de Alarcón. El Abuso
que tubieron de que paraba un Alcalde de
Corte es natural ocasionarse la fuga: lo
cierto es que los crímenes cometidos son
grandes, y de ningún modo merecen in-
dulgencia; antes si un severo, y rigoroso
Castigo, para lo que tengo encargado a los
Corregidores circunvecinos los soliciten,
y prendan remitiéndolos a esta Real
Carcel de Corte. Con vista de estas diligen-
cias pidió el Fiscal que en atención a que
la Provincia, y el Pueblo se hallaban en
quienza, y no restando algunas otras pro-
videncias gubernativas se remitiesen
los Autos a la Real Sala de Caimen para
que se viciere la Causa, por los terminos de
Derecho, y que fuese restituido el Corregidor
a su Provincia, con cuyo dictamen se conformó
el Real Acuerdo, celebrado en 26 de Abril
de 1775.

Cap. 19.

Sediciones, y tumultos de algunos Pueblos, con-
tra los Corregidores de las Provincias de Si-
casica y Pacages.

Tengo expresado anteriormente R. O. que el
objeto de los Corregidores del Reyno no es administrar
Justicia, ni atender a la paz, y conservación de los Pue-
blos de su Cargo. Su designio es tratar y comerciar
mediante la autoridad del Empleo, que sirve de fia-
dor, y mediano de sus utilidades. Por esta causa enre-
gular sueran algunos accidentes que perturban
la publica tranquilidad, pues se apartan los Pueblos
de la Rectitud, con que deben dirigir sus acciones. Re-
ferire a R. O. primeramente los alborotos e in-
quietudes de la Provincia de Sicarica, y luego pa-
sare a dar noticia de lo acaecido en la de Pacages,
ambas de la Demarcacion y Partido de la Ciudad
de la Paz.

La Provincia de Sicarica es la de mas ex-
tension del Reyno, pues de Norte a Sur tie-
ne 50 leguas, y de Oeste a Este: Con finca por

el Noroeste con la Ciudad de la Paz, y para la administracion de Justicia necessita dos Tenientes por otros tantos Partidos de que se compone fuera del Corregidor, y de un teniente General. Hasido ya un es la mar apetecible, y de crecido aprobechamiento. Los Corregidores vendiendo los Partidos por cuyo medio logran sus Intereses, siendo indispensable, que para conseguirse estos se ocasionen Comercio, y Repartimientos, con que hay mas motivo para las extorsiones y agravios que padecen los miserables Provincianos. Por el año de 1770 hubo un tumulto, en que mataron a uno de los Tenientes, por las violencias que practicaban en semejantes Negociaciones, cometiendose juntamente varias tropelias, por los Indios, cuyos Autos se remitiéron a la Real Audiencia de la Plata, la que nombró Perquisidores, recogiendo los Generos repartidos. Mediante la R. Cedula de 27 de Noviembre de 1764, que ya tengo referida este conocimiento no se radicó en este Superior Gobierno, pendiendo su Resolucion

de la Real Audiencia.

En el año de 1774 los Indios del Pueblo de Chupe, y Chulumani de la mencionada Provincia en numero de 30 se amotinaron contra el Corregidor Marques de Villa hermosa, y sus tenientes, de modo que les fue preciso defenderse de la sublecion, habiendo muerto a muchos Indios cuyos cuerpos para mayor terror se colgaron en las Horcas, que habia preparado la Intendencia, y atrevimiento para el Corregidor, y demas Españoles. De este hecho se dio puntual razon a este Superior Gobierno, y con precedente Vista fiscal se determinó con parecer de este Real Acuerdo de 13 de Septiembre de 1774, que el Corregidor se acompañase con persona de juicio, y prudencia, procurando anse a dar corazon al sosiego, y serenidad de los Pueblos, y no menos quese averiguase quienes eran los principales complicados de la Rebelion, poniendo los presos, y sentenciando la Causa por los terminos de Dño, pero sin que pasasen a execucion sus determinaciones, hasta dar Cuenta con Autos originales a este Superior Gobierno. Igualmente en Dho Auto se previno que la Real Audiencia de la

Plata en firmarse las providencias que habia
librado con motivo de la muerte del referido
Teniente. Esta en Carta 6. de Septiembre de
1777. aun antes de recibir la anterior Resolu-
cion participo el lamentable estado en que
se hallaba la citada Provincia con motivo de los
excesivos Repartimientos del Corregidor, los
que habian dado merito a la muerte refe-
rida, no siendo posible aprehender al prin-
cipal Reo temiendo mas graves consecuen-
cias, y en otra Carta con fecha 7. del mismo
Mes y año, tambien noticia a este Virreyne
el escandaloso motin acaecido en el pren-
do Pueblo de Chulumani, en que habian in-
tentado dar muerte al Corregidor, pero
que este se defendio, con la de muchos de los
sublevados, mediante lo que se ataxaron los
animos, y se deshuio el tumulto. En cuya con-
firmidad me expreso Dha Real Audiencia
que habia dado comision al Corregidor de
la Par, para que fuese a tranquilizar a
los enunciados Indios, y ponerlos en la debida
subordinacion, y obediencia. Este Experiencia

174 165.
substantiado con el Fiscal lo mande llevar al R.º
Acuerdo donde por Auto de 14 de Noviembre
de 1777. se determino que respecto de estar para
entrar nuevo Corregidor en la mencionada Pro-
vincia, este parase sin perdida de tiempo a reci-
bir en su Empleo manifestando con direccion
y sagacidad; pero que al mismo tiempo hiciere las
indagaciones respectivas, para el Castigo de los con-
semejantes: Despues no ha havido la mas minima
novedad, ni ocurrido disturbio alguno.

multo de
un Pueblo
a Nov. de
ages.

Las Sediciones y tumultos suelen ser como se-
millas que se propagan facilmente, sino se procuran
contar de raiz, de modo que se advierta el escarmi-
ento. Los Indios del Pueblo de Caraguana de la Pro-
vincia de Pacages, quere halla vi inmediata, y al
Sudoeste de la de Sicanca: en el año de 1777. perni-
quieron al Carique nombrado por el Corregidor,
intentando darle la muerte, hasta solicitarlo
en el sagrado de la Iglesia: De estos hechos con fru-
tos de la materia dio noticia el Corregidor Don-
Josef del Castillo, a la Real Audiencia de la Plata
quien le debvrio el conocimiento, mandandole
vigilare sus acciones a la paz, y tranquilidad

publica, pero que pasase con gente de Escol-
ta al referido Pueblo, oyendo con suavidad a
los Indios, y administrando les Justicia, mas ob-
servando el estado de las cosas, para restituir
al Carique su Empleo, y juntamente para
prender a los Delinquentes. En estas circuns-
tancias el Corregidor recibio la referida Pro-
videncia, y llego al Pueblo de Machaca el dia
2 de Noviembre de 1774. donde pidio mulas
para transportarse. El escutor para estas avi-
litaciones tomo las de una India que resistio
entregarla, por lo que el Corregidor la man-
do arrotar, y no menos aun hizo de ella. Estos
damoxes se extendieron en el Pueblo, donde
tambien se espacio la voz de que estaba ma-
tando a arrotar a los Indios, de quese formo un
gran tumulto, que paso a la Casa del Carique
donde se hallaba hospedado el Corregidor, y de
varias pedradas que le dieron lo mataron
con otras tres de su faccion. Este desconci-
to trayendo al Pueblo de Coquiaviri cuyos
Indios igualmente cometieron quatro mu-
eres, y otros delitos en el dia subsecuente

175 166
levantandose de todo hasta prender a los Españoles
de aquel Pueblo, y a no contenerlos el Cura con efica-
ces exortaciones les hubieran dado la Muerte. Estos
acontecimientos extraordinarios, y la alteracion
que entonces tambien se experimentaba en la Pro-
vincia de Carangas denotaban una commocion
general, que pedia pronto remedio, por lo que el
Corregidor de la Paz inmediatamente procuro
alistar gente, y recoger las formos de fuego que hu-
biere en aquel territorio, y no menos nombró un
Justicia mayor en virtud de Real Cedula de 2 de Mayo
de 1774 en que se concede a los Corre-
gidores de la Paz facultad, para que quando faller-
can los Proprietarios de aquellas inmediatas Pro-
vincias, pongan Persona, que cobre la Real Haci-
enda, y administre Justicia, dando incontinenti
cuenta al Virrey, para que provea el remedio,
por lo qual eligió a D. Cipriano Ruiz de Silba
quien no obstante la Resistencia que hizo para
aceptar el Cargo llego a la Provincia, donde sema-
neso con la mayor sagacidad que fue posible, de
suerte, quese aquietaron las turbaciones a que
concurrio principalmente el referido Corregidor

Ala Paz D. Vicente Lafita, le baxando Gente con
el fin de parar a contentos, y prender a los Sedi-
ciosos. Esta accion oportunamente practicada
avexio los deviles espíritus de los Indios, de modo
que los Cariques, y Mandones (que se llaman Na-
cotas) prendieron con ayuda de la Justicia ma-
yor, a todos los principales culpados de uno, y
otro Sexo, remitiendose a la Real Caxcel de
la Paz 45 Personas, fuera de 32^{as} que se hallaban
en las Caxcelas de la Provincia.

En vista de exesos tan enormes, y que
el desorden aun todavia no estaba sergado
segun noticias que se me comunicaron, di cur-
xi los arbitrios que se me ocurrieron
en aquel conflicto, escribiendo Cartas al R.
Obispo de la Paz, y a todos los Curas de las Pro-
vincias, manifestandoles quã sensible me
habian sido tan irregulares movimientos, y
que aplicasen los medios para aquietar aque-
llos animos, cuyos delitos todavia podian ser in-
centivo a nuevos insultos: tube por entonces
como a acierto, manifestar la gran compasion
que merecian los Indios, y que por mi parte

176 167-
coadyubaria a los alibios de la infelici situacion en q.
se hallaban constituidos, con otras expresiones de ve-
nebolencia, que hiziere mas eficaz la atencion
con que procuraba favorecerlos. A los Corregidores
de todos aquellos Contornos igualmente les escrivi
procurasen a listar sus Gentes, virtuosas en el ma-
nejo de las Armas, y principalmente que evitasen
agravios, y extorsiones en sus tratos, y Repartimi-
entos, remitiendome las justificaciones respectivas
a vindemizar sus procedimientos. Estas ideas que
dicto la prudencia en caso semejante se enparcieron
en aquellas Provincias, y los Curas se las hizieron
presentes a sus Feligreses, mediante lo que de todo
se sergaron aquellas Provincias estringido el
fuego que las agitaba.

En contestacion de las Cartas anteceden-
tes me hizieron presente los Curas, y no meno
el R. Obispo de aquella Diocesis, que la causa ma-
trix, y primordial de estas commociones era el Co-
mercio violento de los Corregidores, oprimidos to-
los Provincianos de la extorsion, y del agravio, que
ner como insultos en medio de un natural punitari-
midad respiraban en estas funestas sediciones.

poslo que era preciso corran la xair, para que en adelante no se ocasionen disturbios, que tal vez necessiten la desolacion, y ruina de los Pueblos. En to mismo me representaron los mismos Indios expresandome tener en sex los efectos del Corregidor difunto, como todo lasta mente consta el Guadaxno 7 en y 72. A los Autos de la materia, con cuiu inspeccion el Fiscal de esta Real Audiencia fue de dictamen que las alteraciones referidas pendian y se fermentaban con semejantes procedimientos de los Corregidores.

Por Auto de este Real Acuerdo de 13 de febrero de 1772 despues que ya se hallaba en quietud la Provincia, nombie por Corregidor a D. Patricio Warnes, y que este se acompañase con D. Cipriano Ruiz de Silba, fiando de ambos las mas bien regladas operaciones, y que no menas examinasen secretamente las causas y motivos radicales del Alboroto acaecido, prendiendo a los Delinquentes, y con la calidad de que se suspendiere toda inteligencia de Comercio en aquella Provincia, remitiendo los Autos de la materia a la Real Audiencia

de la Plata, lo que igualmente se confirmo por Auto de 5 de Marzo de 1772.

77
a p 88
Borrada
may.

En Carta de 10 de Marzo de 1772 (1) se notifica a su Mag. de la quietud en quese hallaba la Provincia de Parages, y sus confinantes, xatificandome en el concepto, quese no aplicaban oportunamente remedios, evitando los Tratos, y contratos permitidos a los Corregidores, siempre se fomentarían en el Reyno sediciones, y que tal vez ocasionarian resultas que acaño preparasen danos irreparables, y no tra

77
a p 112
Borrada

con la misma fecha (2) le expuse, que antes que tomase mayor cuerpo el incendio, habia procurado apagarlo haciendoles presente el origen de donde dimanaban estas perturbaciones publicas, lo que anteriormente tambien represente en Carta de 15 de Enero de 1772 contentando a un Cavero o Consulta hecha a su Mag. por uno de los Curas de la Diocesis del Curco, con motivo del libre comercio, quese permite a los Corregidores, en quese cometen los mayores atropellamientos, y violencias, segun tengo dicho anteriormente.

(3)
a p 283
de la C. 7
min.

Por Real Cedula de 17 de Marzo de 1773 se sirviese su Mag. darome las gracias, por el conato, y auxilio con que procure apariguar

semejantes sublecciones, hallandose todos aque-
llos territorios con perfecta subordinacion a la
Real Justicia, y sin que posteriormente se ha-
ya notado conmocion alguna. En Carta de N.^o
de Consejo de 1774. hice manifiesto a su Magestad
que la resolucion del Castigo de todos aquellos In-
dios que cometieron tan atroces crímenes, pen-
dian de las Providencias que hubiere dado la R.^{ta}
Audiencia de la Plata, lo que sin duda lo ha-
bria executado en virtud de Real Cedula de
25. de Diciembre de 1774. a cuyo cumplimiento
la habia invitado pasando le los Oficios respecti-
vos.

En medio de que los Indios son dignos de
comiseracion conforme llebo latamente dicho
a V. Ex.^a, igualmente contemplo que la mucha
indulgencia es muy perjudicial al Estado, y q.
sin embargo un Exceso, se eslabonan otros con
notable corrupcion de las costumbres, y tal
vez con perjuicios irreparables. La osadia, pon-
samiento, e iniquidades referidas piden algun
exemplar Castigo, sin que por esto me aparte
de reprobax las desregladas operaciones de los
Corregidores. El conocimiento de las que ellas

178 169.
de los Repartimientos, ha renovado su Mag.^{ta} a las
R.^{tas} Audiencias, como se ha dicho anteriormente,
con que en esta parte tiene todas las manos
el Virrey para dar providencia alguna. Las pe-
nas que merecen los Indios de la Provincia de Pa-
caz, tambien son del Norte, e inyeccion de la R.^{ta}
Audiencia de la Plata, pero estimulado de la
Justicia de la Causa, y particularmente de la desan-
trada Muerte del Corregidor D. Josef del Casti-
llo, deseando no menos llenar mi obligacion le es-
cribi Carta al Presidente de esta Real Audien-
cia, para que me avisase las Sentencias que se ha-
bian pronunciado, y estado del Proceso, como junta-
mente al Corregidor de la P.^a, a fin de que me
comunicase las correspondientes noticias, que es lo q.
ocurre reflexa hasta el presente a V. Ex.^a. La ra-
zon que tenga, si el tiempo lo permite, se anotara
al Margen o a continuacion de este Capitulo.

Capit. 20.

Indio Rebelde de las Misiones de Tarma.

En to Interior de esta America Aust. ad au-
tan muchas Naciones de Indios Infieles, de que
se tiene una muy confusa, y escasa noticia. Su
situacion es despues de la Cordillera Nevada
formandose unas Montañas, y Valles impenetra-
bles, que corren toda la extension del Reyno, des-
de Santa Marta a Buenos Ayres; su tempe-
ramento es sumamente humedo, y calido. Sus
Moradores no son en crecido numero, como al-
gunos han dicho, viviendo vagos, y dis-
persos, como fieras en la espesura de los Mon-
tes, y oxidas de los Rios. Se han procurado re-
ducir a estos Barbaros, por medio de las Misio-
nes encomendadas a distintas Religiones.
Los Padres de San Francisco las establecieron
en los Andes, o Montañas que confinan por
el Este, con las Provincias de Tarma, y Tarma
de este Arzobispado, donde tubieron algunas

pequeñas Poblaciones. Governando este Reyno el
Excelentissimo S. Marques de Villa-Taxia acasio
que dichos Religiosos castigaron a un Indio prin-
cipal que tenia titulo de Governador con indigne-
cion, lo que dio motivo a que se tumultuaron los
Indios, matando a muchos Conseros, y expeliendo
a otros del referido destino. En estas criticas cir-
cunstancias se les agregó un Indio de bastante saga-
cidad y astucia, nominandose Inca, o Rey de este
Reyno. El artificio de este impostor ayudado de la
credulidad de semejantes sebbages, causó de todo
una grande alteracion, reconociendolo por su So-
berano. Estos barbaros, o vicultos hombres son suma-
mente cobardes, que solo hacen las hostilidad, abri-
gados de los Bosques, y arboledas, sin que se atre-
van a salir ni fuera de los terminos de la fragoridad
en que viven. En tiempo de dicho Senor Villa-Taxia
se hicieron algunas Entradas, por ver si se podian
reducir al estado que antes tenian, mas fue vana
su solicitud. Con este fantasma, que atrevió lo
animos por entonces se figuró toda la perdition
del Peru, persuadidos de varios errores, y colosos,
que fomentó la malignidad, tanto que llegó a

noticia del Rey, quien dio las Providencias q.
le parecieron oportunas para el remedio.

Mi antecesor el Excmo. Sr. Conde de Super-
peña-Unda tambien mandò hacer varias En-
tradas, pero sin fruto alguno. Los menciona-
dos terrenos no permiten viveres, manejanse
así, y lo que es mas aquellos que entran
luego desfallescen por el humo ardor, aque no es-
tan acostumbrados: por lo que considerando
que estas Expediciones son de exorbitante costo, y de
incongruamente intolerable à las inmediatas Pro-
vincias, y que por aquellos enemigos pelea la
naturaleza que los ampara, y defiende, determi-
nò no hacer despues Entrada alguna, pero si
se hicieren unos Fuertes, à la frontera de las re-
feridas Montañas con cierto numero de tro-
pa así de Infanteria, como de Caballeria en
que anualmente se consumen 57.326 rs. que
satisfacen las R. Casas de Pance, como las de Taya,
por Decreto librado por dho. mi antecesor el
23. de febrero de 1758. y en porando hasta el
presente el total gasto cerca de un millon de
peros, fuera de los Consumos de las enunciadas

Entradas, y subsistencia de la tropa, que anterior-
mente se satisfacia del Ramo de Curada, como ex-
presa dicho Excmo. Sr. Super-Unda en la Relacion
de su Gobierno.

Los Indios referidos no han hecho novedad al-
guna, ni serabe en tan dilatado espacio hayan
intentado el mas minimo movimiento. En todas
las Provincias del Reyno, como anteriormente
tengo expresado se hallan sembrados en sus fra-
goras Montañas, y estos no salen fuera de sus termi-
nos, pues al tocar la Raya del rio inmediatamente
precipitan la vida. Yo dudaxi suspender este punto à la
Real Ordenada, por contemplarlo inutil, pero por
otra parte hice Reflexion, que si se hacia semejante
novedad con qualquiera leve accidente podria la
calumnia, y malicia figurar que otra vez el Reyno
se hallaba en estado de perderse, teniendo à la vista
las desdichas (que son notorias) que acontecieron à
dho. Sr. Marques de Villa-Garcia, aunque posterior-
mente se vindicò su memoria; y así en este grave
asunto V. Esp. practicarià lo que hallare por mas
conveniente al Real Servicio.

Gobierno y Provincia del Tucuman.

Las fértiles, amenas, y llanas Campañas de la Provincia del Tucuman son de una dilatada extension, pues su longitud es de 360 leguas, y su latitud de N. Del E. à O. confinan con las Provincias de Chichas, Lipes, y Atacama, pertenecientes a la demarcacion de la Ciudad de la Plata, y Villa de Potosi, con la Provincia de Cuyo, ò Mendoza, su jurisdiccion del Reyno de Chile, con el Governador de Buenos Ayres, y juntamente con varias Naciones de Indios Barbaros, principalmente con los del Gran Chaco. Se compone el Tucuman

de siete Partidos, que corresponden à siete Ciudades (*) de las que Cordova es su Capital, pero regularmente el Governador reside en la de Salta por ser garganta del Comercio con este Reyno del Peru.

Los distantes terminos que comprende esta Provincia no ofrecen la mayor seguridad para el acierto de las providencias del Governador no obstante que este se maneja por sus lugares

Salta.
Tupui.
S. Miq. del Tucuman.
Cotamarca.
Rioja.
Cordova

Fermentes, y mas quando tiene a la Vista los Indios Barbaros Infieles que siempre han cometido grandes usurpaciones con destruccion de los Pueblos, y Haciendas, sobre que brevemente expondre à V. Ex. lo que he considerado digno de atencion en la materia.

A la parte del E. avitan varias Naciones de Indios Infieles abrigados de la espesura de los Arboles, que corren a la parte oriental del Parahuaray, con la Provincia de Chiquitos, y por el Norte con la de Santa Cruz de la Sierra, llegando hasta el Rio de la Plata. Su latitud es de 150 leguas N. S. y su longitud de mas de 200. Se contempla, que en su extension habra mas de 400 Indios de diversas Naciones, que entre ellos por lo regular hay sus Guerras y divisiones: huyeron de la Dominacion española por no ser esclavos, ò Siervos Abscriptivos, que eran las Encomiendas que antiguamente se establecieron para la Conquista de estos Payser. A esta especie de Seavi dumbero tienen particular horror de que dimana el odio, y enemistad que han profesado à los Españoles. Se hicieron en anteriores tiempos varias Entradas con Axmas de fuego, mediante lo que siendo naturalmente tímido y cobardes, admiten la dominacion, y la fee Católica, pero luego que conciben verse libres, y con proporciones para sacudir el Yugo, vuelven a sus Traiciones

auxiliados de lo fragoso, y asperso que en parte tienen aquellos lugares, donde se mantienen con azecho para cometer las mayores ostilidades, teniendo à todas las Ciudades, y Pueblos del Tucuman en una grande inquietud, y perturbacion.

Devo decir q. ex. compendiosam. que reducio todas aquellas Barbaras Naciones à la obediencia, y subordinacion no tiene la mas minima dificultad, pues la resistencia es ninguna: pero mantener lo conquistado en quietud y pacifica posesion absolutamente no es practicable, por que era preciso poblar aquellos Payses de muchos Espanoles (que no hay) poniendo Fuertes, y Guarniciones mediante lo que se contribieren las usurpaciones y ostilidades, a que esta expuesto el natural denuido de los que trabajan los Campos. En consecuencia que vuelban los Indios à recuperar lo mismo que han perdido, destruyendo y talando las Poblaciones, y Haciendas, que se hallaren en semejantes terrenos como anteriormente lo han executado.

Siendo Governador de aquella Provincia Don Juan Santizo, y Morco reconociendo

la agitacion en que se hallaban constituidos sus Moxadores con esta peste de hombres que continuamente les araltaban en los Caminos, y transitos de correspondencia con Buenos Ayres, determinò con acuerdo de todos los Vecinos formar una imposición, sobre los efectos que produce aquel terreno, à fin de tener gente armada y guarnicion en diversos puestos abarrados. Se grabaron las Mulas (cuyo Comercio es el mas pingue, pues salen cada año de 25. à 30.000 Cavernas, pues de las q. se exportaban para los Portugueses, el ganado mayor, la tierra, que llaman del Parahuar, el Tabo que es beneficiosa en esta Provincia, à que se agregó el aguardiente, que entra por la Ciudad de Salta, esta providencia reconoció la Real Audiencia de la Plata ser muy conveniente, y oportuna, y así se aprobò y confirmò por este superior Gobierno con parecer del Real Acuerdo de 26 de Abril de 1760. llamandose estos Derechos con el titulo de Sisa que debian entrar en persona de toda satisfaccion y abono bajo de competentes fianzas.) La contribucion anual segun ofrece el Comercio de aquella Provincia puede ascender à 50.000 pesos, Cantidad, que devidam. aplicada puede

(2) de Sisa esta lecida Mula... 0-62 Baaca... 0-3 Camini 3p.6 Palg... 2-4 Agu... 2p. ael fa...

proporcionar los mayores adelantamientos
a la idea, y arbitrio propuesto. Se tienen 14
Fuertes en distintas Situaciones, mediante
lo que consiguen aquellas Provincias vivir
con mas seguridad, y confianza. El Rey man-
tiene un fuerte llamado el Pongo en que se
consumen de R. Casas 1.055 per. al año, pa-
ra la subsistencia de un Cabo, y 8. Soldados.
En diversos lugares se hallan 8 Reducciones
de Indios Cristianos, y entre ellos algunos
amigos Infieles, cuyo numero por Padron he-
cho el año de 1774. es de 2.493. Personas. Son
muy útiles para auxiliar a los Gobernadores,
y contener a los demas Indios del Chaco a quie-
nes profesan particular odio y enemistad.

Tambien contribuye mucho a la Cu-
ra de dichas Reducciones a los pesos anua-
les de cada uno, con advertencia, que por R.
Cedula dada en Buen Retiro a 6. de Nobre
de 1764. está mandado, que de las R. Casas de
Tupui y Salta se suministran a cada Misio-
nario los otros 200 p. entendiendose esta mis-
ma Congrua igualmente para otras quales-
quiera Reducciones, que se fueren haciendo.

Parece ser que con la imposición o Sura referida
ya se aquietarian los animos, pero entre los
Cabildantes de las Ciudades, Procuradores, y Go-
bernadores se levantan siempre muchas per-
turbaciones, e incendios con frecuentes, y repe-
tidos Recursos, ariaba Real Audiencia de la
Plata, como a este Superior Gobierno. Los Gover-
nadores han intentado ser espertos en la ad-
ministracion de este Dño, con varios pretextos,
y coloridos, sin que diesen cuenta, ni hubiesen ar-
reglo alguno emanado, que tanto interesase
el beneficio comun, y se asegure el establecim.
y tranquilidad de aquella Provincia. Por Auto
de 2. de Mayo, y 23. de Octubre de 1766. con pare-
ncia de este Real Acuerdo se mandó que reme-
dante el caudal coniere a cargo de los Ofi-
c. de Salta, y Tupui, pero no por esto se mejoró
de mano, atandose las facultades a los Governa-
dores para ocurrir prontamente al reparo
de qualesquiera perturbaciones. Ultimamente
el Gobernador actual D. Jeronimo Matos
habiendome propuesto un nuevo Reglamento
para la citada administracion con las precap-
taciones correspondientes, al vez que los 17 Capitu-
los

de quere componia enan muy conformes al buen Gobierno quere deseaba establecer y principalmente que hubiera Diputados, y Abogados, para la custodia del Caudal que se habia de depositar en Casas del Caudal. Hube de condescender con la referida Instancia.

(3) Corria p. 298 2.º de la C.ª y R.ª de 1774.

Por Real orden de 14 de Abril de 1774. (3) me significo su Magestad le expusieron las Raciones que me habian movido para dicha Resolucion, al que conteste en Carta 6. de Abril de 1775 que corre en copia a continuacion de la expresada Real Providencia: Todo mi intento fue la mejor convenion de los mencionados Caudales, y si el citado Gobernador se ha apartado de las propuestas que me hizo, y ordenes comunicados, segun las quejas que han interpuerto los Diputados a la Real Audiencia de la Plata, ya este Superior Gobierno debera responder con sus bienes por qualquiera mala vexacion que haya interuenido, en medio que oportunamente se ha ocurrido de N.º para, a fin de quere obre

con exactitud el referido Reglamento.

Habiendo confesado su Magestad el Gobierno de esta Provincia al denunciado D.º Jeronimo Matorras por R.ª Cedula de 7 de Septiembre de 1767 bajo de ciertas estipulaciones que antes habia de cumplir, y verificar en la Ciudad de Buenos Ayres no pudo ejecutarlo, respecto de que D.º Juan Manuel Campero a quien venia a suceder estaba muy favorecido del Gobernador de Buenos Ayres, siendo asi quere hallaba turbado y en notable inquietud todo aquel territorio, sobre quere siguieron dilatados, y voluminosos Procesos, ya cumplido el termino de la Merced del predicho Campero, se tomo el temperamento de que pasase el denunciado D.º Jeronimo de quien se tenia noticia estar provisto por Gobernador. En esta inteligencia mando su Magestad se le formase causa por Real ordenes de 20 de Mayo, y 30 de Junio de 1770 (4) por haberse recibido sin evacuar los papeles y condiciones

(4) Corria p. 105 2.º de la C.ª y R.ª de 1770.

(5) Corria p. 359 de la C.ª y R.ª de 1774.

antes de su ingreso, y esto mismo se previno por Real Cedula de 13 de Septiembre de 1774 (5) Con efecto comparecio en esta Capital el citado D.º Jeronimo Matorras, y oydos sus Descargos y Defensa

substantiado el Expediente con el Tri-
cal de esta Real Audiencia, se volvió por
Auto, y Junta de Tribunales de la de Mayo
de 1772, que atento á los justos motivos de
un pedimento que tubo para cumplir
la Contrata en Buenos Ayres, y que esta
latencia ya verificada, devia estar libre
y abuelto de los unico Cargos que se le for-
maron, de que di puntual noticia al
Magestad en Carta de 29. de Mayo, y 5. de

6
Carta de 153
de Bozad. ya p
t. 13. de los dho.

Junio de 1772 (6) y posteriormente se
encaminaron los autos originales pedi-
dos por Carta acordada de 1. de Junio de 1774 (7)

Carta de 310 t. 46.
alca. y A. oim.

Por Real Cedula de 2. de Junio de
1769. se me encargó el gran cuidado que
devia tenerse con la Reduccion de los Indios
Indios del Chaco, y que estubiese con la
atencion debida á las operaciones de los
presado Don Texonimo, a quien con este
fin unicamente se le destinó al Gobierno
de esta Provincia. Este en consecuencia de
su obligacion, y estimulado juntamente
de mis Recomendaciones, ha Remitido á este
Superior Govierno todas las diligencias

(3)

Nota
motivo de ha- y Entradas que ha hecho en derrocampeño de esta
fallecido el Sr. y Entradas que ha hecho en derrocampeño de esta
en el Tucuman confiamas, cuyos Autos legalizados separacional
de la Real Audiencia de Tucuman, quien pidió que respecto de haber cumpli-
do el 16 de Mayo de 1775. El
orden de la Real Audiencia de Tucuman exactamente con
la Real Audiencia de la
ta nombró las primeras hechas, percurriendo todas aquellas
de su nombre. Per-
na q. asimismo territorio, haciendo paces, y union con los Indios
de Justicia, y
liciere cargo de segun parece de las Actuaciones, no restabam
nueva Provincia
do noticia á
de Super. Govno
esta Providencia Su Mag. á este Expediente dirigí al Real Au-
consecuencia de
que, y en virtud de
de Super. facult-
des, q. asimismo al
reino, y atendi-
do, á que nicho
viamos necesaria
feto de Sobresu-
ante Marito, y
circunstancias
de Super. Govno
don ad. Antonio
enriaga, Provinto
regidor de la
de Caman y
nchen, en quien
encargado de
calidades mas
necesarias al
empelo de esta
confiamas, oblig-
cuenta á Su Mag.
arag. en virtud
examine lo q.
de su Real
en el placito.
Si los Gobernadores hubieran tenido el
cuidado de fomentar las Reducciones de Indios
contrahendolos con el alago, y buen tratami-
ento, y no se dedicaren unicamente al logro
y Intereses á que aspiran, estoy firmemente
permeado de que todas aquellas Naciones bar-
baras é incultas, estubieran civilizadas, adelan-
tando las Conquistas de los Dominios de Su Mag.
y principalmente convirtiendo á la verdade-
za

Nota
Despues de escrito este
Capitulo Real
orden de fecha 18 de Oc-
tubre de 1775 (q. corre
a plus tomo 12. de las
y d. ord.) en q. se llama
me mandó suspensio-
re el Reglam. formado p.
D. Leonimo de Torres
Govean. q. fue del turu-
man de la corte con las
cosas en la conformidad
q. antes estaba y prome-
nos expedita la Resolucio-
cion del Consejo may.
de Buenos Ayres, para
la flora, conclusion y fe-
necimiento de las Cuentas del Ramo
de Siva: Por Decreto de 23 de Marzo de
1776, dando se le el debido cumplim-
to para copia al nuevo Govean
nombrado para su pun-
tual y devida obex-
bandia

fee Católica, tanta multitud de Almas
cuyo objeto es, y ha sido siempre el maglo-
roso designio de su Magestad. Pudiera
dilatarse la pluma en este asunto, pero me
hago cargo que no se comprenda bien
la importancia de este punto: por lo que
omito extenderme en semejantes concep-
tos. (Nota del Margen)

Capit. 22.

Provincia del Paraguay.

Toda la parte que corre desde la Provincia
de los Charcas hacia el Oriente, como al hoy
se llama Paraguay: hoy se halla reducida a
menor extension, habiendosele separado el
Gobierno de Buenos Ayres año de 1621. La
correspondencia con su Goveanador, y esta
Capital es muy difícil, para proporcionar
las providencias mas convenientes, pues in-
terviene la distancia de 1200 leguas, por lo
que los Recuros, y auxilios ni pueden ser

oportunos, o llegan ya quando son insuficientes.
Esta Provincia ha dado motivo con sus operacio-
nes a muchas Resoluciones de este Superior Gobierno
en antecedentes tiempos: es confinante con el Brasil
con los Indios Infieles del Chaco, que los tiene al Pon-
iente, mediando tan solamente el Rio nombrado
Paraguay, y con las Misiones del Paraná, por cuyo
Rio es la comunicacion con Buenos Ayres. Se ha-
lla rodeada de Indios Barbaros por todas partes
y juntamente por los Portugueses Paulistas, quie-
nes despues de haber destruido algunas Poblaciones
nuestras han parado mas adelante hasta Cuyaba
y Matogrosso, llegando a las cercanias de Mofos
procurando internarse en Santa Cruz de la Sierra
y demas Provincias de la Paz, y Cochabamba.
Por el Rio Paraguay a distancia de 50 a 60 leguas
a la parte Oriental, a 16 grados de latitud aus-
tral se halla el Pueblo de Cuyaba, y por la Occi-
dental, y Rio Yenez la poblacion de Matogrosso
Por el referido Rio a la estremidad de las Misio-
nes de Mofos, mediante la comunicacion del Rio
Abamoxi suben los Portugueses del Paria, de ves-
te que distan solamente de la Mision de Chiqui-
tos 50 u 60 leguas de camino. Esta ambiciosa

Nacion ha llegado a establecerse, y fortificarse nuevamente en la otra Banda del Rio Ygatimi, formando Colonia en la misma linea divisionaria, lo que me participo su Gobernador en Carta de 24 de Abril de 1768. La que llego a mis manos al año de escrita, expresando-me que el referido establecimiento serviria de un gran perjuicio a aquellos Dominios de su Mage. y que se hallaba sin facultades ni ordenanzas para expelerlos, significandome juntamente que habia escrito al Gobernador de Buenos Ayres (que lo era el Sr. D. Francisco Bucareli) para que lo auxiliase en el conflicto que se hallaba, y mandal ver que los Vecinos de la Villa de Curaguati, distante de la Capital de Coleguan, trataban y comerciaban con los nuevos Colonos sin reconocimiento de lealtad, y leantada la obediencia a su Gobernador. Los vecinos de la citada Villa de Curaguati, en el año de 1766 cometieron el grave delito de llevar al referido Rio al teniente de Gobernador, y a dos Regidores ahogandolos en el, pasando su atreimiento a unirse sigilosamente

(*) Nota
 La Villa de Curaguati se halla con inmediacion a los Montes donde se beneficia la Hierba q. llaman del Para-huay, y al Rio Ygatimi q. es agua en el Parana.

con los Paulistas de Brasil, mediante lo que, esto ocurrieron al numero de 500 armados para posesionarse en las Riberas del Rio Ygatimi; y habiendo intervenido Jista Jical de este Recurso, y viendo que no se repetia la Instancia, no obstante le escrivi Carta al Gobernador de Buenos Ayres, para que contribuyese las ideas ambiciosas de los Portugueses, y proveyese de remedio en asunto de tanta importancia, y esto mismo le escrivi a la Real Audiencia de la Plata, para que estubiese con el cuidado que pedia tan recomendable empeño.

Posteriormente recibí Carta del Gobernador del Paraguay, con fecha de 2 de Mayo de 1770, en que me participa las Reconvencciones que hizo el Gobernador Portugues de San Pablo, para que se contribuyese dentro de los limites de su territorio, acompañando las Copias respectivas de las Cartas de Reconvenccion, y respuestas dadas. Se le hizo muy extraño al Jical que no hubiere contestado el Gobernador de Buenos Ayres al del Paraguay, ni menos a este Superior Gobierno, en un punto que merece toda la atencion de los Señores de V. Mage. y con lo demás que deduce en materia tan grave y conducente a la subsistencia de aquellos lugares

previne al Governador del Parahuaray (que en-
tonces lo era D.^{no} Carlos Morfi) parare dha
villa de San Isidro de Cuxaguati a la averi-
guacion de los exesos, y nuevos crímenes de sus
moradores, segun me participaba, imponi-
endoles las penas prevenidas por Derecho,
procurando por todas vias y modos embarax-
rar el Comercio, y comunicacion de aquellos
moradores con los Portugueses, cuyo numero,
situacion, fortificaciones, y demas circunstan-
cias observase, dando puntual noticia sin per-
dida de tiempo al nuevo Governador de Bue-
nos Ayres Don Juan Josef Bertrin, exponi-
endole los arbitrios, y medios que le ocurrie-
sen, y tubiere por convenientes al importante
designio de el desarrollo, y expulsion de los
detentadores de los Dominios de su Mag.
para que este le impartiese los auxilios
que necesitare, asi para sostener la subor-
dinacion de los Provincianos, como para po-
ner aquel territorio, al abrigo, y defensa
respectiva, lo que se ejecutase con la mayor
prontitud, mediante el practico conoci-
miento que facilita la seguridad de ambas Pro-

188 179.
vincias, haciendose inaccessible de esta distancia
ocurria al remedio, puer aun las noticias llegan
con el atraso de dilatado tiempo, como se mani-
festaba de los mismos sucesos interpretos, devi-
endose arreglar ambos Governadores a los R.^{os}
decretos de su Mag.[?] relativos a la division de limites
del año de 1750, y 59. que deben existir en la so-
beranidad de Buenos Ayres, como a lo que nue-
bamente se les hubiere comunicado, mediante
el aviso que dio a su Mag.[?] el citado Don Carlos
Morfi.

Haviendose dado noticia por este superior
Gobierno a su Mag.[?] por Carta de febrero de 77,
de las expresadas inquietudes en que se hallaba
la referida Provincia, y progresos que hacia la
Nacion Portuguesa le manifestè quan atada
tenia las Manos con la distancia, para el auxi-
lio; y se le dio su Magestad prevenirme por R.^o
de 77, t. 36. orden de 7 de febrero de 1774. (b) que por mi parte
y R.^o de 77, t. 36. orden de 7 de febrero de 1774. (b) que por mi parte
en el modo posible con el Governador de Buenos
Ayres atendiere las Instancias del Governador
del Parahuaray, y asi bolviendo a substanciar este
Expediente con parecer de este Real Acuerdo
determine en la de Mayo de 1774. requerida

otra vez al Governador de Buenos Ayres en
 quien concurrían todas las calidades, y cir-
 cunstancias, así de Armas, peraxechos de buca-
 ra, y gente, para el fomento que solicita ba
 el Ill. Paraguay, que en quanto aaron pue-
 ran a. D. C. a por ahora de semejante acon-
 tamiento.

En Carta N.º de Agosto de 1773 me par-
 ticipó el Governador del Paraguay D. Agus-
 tín Texnando de Vinado, que estando oprimi-
 da la Provincia de los Indios Infieles que la
 rodeaba, quienes continuamente estaban
 practicando muertes, y robos, cerrándose por
 esta causa quasi toda la comunicacion por
 Buenos Ayres, habia formado una Poblaci-
 on y fortificacion en un Puerto en la latitud
 austral de 27.º grados, entre los Rios nombra-
 dos el Ypane, y el Aquidaban con 100 hom-
 bres, de modo que se hallaban defendidos los
 margenes del Rio Parahuar, y arraigadas
 4.ª familias, y que en breve seria numerozo
 su establecimiento, tanto por lo fértil de sus
 campos, como por lo abundante de maderas,
 cuyo Sitio tal vez pudiera ser ocupado por los

Portugueses con notabilísimo perjuicio de aquellos
 Payres, y teniendo á la vista lo dispuesto por la ley
 de 27.º de Feb. de 1763 lib. 4.º de las Indias, que trata de los nue-
 vos Descubrimientos, atendiendo a que no era es-
 ta condicion y naturaleza, y que era un terreno
 perteneciente á su Magestad, con dictamen del R.º
 Acuerdo de 7 de Junio de 1773 aprobé la determi-
 nacion del Dho Governador, dándole las devidas
 gracias por el celo, y aplicacion, con que se dedica-
 ba al desempeño de su obligacion. Solicito por ta-
 mente que siendo comunicable esta su Provincia
 por las tierras del Chaco con las del Potosi, median-
 do tan solamente el Rio Parahuar se propor-
 cionare este permiso. No hay duda que á lograrlo
 esta Vea se ahorrarian cerca de 500 leguas de
 rodeo por el Tucuman, pero esto pide madura
 reflexion, pues el Chaco está dividido de los
 Infieles Barbaros, y es preciso reducirlos primero
 ó poner algunos Puertos, para ser facil, y comodo
 su tránsito, y así se le mandó no diere paso alguno
 sin expresa, y particular orden de este Superior
 Gobierno.

En esta Provincia se hallan construido
 18 Presidios así para la defensa de los Indios Bar-
 baros, como tambien de los Portugueses, y nomos

hay Botes, o Embarcaciones pequeñas de Guera
xa para reconocer las Riberas de los Rios
pues por todas partes se halla circundada
de Enemigos, como tengo expresado a V. Ex.^a
Concluí este Capitulo exponiendo a V. Ex.^a que
con ocasion de hallarse vacante el Govier-
no de la referida Provincia del Para guay
tute por acertado conferirle facultad al Go-
vernador de Buenos Ayres, para que nom-
brase sujeto proporcionado, y de calidades cor-
respondientes, para semejante Destino, lo que
executé con parecer del Real Acuerdo de
25. de febrero de 1766. atendiendo a que desde
aqui el Virrey no puede conocer el estado de
dicha Provincia, ni las Personas que son ido-
neas, para que se haga el P.^o Servicio, con
la debida satisfaccion, y mas en un teatro
donde es preciso caminar con las mas se-
guras Reglas de prudencia, y seragacida,
para el acierto.

Capit. 23.

En que se trata de los nuevos Caminos, y Sen-
das, con que se pueden corresponder, y comunicar
las Provinc. de Buenos Ayres, Tucuman, Para-
guay, y Misiones de Mofos, con estas del Peru.

Como las felices Expediciones de Guerra, penden
de que los Jefes se hallen instruidos de la Situacion
de los terrenos, y dificultades ocurrientes, para subve-
nir a unas bien regladas disposiciones, a las que mu-
chas veces se debe el éxito, mas que a la fuerza, asi
tambien el que govierna en lo Politico ha de tener un
conocimiento de la extension de los Payses, lugares, y
Provincias, que penden de su mando, y direccion. En
esta causa acompaño a esta Relacion el adjunto Ma-
pa del territorio del Gran Chaco con las Provin-
cias confinantes de Buenos Ayres, Tucuman, y
Paraguay, por el que reconocera V. Ex.^a las distan-
cias que intervienen, y los grandes Rios que se in-
terponen para la comunicacion, y correspon-
dencia. En el ultimo, y el mas correcto que he visto, y por
tanto me ha parecido conveniente hacerlo mani-
fiesto a V. Ex.^a

Por Dho Mapa, o Descripcion advertida

V. Co. la poca distancia que interviene de el
Paraguay hasta las Ciudades de Salta, y Tucumán,
con internacion hasta el Potosí, pues pasando
los Rios del Paraguay, y Bermejo, podria transi-
tarse en breve espacio de tiempo, quando ac-
tualmente es la Vereda, bajando a los terminos
de Buenos Ayres con rodeo de 500 leguas,
yaunque a las orillas de estos Rios se hallan
avencindados muchos Indios Infieles no dificul-
tarian el paso, retirandose a mar en peñas-
Montañas, por el terror que manifiestan
a las Armas de fuego, y entonces para evitar
de todo el riesgo, se debieran poner algunos
fuertes, o Guarniciones, que para esto, y mu-
cho mas son suficientes los Dtos de Siza esta-
blecidos en la Provincia del Tucuman, de
que anteriormente llebo hecha mencion.

Este punto se ha hecho presente mu-
chas, y repetidas veces a este Superior Govi-
erno, y nuevamente lo produjo el Gover-
nador D. Jeronimo Matos, mas sien-
do consultado Su Mag. sobre esta materia
por el que fue del Tucuman D. Joaquín de
Espinoza se sirvió mandar en Real Cédula
de M. de febrero de 1764. (1) no se hiciere novedad

(1) Caxa p. 166 t. 13.
del año de 1764.

alguna en semejante apertura, pues se conside-
ra que todo lo que se abria el Camino del Para-
guay, y Tucuman, facilita la internacion de los
Portugueses al Peru, y no menor el Comercio ilícito
yaunque este se pudiera cortar, mediante la vi-
gilancia, y cuidado de los Governadores, pero unas
veces con disimulo, y otras con una declarada ne-
gligencia se corrompen las mas bien regladas
disposiciones.

La comunicacion del Peru con Buenos
Ayres ofrece margenes muy dilatados, y por
coniguiente, no se pueden oportunamente
dar aquellas determinaciones auxiliares,
asi en los Negocios politicos, como en los de Guer-
ra. Entre los referidos Rios del Gran Chaco,
nace otro llamado el Bermejo, o Rio grande
que desciende de las Cordilleras del Potosí, y Pro-
vincia de Chichas. A 7 leguas de la Ciudad de
Salta es navegable, y donde menor con-
dicion de fondo, por lo que en el espacio de un
Mes se pudiera llegar a Buenos Ayres sin
los rodeos, y penosa correspondencia por tier-
ra, como se asegura por los Practicos. (2)
No hay duda que cedria esto en conocido

(2) Don
Francisco de
Caxa p. 166 t. 13.
del año de 1764.

beneficio de estos Reynos, por el facil adito con que los Virreyes pudiesen dar las Provisiones a unas Provincias, que por distantes aun se puede decir, que estan fuera de su jurisdiccion y Gobierno; siendo tambien constante que floreceria entonces el Comercio con los frutos y frutos de estos Reynos, pero si-empres se ha recebido el mismo inconveniente que anteriormente se leba expresado; de lo qual el Sr. D. Fr. que por una u otra parte se ha procurado para que pueda hacer aquellas Representaciones al Soberano, que hallase por mas convenientes al buen gobierno de estas Provincias.

En las expediciones malogradas de Matogoro tubo la mayor parte el que se comunicaban las Provincias de Potosi y Cochabamba, hasta llegar a las Abisones de los Mofos, por ser tan escabrosas, y de tan poca capacidad, y por consiguiente a expensas de una fatigada marcha. En esta inteligencia parece ser merecedora de una aceptación la noticia que me comunicò el P.

Obispo de Santa Cruz de la Sierra Don Francisco Beriboso, quien me hizo presente un camino por donde se facilitasen los auxilios que fuesen necesarios para las referidas Misiones, y se que tambien en medio alguna razon aunque vaga, y sin individualidad anteriormente el Presidente de la Plata.

De la Provincia de Cochabamba por los Pueblos de Punara, y Taxara es muy facil la comunicacion con las Montañas, o Andes, donde avitan algunos Indios Infieles. Su tránsito se puede hacer en tres, o quatro dias, siendo su vereda llana, y proporcionada aun para Bestias de carga.

* Nota

El Plan de Matogoro que se manifiesta el camino de Cochabamba a los Mofos, y de alli a las Abisones, pero se venia a bajar con mayor facilidad, y con mayor concepto de perfeccion.

Este terreno es sumamente delicioso, y ofrece las comodidades mas apreciables para solicitar su poblacion, presentandose despues de un viaje de diez dias se puede llegar a las Misiones de Mofos, como se manifiesta por el Plan adjunto que se me ha remitido. El Presidente de la Plata, y todos convienen en que es de conocida ventaja este descubrimiento, y que los Caminos se hallan ya conientes, y allanados, y lo que es mas los Indios Infieles son dociles, y han pasado varias veces en

crecido numero á la Villa de Cochabamba.
En dho Andes se pueden hacer Haciendas
muy considerables de Aruca, Cacao, y Cafee
como tambien Estancias de Ganado mayor
y menor, á quese agrega el beneficio de ma-
deras excelentes, Balamos, y Tomos apre-
ciables, como todo lo referido consta dilata-
damente de Autos quese hallan pendien-
tes en este Superior Gobierno. Para pro-
ceder en esta materia con la circunspeccion
devida, y con igualmente plena satisfacci-
on á Real Cedula expedida á 10 de Junio
de 1768, á representacion de dho R. Obispo,
haciendo el Informe correspondiente á su
Mag.^d se tubo por acertado por vino lo pri-
mero al Gobernador de Mojos, y Chiquito
(que entonces lo era el Coronel D. Anto-
nio Arizmexich.) Con el fallecimiento de este
se ha entorpecido tan importante asunto;
por lo que de oficio le tengo erogado al Pre-
sidente de la Plata Carta con fecha 12 de
Septiembre de este año, mediça quanto
hay digno de atencion en la materia, to-
mando todas las luces de los dos actuales

193 184
Corregidores de Mojos, y Chiquito nuevamente
creados por su Mag.^d de Cochabamba, y otras
personas, que hagan manifestar las utilidades
ó perjuicios que puedan resultar de semejante cor-
respondencia; como no menos me avise, sien-
dho Valles, ó Montañas se habian introduci-
do Eclesiasticos á la conversion de los Indios que
llaman Turacaes, que tan eficazmente solicita-
ban admitir el Evangelio, y de que habian dado
pruebas antecedentemente, como me lo habia
participado dho R. Obispo de Santa Cruz de la
Sierra, que es el estado que tienen las diligen-
cias hasta el presente seguidas. Si ocurriere al-
guna novedad, ó Providencias que puedan darse
en adelante las haze presente al R. O. á conti-
nuacion de este Capitulo.

Capit. 24.

Islas y tierras al Occidente del Peru.

Antes que el Conquistador D. Francisco
Pizarro pasase al Peru, ya Juan de Magalla-
nes por orden del Emperador Carlos 5.^o año de
1542, u 20, habia entrado en el Estrecho de Magalla-
nes



no nombre. Coxo este inmenso Pelago del
 Sur, apriendo muchas Islas pobladas, tomo
 posesion de ellas a nombre de su Ma-
 gestad Catholica, siendo su Nave nom-
 brada la Victoria celebre a la posteridad
 por haber sido la primera que dio vuelta
 al Mundo del Oriente al Occidente.

Alvaro de Saavedra embiado año
 de 1527 por el Marques del Valle Conquis-
 tador del dilatado Imperio del Mexico
 en sollicitud de las Islas de la Especeria fue
 el primero que descubrio la nueva Guinea,
 Alvaro de Mendana, Sobrino que fue
 del Governador de estos Reynos D. Xp. Gar-
 cia de Castro año de 1567 descubrio, y reco-
 nocio las Islas de Salomon, capitulando
 con el Rey año de 1574. la Poblacion de
 ellas.

Siendo Duque de estos Reynos el Excmo
 S. Conde de Montecarios año de 1605
 Alvaro de Tuxar paso en virtud de Rea-
 les Despachos al reconocimiento y po-
 blacion de las Islas, y tierra austral

incognita llevando consigo cinco Religiosos
 de San Francisco.

Los sucesos, y particulares circunstancias
 de estos viages maritimos pedian dilatacion
 y atencion, que podian verse en los Autores

(7) *Decada 2.^a lib.^o 2.^o Cap. 3.^o* Peregri-
cos que cito al margen (7) sin ha-
cer a consideracion los que han practica-
do Naciones Extranjeras de estos Mares
cuia Relacion corren impresas, y el
quese ha formado una Historia, o Colec-
cion muy apreciable.

Desde el año de 1605 por nuestra
 parte nose ha continuado con semejante
 reconocimiento. En estos terminos dire a
 V. Ex.^a quanto ocurre digno de atencion
 en el asunto, y ha acontecido en mi Gobierno.

Conocasion de que el Navio Fran-
 ces de San Juan Baptista, segun llevo anterior-
 mente significado tubo por motivo o pretexto de via-
 je el descubrimiento de la Isla de David en
 estos Mares del Sur, donde se figuraba estar si-
 tuados los Ingleses hizo la Reflexion de la Ruda
 de los dos Navios de esta Nacion a cargo del Co-
 mandante Dixon, quien habiendo entrado

por el Estrecho de conocidos sus Caleras, y son-
deado sus surgideros con particular cuidado
siguió su rumbo á muchas Islas que se descri-
ben en la Relacion de su viaje, manteniendole
algun tiempo en la Casavia, y Cabo de buena
Esperanza. No eran tan extrañas y vagas es-
tas noticias que no despertasen la mas dexte-
ra atención, por lo que resolví que el Navio de
Puerto nombrado el Sandoxemo, y la Tra-
gata Santa Rosalia, que se hallaban en este
Puerto del Callao, percurriesen toda la Cos-
ta del Mar del Sur, y las Islas, principal-
mente la de David, por si acaso se hubiese
intentado hacer alguna Colonia extran-
gera, como lo executó la Nación Inglesa
en las Maluinas de que fueron posteriormen-
te desposehidos. Con efecto el día 10. de Octubre de
1770. salieron de este Puerto del Callao reco-
nociéron las referidas Islas titulandolas San
Carlos en honor de su Mag. donde llegó el
Capitan de Fragata Don Felipe Tomales
á cuyo Cargo corrió el Commando de ambas
Embarcaciones el día 16. de Noviembre del año

surgiendo en un buen Puerto, y Ensenada
en que se mantuvo hasta el 24. del citado mes.
Sus Avitantes segun el concepto que se formó
por entonces serian de 200. á 300. personas de
ambos sexos y edades, de estatura regular color
de Berberiscos, de pelo lacio, agiles, y nadadores
viven desnudos cubiertos la de xquema, se pin-
tan la cara y el cuerpo, hay un manantí-
al de agua dulce, pero poca tierra. Sus Sembrá-
dos se reducen á Camote, Yuca, Caña dulce,
y Surotento Achira, Name (2). Platanos de Guinea, Calaba-
za blanca, y rosa y otras grandes de cargar
agua, tambien hallaron algunas Fallinas, pe-
ro pequeñas. Está situada en 27. grados 45 mi-
nutos de latitud Sur, y en 236. grad. 36 minutos
de longitud del Meridiano de Tenerife. Re-
trocedieron despues al Puerto de Chilo de
dichas Embarcaciones de Guerra, y tubieron pun-
tual y exacta noticia de que su Governador Don
Carlos Berenguer en virtud de Ordenes que le
comunique habia hecho pido lo reconocimiento
de todas las Caleras, y Archipiélago de Chono,
hasta llegar al Estrecho de Magallanes, median-
te

(2)
me especie de
q. vive de
y sustento
ociada en Espa-
con el nom.
de Colocada

estas diligencias senalia. A la duda se no estan
 situados en estas partes Ingleses algunos, si-
 bien semejantes Cortas no convidan ni dila-
 gan para formar establecimiento alguno;
 pero si las Islas de David, como otras que pue-
 den ser de Colonia, por lo fertil, y agrada-
 ble de su temperamento. A la verdad seria
 un Pezazo que tenian estos Dominios
 de Su Mag. y tal vez unos enemigos a la pu-
 esta que impidiesen nuestro Comercio, y que
 vivieremos a merced, y a vitio de extraña
 dominacion, a todo lo que si no noticia han-
 ta entonces a Su Magestad en Carta de 5
 de febrero de 1777.

(3)
 Corre a p 220 t. 35.
 to: a p 37 t. 36 de
 ces. y N. n. n.

Por R. S. ordenes de 2 de Octubre de 1777
 (3) se vio Su Mag. previnieme continuarse
 la Comision de Embaxaciones, cultivando la
 amistad de estos Yslas, a fin de que lograsen
 los beneficios espirituales, y temporales a que
 aspiraba la Real consideracion. No menos
 me incluo las noticias adquiridas del viaje
 hecho al Redor del Mundo por los Astrono-
 mos Ingleses Solander, y Banks, para que en

el reconocimiento que se hiciere en estos Mares se
 tubiere muy a la vista la Isla de Delaeti, donde es-
 tubieron, y encaro de encontrarla se procediere al
 examen de su utilidad, conveniencia, y poblacion.

El Governador de Buenos Ayres por noticia
 que le dio el de las Malvinas, me participo por
 Carta de 27 de Enero de 1772. que una Fragata de Guer-
 ra Inglesa, y otra de transporte iban en solicitud
 de la referida Isla, con el fin de establecerse en ella.
 El viaje de los Astronomos referidos, fue que sali-
 endo de Portsmouth, dirigieron su rumbo a la Is-
 la de la Madra; Despues de Brasil, donde no
 fueron recibidos, subieron el Cabo de Ornos, y ultima-
 mente hallaron a la enunciada Isla, a la que el Ca-
 pitán Wallace le puso el nombre de Jorge: Encon-
 traron a un Avitantes muy afables, y para ganar
 mas su afecto les hicieron varios Regalos de bugerias
 de la Europa que apetecian. Se detubieron el tiempo
 que fue necesario para sus observaciones, lo que tam-
 bien practicaron en dos otras Islas inmediatas
 al tránsito de Jovius, sobre el Disco Solar recogien-
 do algunas plantas, y Semillas, que llevaron a
 Inglaterra, pero antes fueron a la Isla que lla-
 man de los Perros, en demanda de las de Salomon

que no encontraron; por lo que retrocediendo
por el sudoeste, pararon por la nueva Zelanda
concluyendo de este modo su Derrota.

(4)
Copia p. 252. t. 36.
delo y N. 177.

Los Designios de Su Mag^d; segun Real Or-
den de N. de Diciembre de 1774 (4) se endere-
zaban a que se hiciera un Establecimiento pa-
ral en la Isla de David, conduciendose algu-
nos Soldados casados, a cargo de un oficial
de Conducta, y juicio, y no menos que se llebaran
algunos Misioneros: Esta idea peria mas
dilataido espacio, y consideray. como solo par-
ticipi a Su Magestad en Cartas 3^a de Mayo,
y 2^a de Octubre de 1772, pero el reconocimiento
de la Isla de Othacri, y saber los progresos
que habian hecho los Ingleses en ella llebaba
toda la atencion de mis cuidados, y asi bolvia
a disponer para la referida Fragata el Agui-
la del Comandante del Capitan D. Domingo-
Boenechea, lo que se ejecuto el dia 26 de Septi-
embre de 1772 descubriendo dicha Isla en 2.
de Noviembre, y dando fondo el dia 10. de citaro
del mes, y año. Llebaron a bordo Semillas, y
algunas Bufexas de Castilla, con que compla-
cer a aquellos Indios, que se manifestaron

muí afables, y benignos, se que me dio aviso el expre-
sado Capitan el dia 26. de Mayo de 1773. desde el
Puerto de Dalparayso donde arribó sumamente
maltratada la Embarcacion, a los 6. Meses de
Salida de este Puerto de Callao, participandome
los sucesos de su Campaña, y las observacionen
practicadas con los Indios, y sumtos respectivos
de que se prontamente xaron a Su Mag^d en la
Carta de 31. de Mayo de 1773.

(4)
Copia p. 120. t. 30.
delo y N. 177.

Este mes (4) sin que en aquella Isla
ni en las inmediatas entubiere establecida Nacion
alguna extrangerxa, aunque si daban noticia
de haberse aporrado a ella los Ingleses, y reparado-
se pocos Meses antes. Con esto Dha Fragata qua-
tro Indios de los quales uno fallecio en Dalparay-
so, y los tres restantes llegaron a esta Capital,
a quienes les manifesté todo el agasajo posible
teniendolos en este Palacio, visitiendolos, y man-
teniendolos con man que regular decencia, mas
quiso la desgracia que uno de ellos prontamente
muriere, lo que me fue sensible, pues mi animo
siempre fue bolberlos, para que aquellos Indios
oyeren de sus mismos Compatriotas la benevo-
lencia, con que habian sido acogidos, y ventajas
que experimentaron

881 198
vuelto estado, è infeliz situacion, a que estan
reducidos.

En el Navio de Registro nombrado el Aquilón
encamine a Huellaq. con Carta de 2. de
Abril de 1773. algunas producciones y efectos
de aquel Pays, y no menos aquellas silbestres
trabajas, que con sus manos hacen los Turula-
xes, que demuestran no ser tan Selbages, co-
mo se piensa, y que civilizados serian utiles
à la Corona, teniendo siempre à la vista
que no es conveniente sean dominados por
otras Naciones, por lo perjudicial que fuera
al buen Gobierno, y establecimiento de estos
Dominios de Huellaq. como llebo dicho.

En esta conformidad otra vez deter-
mine fuere la mencionada Fragata, è primer
examinar, y reconocer, si deberia hacerse
algun establecimiento, segun la prevencion
de Huellaqetas, en Real Orden de 26. de Oc-
tubre de 1773. (5) en que aprobando mi pri-
mera resolucion me encarga repita, y emita
otra Embarcacion, no perdiendo de vista
esta importancia. Salio de este Puerto del
Callao el dia 20. de Septiembre de 1774. y llego

(5)
Copia à p. 324
t. 43. de la y
ad. v. d.

198 199
à Huahesi en 27. de Noviembre de este año, llebando
à su bordo dos Religiosos franciscanos de Propagan-
da fide nombrados Fr. Peronimo Clota, y Fr.
Narciso Tomales, como tambien à bordo natura-
les de aquel Pays, que tan benignamente habi-
ansido tratados. En conserxa de la citada fra-
gata fue el Paquetot de D. Josef Andia, y Vaxela
llamado el Jupiter, en el quere condujo la Carta
Portatil, un Inteprete quere habia de quedar
en dha Isla, y algun Tamado mayor, y menor
con algunas Muniendas, y Semillas. En la longi-
tud de 260 grad. y en adelante; meridiano de
Tenexife antes de recalar en la referida Isla
se dexaron ver muchos Papatos de diversas especies,
peces voladores, y en las inmediaciones à tierra
Centellas, y Rebampagos. El Puerto llamado Talla-
puxu es incomodo à las Embarcaciones, mas el
de Tatutixa situado en 17. grad. 45. Minutos
de latitud, y en 228 grad. 56. minutos de longi-
tud es apacible, y el mar proporcionado surgi-
dero. La dha Isla tendra 35. à 40 leguas de cir-
cunferencia en figura de un ocho, llena de Ar-
xucifes, poblada de Arboles, de agua muy delicada
y gustosa. Los Oriundos de esta Isla son de la especie de

natural se hubiesen ido propagando de
zonas en otras, hallandose en todas ellas unas
mismas costumbres, siendo verosimil sea su
origen en el Asia; y mas manifestandose por
los Mapas la continuacion de las Islas entre
el Tropico Capricornio, y linea equinocial,
hasta llegar a las tierras del Espiritu San-
to, y Nueva Guinea. Hay Tribus de va-
rios colores, amularados, y blancos, pero por
lo general abundan mas del color Olibastre,
pero esta diferencia proviene al parecer
de la mixtion con los diversos avitantes del
Asia.

En aquella Isla, como en todas las de-
mas hacen tegidos de Cortinas de las tolas pa-
ra sus Vestuarios; tienen Dioses anaxi-
trio, siendo sumamente supersticiosos en
la Religion que profesan. Los Regulos, que
llaman Exies son absolutos Dueños de Vi-
das, y Haciendas de sus Vasallos, no usan plu-
ralidad de Mujeres; principio muy recomen-
dable para introducirles facilmente la Re-
ligion Catolica. Se ignora el numero de Avi-
tantes, por no haber corrido los Nuevos

los interiores de la tierra. Crian Puercos, Perros
que estiman con particular aprecio, y Gallinas
pequeñas, como tambien hay mucha diversidad
de Aves de Casa. El terreno produce Platanos,
Figueras, y otras frutas no conocidas, y de agru-
dable gusto, Palmas que dan por fruto Cocos gran-
des, como los de Guayaquil, y tambien se halla Ca-
ña dulce, cuyo beneficio no entienden. El Man-
tenimiento regular es de rayzes, como de Camotes,
y el mismo que se hace en la Isla de David. Su
temperamento es humedo, y calido: Sus em-
barcaciones son unas Canoas ligeras, en que
usan velas hechas de tegido de Palma, que corren
sumamente veloces, distinguiendo los Rumbos
de los vientos, para comunicarse con seguridad
de unas a otras Islas. En todos aquellos Mares
abunda variedad de peces, donde se puede ha-
cer una gran provision. En medio de tan feliz
Expedicion, ocurrio la desgracia de haber mu-
erto el Capitan D. Domingo Boenechea, en
la citada Isla de Otaheti el dia 26 de Enero de
1775, que fue enterrado en un Cementerio,
ya dispuesto por los P.P. Misioneros, cuyo falleci-
miento senti bastantemente, por la bondad, y
merito de este Oficial. *Real Academia de Historia de España*

Callao la Fragata el día 3 de Abril de 1775,
haviendo consumido en su Via, mansion, y
regreso 6 Meses y 18 dias, y a poco tiempo lle-
gó el Paquibot nombrado el Júpiter, condu-
ciendo a quatro Indios Turulaxen, a quienes
traté con la misma venerencia que los an-
tecedentes. Se Reconociéron 27 Islas lanqua-
nas las 3 son raras, y las restantes altas, cui-
daron de nombrar Patrias, y los que nuevam.
se les han puesto, constan del Plan adjunto,
y descripción de las referidas Islas, con la dexte-
za que hizo la enunciada Fragata, y al mis-
mo tiempo se manifiesta en dicho Plan
toda esta Costa, desde 17 grados 30 minutos
Sura de latitud, hasta 17 grados 30 minutos
Norte, por el que podrá V. Ex. tener la mas
perfecta idea de quanto se lleba dicha.

De todo lo que anteriormente se tiene
referido di puntual, y exacta noticia a su
Maj. Remitiendole los Planes, diarios, y demas
Relaciones que surgen exan convenientes
ala Nubhacion de materia tan interesante.

Con motivo de haber quedado en dicha
Isla de Othaca los dos Religiosos franciscos, y fun-
tamente el Inteprete, dispuse bolviere la

citada fragata el Aguilá lo que executé el día 27
de Septiembre de este año de 1775. bajo del Comando
de D. Cayetano de Langara Teniente de Navio de
la Real Armada. Condujo a bordo a uno de los
Turulaxen, quedandose otro que no quiso absoluta-
mente bolver haviendo falleido dos de ellos de los
quatro que iniciaron en la ultima Expedicion.
Se le previno e instruyó al enunciado D. Caye-
tano obrare segun lo que le dictare la prudencia
viendo si los dos Religiosos quexian, o no quedar-
se en dicha Isla, trayendo las raciones, y otras neci-
sidades que se hubieren hecho en este intermedio, para
quese tomase aquella Resolucion mas conforme
a las R. Intenciones, manifestadas en R. orden

(6) de 29 del Abril de 1767 (6) que es el estado actual
de la Isla, y que tiene arunto con el servicio de su Mag. Si-
casi que el tiempo permitiese que yo tenga mas noti-
cia de lo que se hacia la adiccion respectiva a continuacion
de este Capitulo, con motivo del regreso de dicha Em-
barcacion.

Respecto de haber buuelto felizmente la referida
Fragata el día 17 de Febrero de 1776, a este Puerto de
Callao debo continuar la narracion de mi Dextera
y ultimo termino de semejante Expedicion. A los
Biblioteca Nacional de España

36^{ta} dias de Navegacion llegó al Puerto de Tatutina, o Opatutina de la Isla de Otaheti, donde se mantuvo 10 dias, del que salió el 2^o de Noviembre de 1775 anclando en este a los 14^{tos} dias de viaje tomando quasi la misma altura, que en la ocasion antecedente habia practicado para su regreso: El Comandante D. Cayetano Langara requirió a los Padres Misioneros, conforme se le habia prevenido: Estos manifestaron una gran duplicencia en mantenerse en dha Isla: El temor a paraxado del celo apostolico, sin vio se presento para negarse a la conversion de aquellos Infelices Isleños. (2) El Comandante con discrecion, y prudencia les significo asi la propagacion del Evangelio, sembrandose en aquellas dilatadas Campanas la miel de la divina palabra, de que eran operarios, como los deseos vivos que tenia el Magister, de que se extendiere la fee Catolica, pero se peticion con eficaz instancia sus curas, sin que hubiesen hecho progreso alguno en tanto tiempo, que duraron en dha Isla: querian tener guarnicion de Soldado para su defensa, y amparo, viviendo siempre acaudados de las utilidades que imaginaban de los Indio. Locuato

(2)
Nota

En semejantes ocasiones, es constante q^e los Misioneros apaxados del celo app^o declinan en sus temores, y en como lo Soldado, a quienes les falta honor, y amor al Rey, y a la Patria.

que segun el diario que ha manifestado el Intendente, que corrio solo toda la Isla en sus interior, y Cortar, nose descubre en dho Indio, sino un espíritu, y apacible, mostrando mucho amor a los nuestros. Este Intendente me asegura estar muy poblada, haciendo juicio por su experiencia de lo que se ve en dho Indio. Los Padres Misioneros no pueden dar un razon con alguna exactitud, por no haber salido del corto recinto de dho Indio.

La dicha Isla tiene dos Regulos principales (a quienes llaman Eriens) fuera de otros tubal ternos dependientes. El primero avise a la parte del Norte, en el Partido que se dice Oparie, cuyo Puerto, o fondeadero se titula Morabay, donde estubo tiempo los Astronomos Ingleses mucho tiempo, quienes repararon al baron de los Indio, Caranero, Cabran, Peray, Cochinos, Pato, y Sanson, y no mengo algunos dias de estambre: Deo habilis espaciaron a sus Naturales unas Medallas de tamaño de real de a ocho, muy bien doradas, y grabadas en el año de 1772. En el ambrazo estaba el busto de Jorge 3^o Rey de la Gran Bretaña, coronado de Laurel: En el reverso, se signaban dos Naves en tres ondas con este mote Revolution a ventura. En la Parte del Puerto de Opatutina, o Tatutina

truxa, que cae al Norte, donde á los Padres Misioneros se les hizo el Espicio, está el otro Cui principal, á quien Mivieron los nuestros muy distinguido acogimiento, y beneficio, como á su Muger, y de todas sus Dependientes, y así al despedirse los dichos Misioneros todos mostraron notable sentimiento de dolor, y pena, siendo preciso como la vez con la esperanza de que breve sería la vuelta por lo que se le encargó mucho la Casa, que se había fabricado para los Religiosos.

Se encuentran en esta Isla Madera apreciables: el Arbol nombrado *Eta manu* es parecido al Cedro, así en su grosor, como en su altura: Otro hay dicho *Eta* de *M. vaxar* de grueso, tan fuerte como el Guayacan, el que se halla en el

Partido de Papana: La embarcación ha traído algunos Palos para su Reconocimiento, los que se expresan con individualidad al margen. (1).

Los Misioneros se acercaron al ver los Sacrificios que hacían á sus Dioses, por la Salud de sus Cues, ó Regulos, quando estaban muy enfermos; pues después de haber muerto algunos Animales, á persuasión de sus

- (1)
- Madera de las Islas, que -
- hafo el Aguilá -
- 1. Palo de 12. Codos de largo y 8 1/2 pulgadas de ancho.
- 2. de 11 1/2 Codos de largo y 7. pulg. de grueso.
- 3. de 10 Codos de largo, y 6 pulgadas de grueso.
- 33. Chico para el uso de las Caxas, y Planes, y piques de popa, y Proa para los Botes.
- 3. Piezas de burla q. pueden usarse para el uso de las Caxas.

falsos Excesos, que se nominan *Tajuar*, practicaban en el último conflicto la barbarie, con la Muerte de algunos Infelices Indios, á fin de aplacar la ira de su Dios que nombran *Eatua*, esto propio hacen en la Coronación de sus Regulos (quienes entran por sucesión hereditaria) Considerando que de este modo tendrían feliz éxito, y gobernarían con acierto. No obstante que ellos conocen el espíritu bueno, y malo, y no me- nos la inmortalidad del Alma. Estas demostraciones de Ritos, y exorcismos gentílicos, no han impedido el buen trato, y estimación que dieron á los nuestros, pues siendo tan solamente quatro los que quedaron en la Isla, no experimentaron agravio particular, á excepción de algunos Robos á que es propensa á quella Gente, pero con la circunstancia, que es digna de notarse, que unos, á los otros fácilmente se demuestran, restituyéndose lo hurtado, con que si el que se interpone al Exi, quien condena á los Delinquentes por esta culpa, á ahogarlos en el Mar, pero los nuestros interponían el Ruego para el Pardon.

Lo cierto es que para la Conversión de los Infieles á Nuestra Santa fe, por los términos que dicta la Razon, y justicia, es preciso que los Misioneros tengan unas dones particulares, como lo gozaron los Apóstoles, ó

203 194
a lo menos les asistan algunos Dotes, ó virtudes, que se desan admirar, concurriendo principalmente los Conocimientos de muchos artes liberales, y mecanicos de que carecen los Indios, y Gentes barbaras, é incultas, para que asi sean objeto del aprecio, y de las Voluntades, y se consiga por este medio la propagacion, y fomento del Evangelio.

Estos Indios por lo que se tiene reconocido son muy apropiados, para que facilmente, se les imprima el Sello de la Religion Catolica. La Praga- ta trae la noticia tambien de haber oha Isla nombrada Oraxoa al N. N. E. distante de la de Ota he ti lalegua segun las Declaraciones tomadas a unos Naturales, que asribaron de su- tador: Su Relacion es que esta bien poblada, y q. estubo en ella una de las Embarcaciones Inglesas, como igualmente se dice, que hay cerca de peñas, aunque no las han visto, ni reconocido los Nuestrs.

De todo lo referido, y con la extension correspondiente he participado a Su Magestad lo que me ha parecido oportuno, remitiendo le todas las Raciones que se me han suministrado a fin de que Su Magestad delibere, si es conveniente el que oha vez vuelban nuestras Em-

barcaciones; si bien los Indios estan asegurados de que los Ingleses breve los volverian a ver: Con- templa sera muy perjudicial a estos Maxes del Sur, qualquiera Colonias Esrangeras, que se establecarn, como anteriormente llebo expresado.



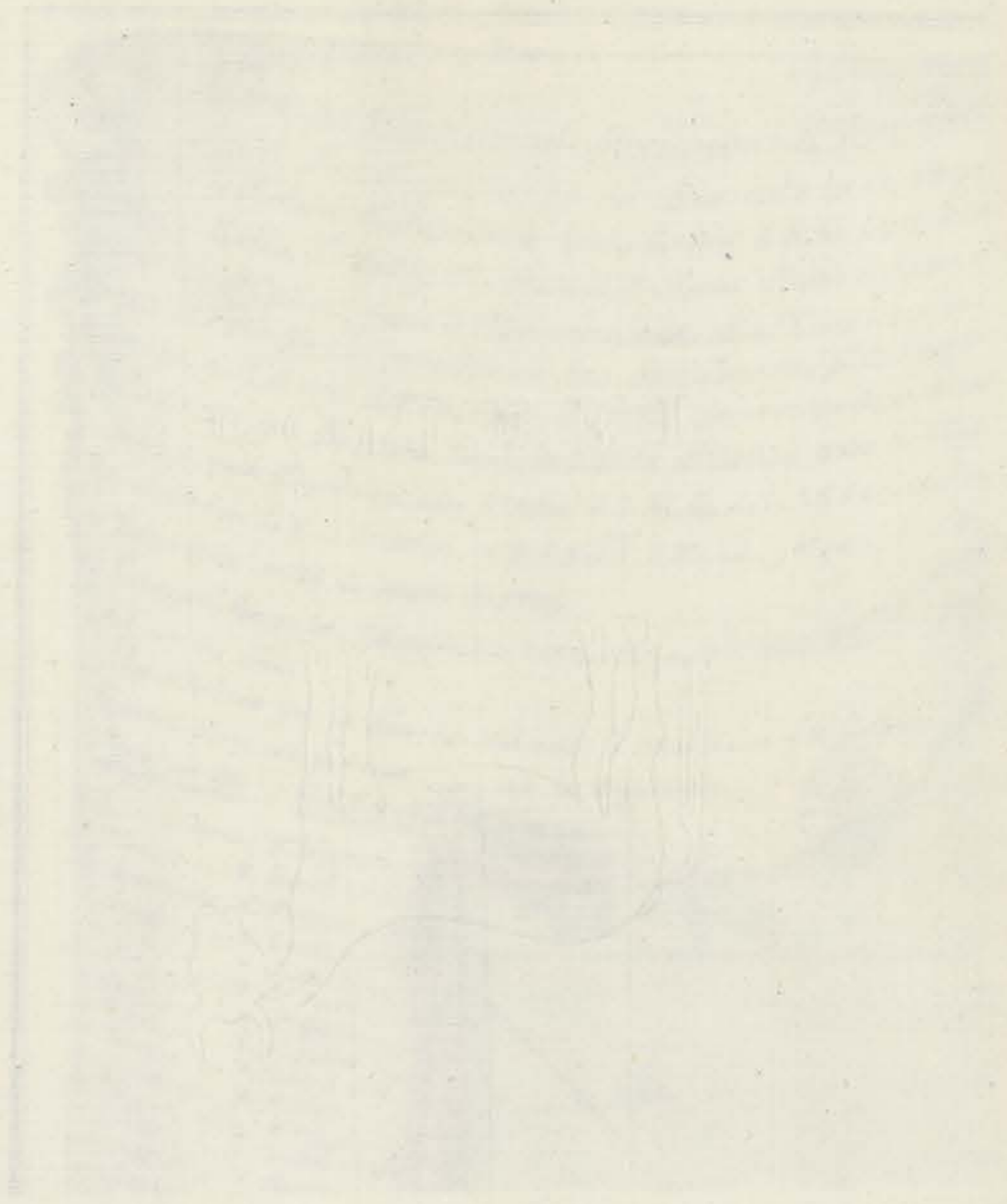
reconocidos en virtud de los reales cédulas de 1752 y
1753: pero se acordó que se les concediese a los que
estaban en posesión de sus bienes, y a sus herederos, y a
sus descendientes, y a los que por sucesión de
terceros, o por cualquier otro modo se hubiesen
adquirido, y a los que se adquirieren en el futuro.

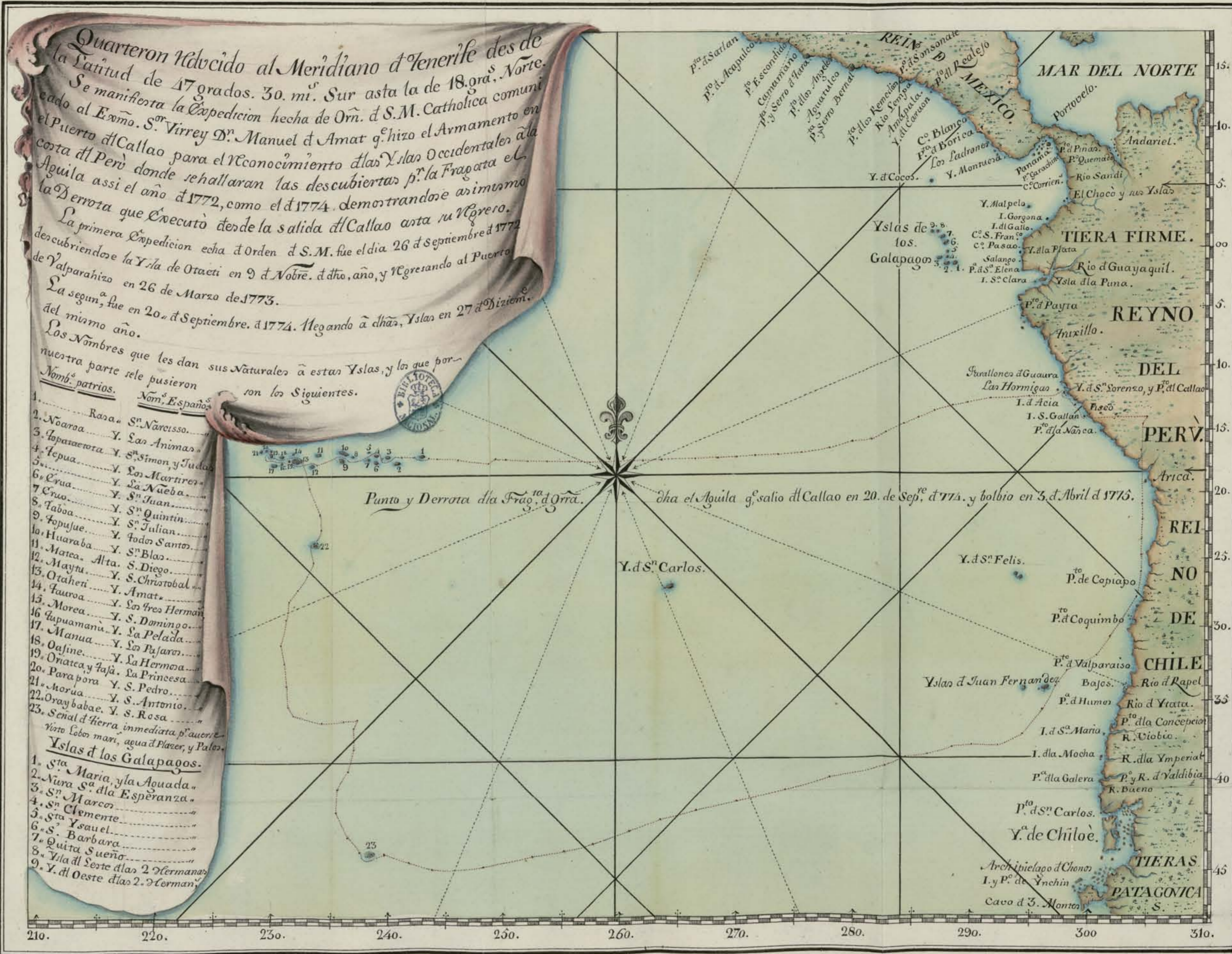


apropio y el de la Real Audiencia, y se consiguiera por
medio la publicación y fomento del Evangelio.
Esta Real Cédula que se tiene remaneada se
muy apropiada, para que facultados, o elaborados
primero el Sr. de la Religión Católica, la Magestad
trafaga, Noticia también de la Real Cédula
nombrada Orayzen al N. N. C. de unirme de la
R. O. de la Indiferencia según las Declaraciones to-
madas a unos Aborígenes, que curaban de con-
traer. Su Relación es que en el bien poblado, y
entero de ella una de las Compañías Inglesas,
sus, como igualmente se dice que hay porca de
perlas, aunque no las han visto, ni conocido
los Ingleses.

De todo lo referido, y con la comisión con-
compondiense ha participado a la Magestad
de lo que me ha parecido oportuno, remitiendo a
todas las Reales que se me han servido en este
asunto, lo que la Magestad se libere, y en comen-
zando el que oia oia buelvan a sus Com-

Faint handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.





Quarteron nacido al Meridiano d'Yenerife des de la Latitud de 47 grados. 30. mi. Sur asta la de 18. gra. Norte. Se manifiesta la Expedicion hecha de Orñ. d S.M. Catholica comuni cado al Exmo. S. Virrey D. Manuel d Amat q. hizo el Armamento en el Puerto d Callao para el Reconocimiento d las Yslas Occidentales a la costa dl Peru donde se hallaran las descubiertas p. la Fragata el Aquila assi el año d 1772, como el d 1774. demonstrandose asimismo la Derrota que Executò desde la salida dl Callao asta su Regreso.

La primera Expedicion echa d Orden d S.M. fue el dia 26 d Septiembre d 1772 descubriendose la Ysla de Otaceti en 9 d Nobre. d dho. año, y Regresando al Puerto de Valparahizo en 26 de Marzo de 1773.

La segun^a fue en 20 d Septiembre. d 1774. Llegando a dho. Yslas en 27 d Diziem. del mismo año.

Los Nombres que les dan sus Naturales a estas Yslas, y los que por nuestra parte rele pusieron son los Siguietes.

- | Nomb. patrios. | Nomb. Españoles. |
|---|--|
| 1. Rara. | S. Narciso. |
| 2. Noarua. | Y. San Animas. |
| 3. Tepuaetota. | Y. S. Simon y Judas. |
| 4. Tepua. | Y. Los Martires. |
| 5. Erua. | Y. La Nueba. |
| 6. Erua. | Y. S. Juan. |
| 7. Erua. | Y. S. Quintin. |
| 8. Taboa. | Y. S. Julian. |
| 9. Fopujue. | Y. Todos Santos. |
| 10. Huaraba. | Y. S. Blas. |
| 11. Marca. | Alta. S. Diego. |
| 12. Maynu. | Y. S. Christobal. |
| 13. Otaheri. | Y. Amat. |
| 14. Taurua. | Y. Los tres Hermanos. |
| 15. Morea. | Y. S. Domingo. |
| 16. Sapuamapu. | Y. La Pelada. |
| 17. Manua. | Y. Los Pajaros. |
| 18. Oasine. | Y. La Hermosa. |
| 19. Oniatea y Taja. | La Princesa. |
| 20. Parapora. | Y. S. Pedro. |
| 21. Morua. | Y. S. Antonio. |
| 22. Oraybabae. | Y. S. Rosa. |
| 23. Señal d' tierra inmediata p' autorizarlo. | Virro Lobos mari, agua d' Placer, y Palto. |
- Yslas d los Galapagos.**
1. Sta Maria, y la Aguada.
 2. Nura S. d la Esperanza.
 3. S. Marco.
 4. S. Clemente.
 5. Sta Ysabel.
 6. S. Barbara.
 7. Quita Sueño.
 8. Ysla dl Este d las 2 Hermanas.
 9. Y. dl Oeste d las 2 Hermanas.

Punto y Derrota d la Frag. Aquila.

Dha el Aquila q. salio dl Callao en 20. de Sep. d 1774. y bolbio en 3. d Abril d 1775.



Misiones de Mojos.

PLAN.
 Del Camino nuevamente descub.
 y facil p. hir a Comercio, y auxilio
 en diez dias alas Misiones y Puebl. d.
 los Mojos, por los Rios q. son todos Nabe
 gables, lo q. se podra practicar des de
 Cochabamba, y Tarata hasta llegar al En
 barca, q. se demuestra sin necesidad
 de los dilatados, y penosos rodeos q. intervi
 en por S. Cruz. d. la Sierra.

Rio Beni por el que bienen
 Canoas Cargadas de Efectos de los Pueblos y Misiones
 de Mojos hasta 14. Leguas de la Ciudad de la Paz.

Nota.
 Que el Rio Mamore, y el Itenes se incorpo
 ran con el dela Madera que unidos entran
 al Marañon.

Leguas Castellanas



Grados de Latitud.

ESPLICACION

Referente à los Numeros de esta Descripción.



Pueblos de Moxos.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. S ^{ta} Rosa, abandonado | 11. S ⁿ Borja..... |
| 2. La Exaltacion..... | 12. S ⁿ Pablo..... |
| 3. S ^{ta} Ana..... | 13. S ⁿ Reyes..... |
| 4. S ⁿ Pedro..... | 14. S ⁿ Nicolas..... |
| 5. S ⁿ Xavier..... | 15. S ⁿ Simon..... |
| 6. La Trinidad..... | 16. S ⁿ Martin..... |
| 7. Loreto..... | 17. S ⁿ Juaguin..... |
| 8. S ⁿ Desposorio..... | 18. La Concepcion..... |
| 9. S ⁿ Ygnacio..... | 19. S ⁿ Miguel..... |
| 10. S ⁿ Josef..... | 20. La Magdalena..... |

Pueblos usurpados por los Portug^{es} à los Dominios del Rey.

- | | |
|--------------------|--|
| 21. Matagorda..... | 23. La Citacada, ó S ^{ta} Rosa..... |
|--------------------|--|

Pueb^l d Chiquitos.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 24. S ⁿ Rafael..... | Pueb ^l d S ^{ta} Cruz de la Sierra. |
| 25. S ⁿ Juan..... | 31. S ^{ta} Cruz Capital. |
| 26. S ⁿ Miguel..... | 32. Samaypara Doctr. |
| 27. La Concepcion..... | 33. Chillon Doctrina. |
| 28. S ⁿ Josef..... | 34. Ayquile Doctrina. |
| 29. S ⁿ Xavier..... | 35. Ciudad d la Plata. |
| 30. S ⁿ Ygnacio..... | |

Advertencias.

Este Territorio està Poblado d Caecidos y robustos Arboles, principalm^{te} con mucha Lepeyura en los margenes d los Rios que estan en tiempo d lluvias florezan de modo q. inundan gran parte de los Pueblos comunicandose en semejante Citacion por Canoas.

En este Plan se Demuestra juntam^{te} la Ruta que llevò el Presidente d la Plata D^{no} Juan d Pertusa en el año d 1766. pasando con tropa à Expeler d los Portug^{es} d la Citacada, d S^{ta} Rosa, lo que no tubo efecto.



DESCRIPCION
 Topografica q. comprehende el territorio de las Misiones de Moxos, y Chiquitos, perteneciente al Gobierno de S^{ta} Cruz de la Sierra.

MAPA
del Gran Chaco, Gu-
alamra, confinante con
las Provincias del Tu-
cuman, Paraguay, y
Buenos Ayres



- 1. Cobos Fuerte antiguo.
- 2. S^o Josef Fuerte Viejo.
- 3. Piquete de Tunillar con Guarnicion.
- 4. S^o Fernando Fuerte y Plaza de Armas.
- 5. Rio del Valle.
- 6. Rio del Dorado.
- 7. Arroyo de Marta.
- 8. Trampa del Tigre.
- 9. Encrucijada de Mocovita q^{ta} a Macapillo.
- 10. Tren de los Cobardes, alias de Espinosa.
- 11. Laguna de Perlas Nuevamente descubierta.
- 12. Rancheria de el Casique famoso Paquin.
- 13. Potreros de S^o Bernardo.
- 14. Fuerte de Ledema con Guarnicion.
- 15. Ym. de Rio Negro con Guarnicion.
- 16. Piquete de S^o Barbara con Guarnicion.
- 17. Ym. de S^o Bernardo con Guarnicion.
- 18. Reducion de Miraflores.
- 19. Reducion de Ortega.
- 20. Fuerte Viejo con Reducion de Balbuena.
- 21. Fuerte de la Punta de Sauce con Guarni.
- 22. Fuerte de los Rios con Guarni.
- 23. Reducion de Macapillo.
- 24. Reducion Nueva de S^o Rosa.
- 25. Reducion de S^o Josef & Petacas.
- 26. Reducion de S^o Geronimo.
- 27. Reducion de S^o Fran^o Xavier.
- 28. Fuerte Nuevo del Rio con Guarnicion.
- 29. Cruz alta.
- 30. Las Yguerillas.
- 31. Laguna de Anconunza.





Handwritten text in Arabic script, appearing to be a name or title, located below the drawing of the rider on the horse.

